

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
17 de Octubre de 2022  
Ordinario  
Núm. 42



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

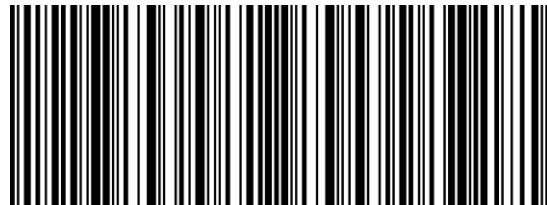
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022\_oct\_17\_ord0\_42

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02  
 [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo  
 @poficialhgo

## SUMARIO

**Contenido**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para el año 2022, Segundo Semestre. 3

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.- Acuerdo que contiene el Alcance al Programa de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Año 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el dos de julio de 2022. 31

Colegio del Estado de Hidalgo.- Fe de Erratas con relación a la publicación del día 30 de julio de 2021, en su Edición Alcance Número Siete, página número 4 de 6, dentro del contenido de la Clausula Quinta de las Bases de la Convocatoria. 49

---

AVISOS JUDICIALES 50

---

AVISOS DIVERSOS 73



2022\_oct\_17\_ord0\_42

**MAESTRA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 BIS, 3, 4, 13 FRACCIÓN VII, 30 FRACCIONES II, IV Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 8 Y 10 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, ARTÍCULO 184 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5º párrafo vigésimo, establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo. Por lo anterior se emitió la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la cual dispone en su artículo 3 fracción XII que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular es llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas respectivas; por tanto, los presentes lineamientos se realizan conforme al artículo 3, 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y VII, 4, 6 fracción XII, 135 al 145, 183 al 189, 214, 221, 222, 225, 226 y 227 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Estado de Hidalgo, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), se constituyó mediante un Convenio de Coordinación firmado el 23 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, con el objetivo de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región y se extiende para la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Entre sus actividades, incluye la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias ambientales.

**TERCERO.** Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; los Centros de Verificación Vehicular autorizados adquirieren la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular, una vez que han sido acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., de acuerdo al Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17/2020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo.

**CUARTO.** La Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, tiene como campo de aplicación la totalidad del territorio del Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población.

**QUINTO.** Que, bajo un Gobierno digital, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, creo la Plataforma Digital de Verificación Vehicular que tiene por objeto alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de servicios, transparentando en todo momento el procedimiento y el proceso de los trámites correspondientes.

**SEXTO.** En fecha 1 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, por lo que de acuerdo con el segundo transitorio al entrar en vigor se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, en este sentido y de conformidad con el octavo transitorio las Unidades de Verificación, contenidas en otros ordenamientos; emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad, continuarán vigentes en todo lo que no se le oponga, hasta en tanto se expidan las disposiciones que las sustituyan con arreglo a la misma.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a la Suspensión Definitiva concedida con fecha 29 (veintinueve) de agosto del 2022, misma que fue dictada dentro de los autos que integran el expediente de Amparo número 889/2022 radicado en el



Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, se emiten los presentes Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación, Unidades de Verificación o Unidades de Inspección Vehicular para el año 2022, segundo semestre.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

## POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2022, SEGUNDO SEMESTRE.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos son reglamentarios del artículo 184 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, siendo de aplicación jurídica en el territorio del Estado de Hidalgo y obligatorios para los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular en la Entidad (en adelante Centros, Unidades de Verificación o Inspección), quienes deberán apegarse a las normas y disposiciones contenidas en los Lineamientos.

2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la autorización, vigilancia, sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones con los que debe de operar la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección en el Estado de Hidalgo, y en su caso las sanciones que se impongan derivado del incumplimiento de los mismos.

### TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES

#### CAPÍTULO I DE LAS NUEVAS AUTORIZACIONES

3. La apertura de nuevos Centros, Unidades de Verificación o Inspección, se llevará a cabo a través de convocatoria pública, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de mayor circulación estatal, dándose a conocer las bases y requisitos a las que se sujetarán los interesados en obtener una autorización para operar un Centro, Unidad de Verificación o Inspección en la Entidad. En la convocatoria deberá considerarse para cada apertura la prestación de servicio a vehículos automotores a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y diésel, es decir; dos líneas, una línea a gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo y una línea a diésel, con equipos y aditamentos totalmente independientes y nuevos.

#### CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

4. La solicitud para la renovación de la autorización para operar un Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá ser firmada únicamente por el Titular (sea persona física) o Representante Legal (sea persona moral), señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Pachuca, Hidalgo, especificando el número de líneas y el servicio que está autorizado (doble cero, cero, uno, dos y voluntaria), ingresándola a través de la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, con 30 días naturales previos e improrrogables al vencimiento de la autorización vigente, misma que será atendida de primera instancia por la Dirección Jurídica a efecto de valorar los documentos que se adjunten a su solicitud, tomando en cuenta que:

Deberá adjuntar la siguiente documentación en copia cotejada:

- I. Identificación oficial del Titular o Representante Legal y deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- II. Autorización vigente;
- III. Cédula de Identificación Fiscal del Titular;
- IV. Última orden de servicio o constancia actualizada del respaldo técnico de la empresa, con la que opera el equipo analizador de gases. El mantenimiento a los equipos de verificación deberá ser por lo menos cada



- tres meses;
- V. Póliza de fianza vigente;
  - VI. Seguro de responsabilidad vigente;
  - VII. Licencia o dictamen de uso de suelo emitido por el Municipio;
  - VIII. Licencia de funcionamiento vigente emitida por el Municipio correspondiente, donde se especifique que es, exclusivamente para el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, según corresponda;
  - IX. Últimos recibos de pago o contrato telefónico vigente, con domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección a nombre del Titular;
  - X. Recibo y contrato de servicio de internet para poder operar bajo la plataforma de verificación vehicular, por lo menos a 8 Mbps, pudiendo tener un servicio adicional de internet para servicios administrativos en caso de requerirlo, todos ellos a nombre del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
  - XI. Último recibo de pago vigente del servicio de agua potable y alcantarillado, o en su caso, de adquisición de agua a través de pipas con domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
  - XII. Acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y patronales ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), de todos los trabajadores registrados en su Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
  - XIII. Constancias de capacitación vigentes del personal operativo otorgadas por la Secretaría y por el proveedor del equipo;
  - XIV. Autorización y último sello de revisión de la bitácora, sin observaciones, conforme al punto 3, "Aspectos Administrativos" del numeral 15 fracción III del presente Instrumento;
  - XV. Plano arquitectónico del inmueble, firmado por un Director Responsable y Corresponsable de Obra con autorización vigente para ese efecto, que, donde se asiente la superficie total del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, la cual deberá tener una superficie mínima de 500 metros cuadrados;
  - XVI. Escritura del inmueble donde se ubica el Centro, Unidad de Verificación o Inspección o en su caso el contrato de arrendamiento o compraventa con vigencia establecida al menos por el tiempo que se emitirá la autorización, con las formalidades de ley;
  - XVII. Factura o contrato de compraventa del equipo analizador de gases, el cual deberá contar con la garantía de origen;
  - XVIII. Escrito en el que se especifique el nombre y cargo del personal que opera en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
  - XIX. Acreditación como Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA, A.C.), de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014;
  - XX. Informe de la calibración dinámica o de los dinamómetros;
  - XXI. Documento de aprobación de viabilidad de renovación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección Vehicular expedido por la Dirección General de Cambio Climático;
  - XXII. Comprobante de pago de uso de software para la plataforma de verificación vehicular; y
  - XXIII. Comprobante del pago por el uso anual del sistema digital de verificación vehicular.

En caso de que el Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección sea persona moral, además de lo descrito en las fracciones anteriores deberá adjuntar copia cotejada de los documentos siguientes:

- I. Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; y
- II. Poder Notarial donde se acredite la personalidad del Representante Legal, en caso de no estar asentado en el acta constitutiva.

Una vez que se haya cumplido con los documentos anteriormente listados, deberá aprobar la visita técnica de verificación, solicitada por la Dirección Jurídica a la Dirección de Emisiones Vehiculares, a fin de que sea ordenada y realizada por personal de ambas direcciones, cuyo objetivo es corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, el Programa de Verificación Vehicular para el segundo semestre 2022, el Manual de Imagen Institucional vigentes, así como la compatibilidad del equipo de verificación con la plataforma digital de verificación vehicular.

**5.** Bajo ninguna circunstancia los Centros, Unidades de Verificación o Inspección podrán operar si no cuentan con autorización vigente.

**6.** No se dará trámite a la renovación de autorización, en caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, incumpla con algún requerimiento, o tenga un procedimiento administrativo y/o judicial abierto en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (en adelante la Secretaría), en otra Instancia o Dependencia.



**7.** La renovación de la autorización comprenderá exclusivamente las líneas que sí se mantuvieron en operación. Las líneas que no operaron durante la vigencia, serán cerradas y dadas de baja en el registro de la Secretaría y el Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de recibida la nueva renovación de la autorización, para desmantelar la o las líneas que se autorizaron, pero que no operaron; de ser omiso a esta disposición el Titular se hará acreedor a la revocación de la Autorización.

**8.** De ser procedente la renovación de la autorización para la operación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, la Secretaría, emitirá la resolución conducente y lo hará del conocimiento exclusivamente al Titular (en caso de ser persona física) o Representante Legal (en caso de ser persona moral). Previa notificación de la renovación de la autorización, el Titular deberá pagar la cantidad que establece la Ley Estatal de Derechos vigente, y posteriormente, exhibir en original ante esta Secretaría el pago referido. La falta de contestación a la solicitud de renovación, se entenderá que se resolvió en sentido negativo.

La autorización de renovación, tendrá una vigencia por tres años y siempre será notificada y entregada de manera presencial exclusivamente al Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, en las oficinas que ocupa la Secretaría.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS MODIFICACIONES A LA AUTORIZACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN DE NUEVAS LÍNEAS.**

**9.** El Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, interesado en obtener autorización para operar una o más líneas, lo solicitará a la Secretaría por escrito, firmado por el Titular, si es persona física, o Representante Legal si es persona moral, de la cual conocerá como primera instancia la Dirección Jurídica de la Secretaría, a fin de valorar la solicitud; deberá adjuntar la documentación en copia cotejada o en original, dependiendo a la naturaleza del mismo, lo siguiente:

- I.** Promesa de compraventa o cotización del equipo por parte de proveedor autorizado con fecha de emisión no mayor a 30 días previos a la presentación de la solicitud, que tendrá que ser **nuevo**, y con aprobación de modelo por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) tales como: analizador de gases, OBD, opacímetro y dinamómetro; y
- II.** Plano arquitectónico de 90 centímetros por 60 centímetros de las instalaciones del Centro, Unidad de Verificación o Inspección actualizado, a escala y con acotaciones, acreditado con firma y cédula del profesionista que lo elaboró, quien deberá tener la acreditación vigente como Director Responsable y Corresponsable de Obra, en el que se observe que el inmueble donde se encuentra operando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, cuente con la superficie para prestar el servicio con una línea adicional o más, identificando el área donde se pretende instalar la nueva línea o líneas, según escrito de solicitud, por lo que deberá destinar 60 metros cuadrados más por cada línea nueva, sin sacrificar los espacios destinados para área verde y vehículos en espera. No deberá el Centro, Unidad de Verificación o Inspección tener vehículos en espera fuera de sus instalaciones, invadiendo u obstaculizando las vialidades, motivo por el cual deberá arrendar un estacionamiento o predio que permita a los automovilistas y vehículos estar en espera de su turno para realizar la verificación.

Además de lo anterior deberá aprobar la visita técnica de verificación o visita de supervisión, ordenada y realizada por personal técnico adscrito a la Dirección de Emisiones Vehiculares de la Secretaría, para corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, el Programa de Verificación Vehicular para el segundo semestre 2022 y el Manual de Imagen Institucional, la cual será solicitada por la Dirección Jurídica mediante el acuerdo correspondiente, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos.

Hecho lo anterior, se emitirá resolución por parte de la Dirección Jurídica en la que se otorgará o no la autorización; de ser procedente, se otorgará la autorización que en derecho corresponda modificando única y exclusivamente la línea que ha sido autorizada; debiendo pagar la cantidad establecida en la Ley Estatal de Derechos vigente por tal concepto.

Una vez autorizada la nueva línea o líneas de verificación vehicular, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección,



2022\_oct\_17\_ord0\_42

cuenta con treinta días hábiles (tomando en cuenta que se tiene que acreditar ante la Entidad Mexicana de Acreditación EMA y aprobar ante PROFEPA) para iniciar operaciones en la o las nuevas líneas, de lo contrario será revocada la autorización de la línea que no se encuentre operando.

No es procedente la separación de línea dual (gasolina y gas licuado de petróleo - diésel) instalada o en operación, ni la baja de un servicio que corresponda a una línea dual, debido a que ésta comprende únicamente una línea autorizada, en todo caso deberá darse de baja la línea completa, así mismo no se autorizarán líneas duales.

**10.** En caso de baja de línea, el titular, si es persona física, o Representante Legal, si es persona moral, del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá ingresar a través de la Unidad Central de correspondencia mediante escrito firmado, la justificación de la razón de su solicitud, mediante la cual, posterior a la evaluación técnica y jurídica se emitirá el documento correspondiente, respetando la vigencia del periodo que va corriendo como del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

## CAPÍTULO II CAMBIO DE TITULARIDAD

**11.** Para cambio de titularidad de la Autorización del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, podrán realizar el cambio previo autorización por parte de la Secretaría, ingresando de forma escrita esta petición.

Podrá ser una persona física o moral y deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, el Titular deberá estar al corriente con sus obligaciones ante esta Dependencia, no tener pendiente de cumplir requerimiento o sanción, así como no contar con un procedimiento administrativo y/o judicial abierto en la Secretaría u otra Autoridad; su solicitud podrá ser autorizada o negada de acuerdo a la revisión técnica, administrativa y legal correspondiente.

La solicitud será presentada por el Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, a través la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría, siendo atendida de primera instancia por la Dirección Jurídica a efecto de valorar los documentos, adjuntando la documentación en copia cotejada siguiente:

- I. Identificación de quien pretenda ser el nuevo Titular, el cual no deberá estar vinculado a la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular o ser Titular;
- II. Cédula de Identificación Fiscal de la persona física o moral que se pretenda sea el nuevo Titular; y
- III. Escrito original, en el que la persona física o moral se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y Programa de Verificación Vehicular.

Una vez ingresada su solicitud, se acordará su recepción por parte de la Dirección Jurídica, quien solicitará los respectivos informes a la Dirección General de Administración y Gestión Pública, así como a la Dirección de Emisiones Vehiculares a fin de llevar a cabo la evaluación técnica; en caso de ser procedente la Dirección Jurídica de la Secretaría expedirá Carta de Visto Bueno y con posterioridad los interesados, deberán realizar la cesión de derechos correspondiente ante fedatario público, mediante instrumento notarial respectivo.

Cumplida la cesión de derechos ante Fedatario Público, ingresará a través de la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría, el Instrumento Notarial, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la Carta de Visto Bueno, para que se emita la resolución y se expida la autorización correspondiente a nombre del nuevo Titular, previo pago establecido en la Ley Estatal de Derechos vigente. La vigencia de la Autorización con el nuevo titular quedará sin cambios respecto a la originalmente otorgada.

Hasta en tanto no se emita la autorización a nombre del nuevo Titular, éste no podrá realizar ningún trámite ante la Secretaría.

En el caso de que el solicitante no cumpla con todos los requisitos señalados o que los documentos exhibidos presenten alguna inconsistencia, la Dirección Jurídica emitirá un acuerdo en el que se prevendrá para que en el término de 5 días exhiba la documentación faltante o en su caso realice las aclaraciones pertinentes solicitadas, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud.

## CAPÍTULO III CAMBIO DE DOMICILIO

**12.** Cuando el Titular, pretenda cambiar de domicilio el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá estar



al corriente con sus obligaciones ante esta Dependencia, no tener pendiente de cumplir requerimiento o sanción, así como no contar con un procedimiento administrativo y/o judicial abierto en la Secretaría u otra Autoridad, de lo contrario su solicitud no entrará al fondo del estudio y se acordará como no procedente.

- I. Atendiendo lo anterior, por estar al corriente con sus obligaciones descritas en el párrafo anterior, deberá solicitarlo por escrito ingresado en la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría, siendo atendida de primera instancia por la Dirección Jurídica a efecto de valorar los documentos que deberá adjuntar a su solicitud, la documentación siguiente en copia cotejada Croquis de ubicación del predio seleccionado, estableciendo de manera específica la distancia con respecto al Centro, Unidad de Verificación o Inspección más cercano, debiendo ser no menor a dos kilómetros de distancia. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección que actualmente estén autorizados para operar, que cuenten con menos kilómetros de distancia una de la otra, se respetará y podrá seguir operando siempre y cuando la necesidad pública no haya cambiado (afluencia vehicular);
- II. Plano arquitectónico, en el que se refieran las áreas que integrarán el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, las cuales cumplirán con lo establecido en los presentes Lineamientos, especificando medidas del terreno y superficie total, la cual no podrá ser menor a 500 metros cuadrados, para albergar las líneas de verificación que previamente han sido autorizadas por esta Secretaría; y
- III. Escritura del inmueble donde se ubica el Centro, Unidad de Verificación o Inspección o en su caso el contrato de arrendamiento o compraventa con vigencia establecida al menos por el tiempo que se emitirá la autorización, con las formalidades de ley.

La Dirección Jurídica de la Secretaría, acordará la recepción de la petición y solicitará a la Dirección de Emisiones Vehiculares, realice la visita técnica, revisando entre otros puntos, que el predio este ubicado a:

- I. 2 kilómetros mínimo de distancia de otro Centro, Unidad de Verificación o Inspección; y
- II. 200 metros mínimos de distancia de un taller mecánico.

Del resultado de la visita, la Dirección Jurídica emitirá el acuerdo respectivo en el que determinará la procedencia o no de la solicitud, por encontrarse apegada a lo establecido en los presentes Lineamientos.

La Secretaría, realizará la evaluación correspondiente en torno a la viabilidad del cambio de domicilio, en razón al parque vehicular existente y de los Centros, Unidades de Verificación o Inspección que se encuentren autorizados y operando en el Municipio correspondiente. Por lo tanto, la Secretaría se reserva el derecho de otorgar o negar el cambio.

En caso de resultar viable el predio propuesto para el cambio de domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, la Dirección Jurídica emitirá un acuerdo en el que se autorizará la construcción del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos para operar el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, señalados en el numeral 15; la construcción del inmueble para reubicar el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no podrá exceder de un término de 120 días naturales a partir de la notificación del acuerdo por el que se autorice. En caso de no ser construido dentro del plazo, la Secretaría, notificará la cancelación del trámite al interesado, y ordenará la continuación de la prestación del servicio en el domicilio reconocido.

**13.** Concluida la construcción del Centro, Unidad de Verificación o Inspección en el nuevo domicilio, el Titular o Representante Legal, deberá ingresar a través de la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría, la siguiente documentación en copia cotejada, previo al acuerdo dictado por la Dirección Jurídica de la Secretaría:

- I. Factura o contrato de compra venta del total del equipo a nombre del Titular con el que cuenta el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, especificando la garantía de origen y la vida útil del equipo emitida por el proveedor quien deberá cumplir con el certificado de aprobación de modelo de los equipos emitido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) y los requerimientos de la plataforma digital de verificación vehicular y software centralizado, y autorizado por la Secretaría;
- II. Comprobante de capacitación técnica del personal que operará en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, emitida por el proveedor del equipo;
- III. Uso de suelo, emitido por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro, Unidad de Verificación o Inspección, según corresponda;



- IV. Licencia de funcionamiento vigente, emitida por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro, Unidad de Verificación o Inspección, según corresponda;
- V. Recibo o contrato telefónico vigente, de dos a tres líneas telefónicas, con domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección propuesto a nombre del Titular;
- VI. Recibo y contrato vigente del servicio de internet para la plataforma digital de verificación vehicular. Tomando en cuenta que la velocidad de carga del internet con el que cuente la plataforma digital de verificación vehicular y el sistema de video deberá ser de por lo menos a 8 Mbps, pudiendo tener un servicio de internet adicional para servicios administrativos en caso de ser necesario, todos ellos a nombre del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
- VII. Contrato o último recibo de pago vigente de agua potable y alcantarillado, con domicilio del Centro y a nombre del titular, Unidades de Verificación o Inspección;
- VIII. Contrato o último recibo de pago vigente de energía eléctrica, con domicilio y a nombre del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
- IX. Fotografías a color del establecimiento, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso, salida, área de gases, otros de interés;
- X. Aprobación de modelo del módulo analizador de gases, expedido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) en 2019; y
- XI. Informe de calibración de los equipos expedido por laboratorio autorizado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), tales como la estación meteorológica.

14. Integrada la documentación en copia cotejada, deberá aprobar la visita técnica de verificación, solicitada por la Dirección Jurídica a la Dirección de Emisiones Vehiculares, a fin de que sea ordenada y realizada por personal adscrito a su Dirección, cuyo objetivo es corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, Programa de Verificación Vehicular y Manual de Imagen Institucional, vigentes.

Realizada la visita de inspección por el personal de la Secretaría al lugar propuesto para validar el cumplimiento y de aprobase, se emitirá resolución que otorgue y ordene la emisión de la Autorización al Centro, Unidad de Verificación o Inspección, respetándose los datos con los que cuenta la autorización original, salvo lo autorizado en el trámite de cambio de domicilio, misma que será entregada una vez cubierto el pago de los derechos, conforme lo establecido en la Ley Estatal de Derechos vigente.

## TÍTULO CUARTO

### OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR

#### CAPÍTULO I REQUISITOS PARA OPERAR

15. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, en operación y los de nueva apertura, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.-** Contar con equipos analizadores de gases de prueba dinámica, sistema OBD y prueba estática, así como prueba de opacidad, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, dispuesto para operar con el software único y centralizado de la Secretaría, ajustándose a las especificaciones establecidas por la misma y con las cuales funcionará la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular.

En caso de no operar de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas se suspenderá la operación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, y será sujeto al procedimiento de revocación de la autorización, previo al acuerdo correspondiente.

En caso de modificaciones al software, éstas las realizará la Secretaría, por lo tanto, los Centros, Unidades de Verificación o Inspección operarán con las versiones de software autorizados por la Secretaría.



Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, se obligan a dar mantenimiento permanente de su equipo e instalaciones, y a cubrir los costos que impliquen las actualizaciones, mediante contrato de mantenimiento con la empresa proveedora del equipo, contrato que habrá de detallar los servicios de proveeduría y los equipos, accesorios o aditamentos que atenderá; el contrato detallado lo exhibirá a la Secretaría en los primeros treinta días del inicio del semestre, el cual deberá ser ingresado por la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría.

El mantenimiento a los equipos de verificación, deberá ser cada tres meses, acreditándolo con la hoja de orden de servicio de proveedor autorizado, con la que deberá contar y exhibir cuando se realice la visita de supervisión por esta Secretaría.

- II. INFRAESTRUCTURA.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá establecerse para su funcionamiento y operación como mínimo en una superficie de 500 m<sup>2</sup>, **exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá estar total y obligadamente delimitado con barda perimetral y cemento con aplazados, de una altura mínima de dos metros.

Así mismo contará de forma exclusiva y permanente con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado o servicio de pipas; energía eléctrica; líneas telefónicas e internet funcionando; portones para acceso y salida con un ancho de 4 a 5 metros exclusivamente del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, los cuales serán independientes (acceso y salida).

Cualquier cambio en la infraestructura del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá ser autorizado por esta Secretaría, debiendo presentar por escrito el proyecto a realizarse para su autorización, con una anticipación mínima de 10 (diez) días hábiles previos a la realización del cambio, debiendo acompañar a dicho escrito el o los planos originales a ser afectados por las modificaciones, así como los planos actualizados reflejando las modificaciones correspondientes.

Que cuente con la infraestructura y materiales que permitan el acceso, comodidad y trato igualitario a grupos vulnerables (Personas con Discapacidad, Adultos Mayores, Mujeres Embarazadas y Personas con niños menores de 5 año) de acuerdo a lo establecido en normatividad en la materia.

Deberán ubicarse los señalamientos necesarios para facilitar al usuario la identificación de las áreas y las prohibiciones existentes, lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en las especificaciones del manual de imagen para la operación de la red estatal de Unidades de Verificación Vehicular, además de los señalamientos requeridos por el Municipio.

- a) **ÁREA DE VERIFICACIÓN.** Es el espacio establecido dentro del Centro, Unidad de Verificación o Inspección de Verificación Vehicular, en el cual se deben llevar a cabo todas las acciones establecidas para la aplicación de los protocolos de prueba de emisiones vehiculares.

Deberá medir como mínimo 40 m<sup>2</sup> por línea de verificación, con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad.

El área de verificación deberá delimitarse con línea perimetral color amarillo tráfico, esta área no deberá tener objetos, vehículos o ningún otro elemento que obstaculice la visibilidad del proceso, es este el lugar exclusivo en el que estará colocado el vehículo para ser sometido a la inspección visual, prueba de OBD, prueba dinámica, prueba estática o prueba de opacidad, según corresponda.

Deberá estar techado, con iluminación natural y artificial, ventilación para asegurar una adecuada dispersión de los gases contaminantes que ahí se generan e instalaciones eléctricas que cumplan la normativa de aplicación.

Contar con piso de concreto hidráulico, tanto en el acceso de entrada y de salida, como en el área de verificación, el área restante del Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá estar cubierta de pasto y contar con un mantenimiento permanente.

Los tanques contarán con medios de fijación adecuados tales como cinturones. El gabinete que contiene el sistema analizador de gases deberá estar herméticamente cerrado y únicamente abrirá el proveedor autorizado en el caso de mantenimiento, dando aviso a la Secretaría. Las llaves del gabinete las deberá mantener el proveedor bajo su resguardo en todo momento.



El Centro, Unidad de Verificación o Inspección Vehicular, deberá informar a la Secretaría con cinco días hábiles previos, sobre la apertura del gabinete de micro banca, a efecto de dar mantenimiento al equipo o en su caso documentar por escrito, el motivo de la apertura del gabinete, debiendo anexar la orden de servicio expedida por el proveedor autorizado, detallando el motivo y resultado del servicio.

b) **LÍNEA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.**

Es la superficie de un Centro, Unidad de Verificación o Inspección de Verificación Vehicular, destinada a las pruebas de inspección físico mecánica, de Sistema de Diagnóstico a Bordo, medición de número de partículas, medición de emisiones de gases y/u opacidad de los vehículos, la cual cuenta con tres estaciones; Inspección Físico Mecánica, Prueba de SDB y Medición de Emisiones Contaminantes y número de partículas,

c) **ZONA DE GASES DE CALIBRACIÓN.**

Es el espacio en donde estarán instalados de forma segura los tanques que contienen los gases que se utilizan para la calibración diaria de los equipos de Verificación Vehicular, debiendo ser un espacio perfectamente identificado, ventilado y de acceso restringido.

d) **ÁREA ADMINISTRATIVA.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá contar con oficinas administrativas construidas con muros y aplanados y techo de concreto, para el manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular.

**Caja.** Es el espacio establecido dentro del Centro, Unidad de Verificación o Inspección de Verificación Vehicular donde se cobrará por el servicio de verificación de emisiones vehiculares, las copias de los documentos e impresiones que los conductores de los vehículos motorizados a verificar soliciten y, en su caso, cualquier otro servicio que la Secretaría autorice, de acuerdo a las tarifas que la misma determine; y el cual deberá identificarse conforme a lo dispuesto en las especificaciones de Imagen Institucional para Centros de Verificación Vehicular autorizados para operar.

Se deberá colocar en un lugar visible cercano a la caja la siguiente información:

a) La tarifa del servicio de verificación vehicular vigente en moneda nacional.

Para el pago por el servicio de verificación, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección de Verificación Vehicular deberá contar con terminales bancarias para el pago con tarjeta de crédito y/o débito.

e) **ÁREA DE ESPERA.** Superficie totalmente cubierta contra la intemperie, con muro de block y aplanado, y techo de concreto, en uno de sus cuatro lados podrá tener ventana o ventanal con vista al área de verificación, con los suficientes sillones para que los usuarios del servicio aguarden cómodamente y con seguridad, protegidos contra cualquier incidente en la estación de prueba (dinamómetro), la cual deberá identificarse conforme a lo dispuesto en las especificaciones del manual de imagen.

Se colocará un tablero de informes, donde se muestre la información relevante que determine la Secretaría debiéndose incluir en dicho tablero un listado con la información o documentación para consulta del usuario que lo solicite, como:

- Programa de Verificación Vehicular vigente (engargolado).
- Procedimientos de verificación de acuerdo a la normatividad vigente.
- Procedimiento de la revisión visual.
- Tipo de certificado y holograma correspondiente.
- Los niveles de emisión para alcanzar una constancia de verificación voluntaria a solicitud del



Ciudadano aprobatoria del tipo “doble cero”, “cero”, “uno” y “dos”, de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Vigente o Normas Oficiales Mexicanas Vigentes.

- Los criterios para alcanzar una constancia de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular vigente.
- Los tipos de rechazo y sus principales causas.
- El aviso de privacidad con que cuente, de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales.
- La demás información que la Secretaría indique.
- Está prohibido incluir en el panel de avisos cualquier papel que contenga información no relacionada con el proceso de verificación de las emisiones vehiculares.

En la Sala de Espera queda estrictamente prohibido fumar, por lo que el Centro de Verificación Vehicular deberá colocar los señalamientos correspondientes.

- f) **ÁREA VERDE.** La superficie del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, que no está recubierta de concreto hidráulico por no ser utilizada para el tránsito de los vehículos (acceso, salida, área de verificación vehicular), deberá ser recubierta de pasto y contar con mantenimiento permanente. La superficie mínima que deberá ser destinada para área verde es el 10 por ciento del total de la superficie del suelo del predio, para lo cual utilizará únicamente especies naturales. No se admite como área verde plantas en macetas o macetones o plantas colgantes.
- g) **INSTALACIONES SANITARIAS.** Los Centros o Unidades de Verificación o de Inspección Vehicular deberán contar con **tres** instalaciones de servicios sanitarios separados como mínimo, exclusivamente para personas del sexo femenino, masculino y el personal que labora en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, debidamente señaladas, asimismo deberán tomar las acciones necesarias para que los servicios se encuentren siempre limpios y con los elementos necesarios para su uso (papel higiénico, jabón para manos, agua y toallas de papel o algún elemento eléctrico para el secado de las manos).
- h) **SERVICIO TELEFÓNICO Y DE INTERNET.** Deberá contar con una línea telefónica y un servicio de internet exclusivo para la plataforma digital de verificación vehicular. La velocidad de carga del internet con el que cuente la plataforma digital de verificación vehicular deberá ser de por lo menos a 10 Mbps, pudiendo tener un servicio adicional de internet para servicios administrativos en caso de requerirlo, todos ellos a nombre del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

Debe disponer de una cuenta exclusiva de correo electrónico del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no se admiten correos particulares del personal operativo.

La Secretaría, podrá solicitar la ampliación en la velocidad de la transmisión de datos del servicio de internet, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas. Este servicio será exclusivo para la transmisión de datos y monitoreo en tiempo real, evitando la conexión a la red de otros dispositivos que saturen el ancho de banda. El servicio de internet adicional será para uso administrativo y/o el sistema de facturación electrónica.

- i) **SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá contar con equipo electrónico en operación permanente para visualizar las líneas (cámaras), con un servidor para respaldo de la información y transmisión al servidor central de la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas y equipos establecidos por ésta, las cuales deberán estar operando y transmitiendo en el horario establecido para laborar, de no ser así las líneas se bloquearán de manera automática, **Esta circunstancia se deberá justificar en un plazo máximo de un día hábil a la Secretaría, en caso de reincidencia, se procederá con el procedimiento de revocación del permiso.** El sistema de monitoreo en tiempo real deberá tener la suficiente iluminación natural y/o artificial a efecto de poder video grabar con nitidez el proceso de verificación vehicular que se realice en cualquier horario.



- j) **IMAGEN.** La imagen interior y exterior del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá ajustarse al Manual de Imagen Institucional que para tal efecto expide la Secretaría, en colores, tonalidades, tipo y tamaño de letra, distribución de palabras, logotipos y en leyendas. La información deberá ser rotulada en las paredes del interior, no se admite el uso de lonas o vinilonas u otro material para plasmar la información.

Deberán ubicarse los señalamientos necesarios para facilitar al usuario la identificación de las áreas y las prohibiciones existentes, lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en las especificaciones del manual.

Se deberán rotular a la vista del público la leyenda "SE INVITA A LOS USUARIOS A REVISAR CON DETALLE LOS DATOS REGISTRADOS EN EL CERTIFICADO QUE RECIBEN AL TÉRMINO DE LA VERIFICACIÓN" y el listado de documentos necesarios para realizar la verificación vehicular. Así mismo se deberá rotular en la fachada del Unidad de Verificación Vehicular la leyenda: "VERIFICACIÓN VOLUNTARIA A SOLICITUD DEL CIUDADANO" de forma visible.

Asimismo, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, requerirá al usuario previo a que se retire del establecimiento, que firme de conformidad que sus datos y montos cobrados plasmados en el certificado de verificación que obtuvo son correctos; el nombre y firma de conformidad serán colocados al reverso del tanto del certificado de verificación que corresponde al Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

**III. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.** Los documentos dirigidos a la Secretaría, serán únicamente firmados por el Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección; aquellos que no cumplan con esta especificación no se les dará trámite alguno y se les tendrá como no admitidos, pudiendo generar las sanciones correspondientes por el retraso de la información.

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, contará con un registro diario de la operación por cada línea de servicio e incidentes presentados en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, los cuales deberán ser anotados en la Bitácora de Operación y Mantenimiento.

Este cuaderno deberá presentarse empastado, foliado desde cien hasta doscientas fojas, con carátula de presentación en pasta color negro, con letras mayúsculas en color gris, que deberá contar con los siguientes datos: número del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y número de línea de verificación; en la contraportada deberá contar con datos generales del Centro, Unidad de Verificación o Inspección (nombre del titular, domicilio, número de teléfono, número de línea de verificación, marca y modelo del analizador de gases); y deberá de contener los siguientes campos de manera impresa:

- a) Fecha de operación;
- b) Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- c) Total, de vehículos verificados por tipo de holograma;
- d) Placas;
- e) Vehículos sancionados con folio y monto;
- f) Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo; y
- g) Número de folio cancelado y motivo del mismo.

Será autorizada por la Secretaría, debiéndose presentar periódicamente para su revisión ante el módulo que disponga la Dirección de Emisiones Vehiculares, la cual examinará que se utilicen todas las líneas y hojas útiles y se realicen los registros exclusivamente con tinta color azul; no se aceptarán bitácoras con hojas sin foliar, pegadas, engargoladas o sobreuestas; registros con tachaduras y/o enmendaduras. El registro será diariamente conforme se realicen las verificaciones, calibraciones o sucesos, lo que será corroborado al momento de realizar una visita de supervisión o visita técnica, en caso de incumplimiento se realizará la valoración que realice la Dirección de Emisiones Vehiculares sobre la existencia de un daño mayor.



**Para hacer uso de la bitácora deberá contener:**

Documento de autorización, el cual es expedido por la Secretaría a través de la Plataforma Digital, que incluirá la fecha de inicio de operación, datos generales de la línea y el número del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, el cual estará adherido a la contraportada de la bitácora.

En la Bitácora se registrará:

- a. Fecha de operación;
- b. Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- c. Total, de vehículos verificados por tipo de holograma;
- d. Placas;
- e. Vehículos sancionados con folio y monto;
- f. Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo;
- g. Número de folio cancelado y motivo del mismo, además remitir el certificado con el holograma correspondiente;
- h. Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario);
- i. Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
- j. Registrar fallas en el equipo, fecha de auditoría, mantenimiento y proveedor responsable;
- k. Registro de suspensión de actividades y motivo;
- l. Registrar visitas de verificación, medidas recomendadas y ejecutadas; y
- m. Registrar el folio de boleta en caso de que el vehículo haya sido amonestado a través de los Operativos “Aire Limpio”.

En caso de falla en el equipo de verificación vehicular o de sus componentes, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá registrarla en la bitácora de operación y mantenimiento, notificando inmediatamente por oficio la falla presentada a través de la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría. Una vez realizado el servicio correctivo por parte de la empresa proveedora del equipo, deberá ingresar oficio anexando copia de la orden de servicio a la Secretaría, exhibiendo la documentación que sea necesaria para acreditar la compostura de la falla y que se encuentra en condiciones de reactivar sus operaciones. No se admiten servicios de cualquier tipo de mantenimiento al equipo de verificación vehicular o sus componentes por parte de empresas no autorizadas ni por parte del personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

**IV. PERMISOS, LICENCIAS Y NOTIFICACIONES.** Es obligación del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección contar con licencia o dictamen de uso de suelo; así como los siguientes documentos vigentes: licencia de funcionamiento como Centro, Unidad de Verificación o Inspección, recibo de sus pagos de agua potable y alcantarillado o compra de agua de pipa, recibo de sus pagos de energía eléctrica, telefonía y servicio de internet.

Presentar a la Secretaría la acreditación como Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA, A.C.), de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o aquella que la sustituya.

Exhibir el informe de la calibración dinámica del o los dinamómetros ante la Dirección de Emisiones Vehiculares, ingresado mediante oficio por la Unidad Central de Correspondencia. La Secretaría, establecerá los requerimientos adicionales.

En caso de no presentar alguno de los documentos mencionados en los párrafos anteriores en la visita técnica de verificación, visita de supervisión, visita de revisión documental o al momento de ser requeridos por la Secretaría, se suspenderá la operación de la o las líneas autorizadas hasta en tanto se ingrese mediante oficio el documento que corresponda para subsanar la observación.

Estar al corriente con sus obligaciones ante esta Dependencia, no tener pendiente de cumplir requerimiento o sanción.

**V. PERSONAL.**

El personal que labora en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección incluido en éste el Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y que está referido en el organigrama operativo estará conformado de la siguiente manera:



- a) **Representante Legal.** Persona que acreditará el mandato otorgado a su favor mediante el instrumento notarial correspondiente, teniendo en esos términos la representación legal del Titular, es la única figura que esta Secretaría reconocerá para el ejercicio de la representación con el objeto de atender las diligencias, actos jurídicos y/o administrativos con la Secretaría o su órgano desconcentrado Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proesp).
- b) **Responsable Técnico:** Será propuesto por el Titular y/o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, para ser evaluado y autorizado por la Secretaría. Las funciones a realizar son las planteadas en el Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo, siendo esta la persona responsable de que la operación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se realice en estricto apego al Programa de Verificación Vehicular vigente y funcione de conformidad con la normatividad aplicable, podrá ser la persona que atienda las visitas técnicas, de supervisión o de revisión documental en ausencia del Titular o Representante legal, siempre y cuando cuente con el documento que lo faculte, expedido por el titular e ingresado a esta Secretaría.
- c) **Técnico verificador:** Deberá contar con las constancias (expedidas por la Secretaría y la empresa proveedora del equipo), que acrediten que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo y los conocimientos mínimos sobre el programa de verificación y aprobar las evaluaciones que se le apliquen.

Contar con conocimientos básicos de mecánica automotriz para poder detectar las fallas mecánicas de la unidad a verificar, y llevar a cabo el procedimiento de verificación vehicular con estricto apego a la normatividad vigente, es decir, así como supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa.

Las funciones a realizar por el personal, serán además las planteadas en el Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo, mismo que fue publicado en la página de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. <http://www.ema.org.mx/portalv3/>, en acuerdo a la fecha de emisión y entrada en vigor el día 02 de octubre de 2017, bajo motivo de revisión DOCTO No. MP-HE022-00 a fin de adquirir la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular.

- d) **Secretaria(o):** Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, así como la elaboración de la documentación necesaria y el control del archivo.

Todo Centro, Unidad de Verificación o Inspección para su operación en todo momento deberá funcionar por lo menos con el personal descrito en el numeral anterior a excepción del Representante Legal, tomando en cuenta que por cada línea de verificación deberá contar con un Técnico Verificador.

En caso de tener personal en capacitación, el Titular o Representante Legal, deberá informar el nombre y cargo de la persona en capacitación al correo electrónico [emisiones.semarnath@gmail.com](mailto:emisiones.semarnath@gmail.com). Con tres días antes por lo menos a la entrada de dicho personal, deben abstenerse de prestar el servicio de Verificación Vehicular con personal NO CAPACITADO y sin previo aviso a la Secretaría.

La Secretaría vigilará que el personal propuesto no se encuentre adscrito o sugerido para su adscripción a otro Centro, Unidad de Verificación o Inspección o bien no se encuentre asignado a otro puesto o cargo dentro de los anteriores mencionados, en cuyo caso la Secretaría, le requerirá para que nombre a otra persona. El organigrama será exhibido, siempre y cuando lo requiera la Secretaría o bien alguna autoridad competente, debidamente identificada.

En caso de llegar a contratar nuevo personal o sustituir alguno por diferentes circunstancias, el Titular o Representante Legal, a través de su responsable técnico, tendrá en capacitación por parte del Centro, Unidad de Verificación o Inspección a la persona aspirante al puesto a ocupar, contando con un periodo máximo de 60 días hábiles, lo cual deberán notificar al correo electrónico [emisiones.semarnath@gmail.com](mailto:emisiones.semarnath@gmail.com) el nombre y cargo del aspirante con por lo menos 3 días de anticipación a la entrada del nuevo aspirante.



Al concluir la capacitación por parte del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se deberá realizar el trámite de alta de personal solicitándolo por escrito a través de la Unidad Central de Correspondencia para que se realice la capacitación y evaluación por parte de la Secretaría, y una vez que cuente con su constancia de aprobación, deberá realizar el trámite del gafete y deberá cubrir a través de la Secretaría, el pago enunciado en la Ley Estatal de Derechos vigente, por la emisión de gafetes.

Una vez que se cuente con el gafete deberá notificar mediante correo electrónico adjuntando su gafete, a la dirección fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx para dar de alta en el sistema al nuevo usuario y registrar su acceso mediante huella digital.

El acceso al sistema es responsabilidad del Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, solicitará una vez que todo el personal cuente con el gafete de identificación vigente, el Organigrama Operativo por correo electrónico a la dirección emisiones.semarnath@gmail.com refiriendo el nombre completo y el puesto del personal, adjuntando las imágenes en formato JGP o JPEG de cada uno del personal.

En el caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, cuente con personal administrativo y operativo cuyas funciones no se encuentren descritas en este apartado, el titular deberá darlo a conocer a la Secretaría de manera inmediata, informando sobre las funciones específicas que desarrollarán, así como la ubicación en el organigrama, de no informarlo, las personas no podrán permanecer en Centro, Unidad de Verificación o Inspección

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección de Verificación Vehicular, deberán registrar en dos bitácoras electrónicas una para personal y otra de usuarios, mantenimiento o visitas (nombre, edad, temperatura), se impedirá la permanencia dentro de las instalaciones de cualquier persona que no esté debidamente autorizado por la Secretaría, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar (y los pasajeros de los vehículos en caso de haberlos) y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento, para lo cual, deberán registrar en bitácora electrónica correspondiente cada servicio recibido.

En caso de baja de personal, el titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá realizar el trámite a través de la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría. Si la baja del personal se dio por incumplimiento a los presentes Lineamientos, o deriva de una queja comprobada, el Titular o Representante Legal de los Centro, Unidad de Verificación o Inspección, lo hará del conocimiento a la Secretaría a fin de que dicha persona no sea dada de alta en ninguno de los Centro, Unidad de Verificación o Inspección que conforman la Red Estatal.

De suscitarse el extravío de la credencial (gafete), el Titular y/o el Representante Legal Centro, Unidad de Verificación o Inspección, solicitará por escrito a la Dirección Jurídica el levantamiento de un acta de hechos por este motivo.

Si como resultado de la visita técnica de verificación, visita de supervisión o visita de revisión documental, se encontrara que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, opera con personal no autorizado por la Secretaría o sin el número mínimo de personal requerido para su operación, se procederá a hacer constar los hechos en el acta de la visita y se aplicar la sanción establecida en el Título de sanciones de este instrumento.

**El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, NO PODRÁ LABORAR SIN QUE EL RESPONSABLE TÉCNICO ESTÉ PRESENTE EN EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDAD DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDAD DE INSPECCIÓN VEHICULAR.**

Con referencia a los Titulares o Representantes Legales de los Centro, Unidad de Verificación o Inspección, que cuenten con más de un Centro, Unidad de Verificación o Inspección, por ningún motivo podrá rotar personal de un Centro, Unidad de Verificación o Inspección a otro y utilizar a una misma persona para dos encargos dentro del mismo, a excepción del Titular quien podrá tener el carácter de sustituto únicamente por el tiempo que se establece en el Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo.

De encontrarse físicamente personal adscrito a uno u otro Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se aplicará la sanción correspondiente.



2022\_oct\_17\_ord0\_42

**El Titular o Representante Legal de un Centro, Unidad de Verificación o Inspección de Verificación Vehicular deberá acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y patronales ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), de todos los trabajadores registrados en su Centro, Unidad de Verificación o Inspección.**

**VI. GARANTÍA.-** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá contar con una fianza emitida expresamente a favor de la Secretaría, como beneficiaria en donde se garantice por parte del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centro, Unidad de Verificación o Inspección Vehicular, amparando la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.). **El periodo de vigencia de la fianza deberá ser igual al periodo de vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación vehicular.**

La póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto:

**“Garantizar a favor de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas, incluyendo el equipo de cómputo y video proporcionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales establecidas en el Programa de Verificación Vehicular. Esta fianza está vigente del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.”**

Deberá ser entregada a la Secretaría, dentro del término de 20 días naturales siguientes a la notificación de la autorización para ser validada por la Dirección Jurídica.

## VII. SEGURO DE RESPONSABILIDAD

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, debe tener un seguro de responsabilidad civil para cubrir sus actividades, incluyendo los daños que se puedan ocasionar a los vehículos e instrumentos mientras permanecen dentro de las instalaciones del Centro, Unidad de Verificación o Inspección (daños a terceros), así como la responsabilidad civil, robo con violencia, asalto, valores e incendio dentro de él. Los montos deben ser especificados en la póliza y deben estar de acuerdo con las tabulaciones especificadas por la aseguradora.

Deberá ser entregado a la Secretaría, dentro del término de 20 días naturales siguientes a la notificación de la autorización para ser validada por la Dirección Jurídica.

**16.** Todo Centro, Unidad de Verificación o Inspección, para su operación deberá contar con su autorización vigente, expedida por la Secretaría. En caso de operar con Autorización fuera de vigencia, y de no haber solicitado la renovación de autorización en los términos que establece los numerales 4 y 5 de los presentes Lineamientos, se ordenará de manera inmediata y definitiva la devolución a la Secretaría, del equipo que le fue otorgado en comodato, mismo que deberá hacer entrega, quien fungiera en su momento como Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo correspondiente.

**17.** Los Titulares de los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, están obligados al cumplimiento de la normatividad fiscal federal y estatal vigente, así como en las demás disposiciones en materia ambiental.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR

**18.** La Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular, está conformada por la totalidad de Centros, Unidades de Verificación o Inspección en operación, distribuidas en el Estado de Hidalgo, los cuales están obligados a operar con el sistema centralizado y software que determina la Secretaría y que tienen como fin



proporcionar los medios técnicos para que de manera conjunta con los usuarios automovilistas den cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular en esta Entidad.

**19.** Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, deberán brindar servicio al público en un horario de las 08:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes, y los sábados en un horario de las 08:30 a las 14:00 horas, horario en el cual la Plataforma Digital de Verificación Vehicular estará disponible.

El servicio puede ser suspendido única y exclusivamente los días inhábiles conforme a la legislación laboral, así mismo, la Secretaría podrá ampliar los días y horarios en servicio de los programas y acciones que se implementen.

**20.** En caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea obligado a no prestar el servicio de verificación vehicular, deberá de notificar inmediatamente por escrito a la Secretaría en la Unidad Central de Correspondencia o correo electrónico a la dirección fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx, respecto de la suspensión del servicio acreditando documentalmente la causa; de lo contrario se tendrán por no hechas las manifestaciones. Las suspensiones en el servicio, por motivos no contemplados en la Ley Federal del Trabajo, deberán ser justificadas y notificadas a la Secretaría con 3 días de anticipación.

**21.** Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no se encuentra prestando el servicio, deberá contar con documento que justifique la causa; en caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, por incumplimiento a los presentes lineamientos se encuentre en algún proceso jurídico, que impida que preste el servicio de verificación o bien por apertura de gabinete o por dejar de transmitir video o por el no envío de datos de la estación meteorológica no justificado, u otro, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá permanecer cerrada y colocar leyenda "**FUERA DE SERVICIO**" de acuerdo al manual de imagen interior y exterior.

**22.** Las calibraciones diarias deberán realizarse antes de las 08:30 horas, previo a que inicie el servicio al público usuario y su registro será en la plataforma digital de verificación vehicular; en caso de no poder realizar la calibración antes de la hora especificada deberá informarse a la Secretaría el motivo por el cual no ha sido realizada.

La verificación del cumplimiento al presente precepto podrá ser a través de visita de supervisión, registros en video o toma de imágenes impresas de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, el incumplimiento al presente numeral será motivo de sanción con el cierre de sus líneas por tres días hábiles.

**23.** Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular, a través de un laboratorio de calibración acreditado y en su caso aprobado conforme la Ley de Infraestructura de la Calidad, debiendo dar aviso con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la Secretaría por escrito y de forma física, para que si lo considera pertinente designe personal técnico o jurídico que esté presente en dicha auditoría.

Los resultados de la auditoría, deberán entregarse a la Secretaría durante los siguientes 5 (cinco) días hábiles contados a partir de haber realizado la auditoría de calibración, en impreso mediante escrito a través de la Unidad Central de Correspondencia de esta Secretaría, para que sea registrado a su expediente; de no ser realizada la auditoría de calibración, obtener resultados no aprobatorios o tener alguna observación, la Secretaría suspenderá la operación de la línea, hasta en tanto se resuelva, periodo que no podrá rebasar 20 (veinte) días hábiles, de lo contrario, se iniciará procedimiento de revocación.

Los resultados de la calibración dinámica de dinamómetros serán entregados a la Secretaría, mediante escrito ante la Unidad Central de Correspondencia, a más tardar 5 días hábiles después de ser entregados por el laboratorio. De documentarse que no se acreditaron las pruebas de calibración de dinamómetros se procederá al cierre inmediato de la línea de verificación que resultó no aprobatoria hasta en tanto acredite dicha calibración.

Esta Dependencia dará seguimiento puntual al mantenimiento o reparaciones que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, realice al equipo de verificación hasta la nueva auditoría.



**24.** Si la Secretaría, documenta quejas de los usuarios, mismas que sean comprobadas a través de la documentación proporcionada o cualquier medio probatorio, serán revisadas, valoradas y ratificadas, ésta última por la persona afectada ante la Dirección Jurídica de dicha Secretaría. Esta queja será motivo desde un apercibimiento, un acta de hechos, acta administrativa o bien al inicio de la revocación de la autorización, tomando en cuenta la gravedad de la falta. Para lo cual, la Dirección Jurídica podrá allegarse de las pruebas necesarias que le sean aportadas por el quejoso, así como de la propia Secretaría a través de la Dirección de Emisiones Vehiculares.

Con la finalidad de corroborar el interés de dar seguimiento al procedimiento de queja, esta deberá ser ratificada en los próximos 5 días siguientes a la notificación del acuerdo inicial que recaiga a la misma, en el caso de que el quejoso no la ratifique en el término concedido para ello, se tendrá por no presentada, atendiendo la falta de interés.

De acreditarse que la captura de la información se realiza de manera dolosa, inmediatamente se dará de baja de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular al personal que realizó esta captura y no procederá su alta en ningún Centro, Unidad de Verificación o Inspección. Veinte quejas por captura de información en la Plataforma digital de verificación vehicular que no corresponda con los datos de la tarjeta de circulación, en cuanto a número de serie o placa de circulación presentados por los usuarios automovilistas o bien a través de incidencias presentadas por el mismo Centro, Unidad de Verificación o Inspección al área de Emisiones Vehiculares; se procederá a levantar un acta de hechos.

**25. Incidencias:** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá notificar a soporte técnico a través de la aplicación de incidencias de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, sus incidencias en el horario de las 08:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes, y los sábados en un horario de las 08:30 a las 14:00 horas, o bien en el horario que haya sido habilitado para prestar el servicio de verificación vehicular y ser atendida. Cualquier cambio que requiera el Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá ser notificado únicamente por correo electrónico o por el sistema establecido por la Secretaría, especificando de manera precisa el cambio que solicita o la incidencia que se le presenta, adjuntando la documentación original correspondiente escaneada en formato JPG, de no presentar la documentación en original, deberá especificar el motivo del por qué no la presenta.

**26.** Queda estrictamente prohibida la permanencia dentro del área de verificación, a personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del Titular o personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

**27.** El Técnico verificador, deberá entregar al usuario el certificado de verificación vehicular correspondiente, y **adherir inmediatamente la calcomanía holográfica en el lado superior derecho** del parabrisas del vehículo, no afectando la visibilidad del conductor. En el caso de falla de corriente eléctrica u otro incidente que no les permita realizar la impresión del certificado o concluir el proceso de verificación, esta prueba y certificado serán cancelados y así será documentado en el informe, y el Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá proporcionar nuevamente el servicio al usuario automovilista una vez restablecido su servicio sin ningún costo. Con el objetivo de comprobar que el vehículo cumple con el Programa de Verificación Vehicular en tiempo y forma, se asegurará el personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección que no exista otro holograma adherido, más que el del semestre inmediato anterior.

En caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, la calcomanía holográfica podrá colocarse en una mica o cristal, indicando al particular que este holograma, deberá permanecer en el vehículo durante su vigencia.

**28.** Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, podrá realizar la verificación que corresponda, siempre y cuando hayan verificado en el mismo Centro, Unidad de Verificación o Inspección; para tal efecto desprendrá del vehículo a verificar el holograma cuidando que sea legible el folio del mismo a fin de colocarlo como respaldo dentro del informe mensual que rinde a la Secretaría. En caso de no haber verificado ante el mismo Centro o Unidad, tendrá el usuario automovilista que solicitar a la Secretaría, la copia con sello del certificado u hoja de reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular y realizar el pago de derechos establecido en la Ley Estatal de Derechos.

**29.** Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación vehicular del semestre inmediato anterior, podrá solicitar la reposición del certificado o el reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular debidamente sellado, por la Secretaría, vía telefónica al (771) 7141056,



7145087 extensiones 117, 154, 119 ó 177, para lo cual proporcionará los siguientes datos:

- a. Tipo de holograma;
- b. Folio del holograma;
- c. Centro o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular que expidió dicho holograma;
- d. Nombre del propietario;
- e. Marca y modelo del vehículo;
- f. Placas del vehículo;
- g. Semestre del holograma; y
- h. Fecha en la que se realizó la verificación.

La Secretaría le solicitará al usuario su CURP y un correo electrónico el cual se enviará la referencia bancaria por el concepto de pago de reposición de certificado o reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular; el usuario por ese mismo medio deberá enviar el pago de dicha referencia y se le entregará el documento que le permita realizar su verificación vehicular en las oficinas de la Dirección de Emisiones Vehiculares.

Para el caso de usuarios foráneos, previo pago de derechos, se les hará llegar la reposición del certificado o el reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular debidamente sellado, de manera escaneada vía correo electrónico fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx. Los usuarios que así lo consideren, podrán acudir a las oficinas de la Secretaría por la copia correspondiente.

**30.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá remitir en original a la Secretaría, en los formatos y horarios establecidos por la Dirección de Emisiones Vehiculares, el reporte de la operación mensual y la bitácora de operación para su revisión de acuerdo al calendario que se les haga llegar a través del oficio correspondiente.

Los informes mensuales, bitácoras y certificados de verificación vehicular serán recibidos con todas las reservas de ley, y sometidos a revisión para identificar el cumplimiento las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos y Programa de Verificación Vehicular, así como la veracidad de los documentos e información contenida en los mismos.

El informe se integra por:

- I. **Formato de reporte (PVV1)** con los datos de la adquisición de papelería oficial, verificaciones realizadas, saldos de papelería y tipos de hologramas;
- II. **Formato de reporte (PVV2)** la relación de paquetes entregados por tipo de holograma y folios que lo componen;
- III. **Formato de “Reporte de Vehículos que obtuvieron verificación aprobatoria”**, el cual contiene total de tipo de holograma expedido aprobatorio (impreso a color);
- IV. **Formato de certificados cancelados**, deberá contener los folios cancelados, así como el motivo de cancelación y la ubicación del folio cancelado dentro de los paquetes de entrega;
- V. **Formato digital de escaneo de folios emitidos** (aprobados y cancelados), el cual deberá ser organizado por carpeta y tipo de holograma, así como nombrar cada archivo con el folio correspondiente escaneado en formato PDF;
- VI. **Formato de multas**, deberá contener la relación de multas emitidas y pagadas, así como descuentos realizados, placa, tipo de holograma, folio de formato de pago de la multa;
- VII. Los formatos deberán entregarse de manera impresa y digital (el cual deberá ser enviado en día y horario indicado mediante oficio correspondiente), así mismo deberán estar debidamente sellados y firmados por el Titular y/o Representante Legal del Centros, Unidades de Verificación o Inspección;
- VIII. Paquetes no mayores a cien folios consecutivos de la sección identificada como “Secretaría” desprendible de la forma valorada, con el respaldo en original de la verificación anterior o bien el documento que le sustituye expedido por la Secretaría; etiquetados con el formato PVV3, y con pastas en el color amarillo; y
- IX. Los paquetes deberán ser entregados en cajas de cartón, con una hoja pegada de color amarillo, que contenga los siguientes datos: Centros, Unidades de Verificación o Inspección, tipo de holograma, cantidad de hologramas con sus folios. **No se aceptan bolsas de plástico o algún otro tipo de contenedor diferente a las cajas de cartón.**

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá conservar un reporte con los mismos elementos al indicado en el párrafo que antecede para efectos de revisión. Debiendo conservar los reportes y certificados en original de



cinco años anteriores a su expedición, con la finalidad de estar en posibilidad de atender cualquier solicitud presentada por los usuarios.

La presentación y entrega del reporte mensual y bitácoras de operación, deberá ser entregado en el tiempo señalado, sin retraso alguno, entendiéndose por éste inclusive cuando la información fue ingresada a través de Unidad Central de Correspondencia, debido a que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección omitió acudir en el horario establecido para su atención y recepción.

La Secretaría, podrá constatar mediante visita, que los reportes y el soporte documental se encuentren debidamente resguardados en el domicilio oficial del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y corresponden a las verificaciones efectuadas, las cuales fueron realizadas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y Programa de Verificación Vehicular.

**31.** La Secretaría, realizará revisiones periódicas sobre los reportes entregados por los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, a fin de identificar si existen alteraciones, falsificación, irregularidades o multas no cobradas.

**32.** La Secretaría, suministrará la papelería oficial de verificación (hologramas y certificados) solicitada por el Titular, Representante Legal o responsable técnico que se identifique con su gafete del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, previo pago de derechos, y una vez que se registre el pago respectivo en la cuenta bancaria correspondiente, por lo que exclusivamente podrán acudir a recoger la papelería requerida a la ventanilla de ingresos el personal antes referido con su gafete de identificación, en días y horas hábiles.

**33.** La papelería oficial de verificación (hologramas y certificados), será para uso exclusivo del Centro, Unidad de Verificación o Inspección que la adquirió, la cual se deberá resguardar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo Centro, Unidad de Verificación o Inspección, y por ningún motivo será utilizada por otro.

Cuando concluya el periodo semestral, cada Centro, Unidad de Verificación o Inspección, durante la primera semana del nuevo periodo, devolverá mediante escrito la papelería oficial (certificados y hologramas) sobrantes del periodo inmediato anterior, dirigidos a la Dirección de Emisiones Vehiculares por medio de la Ventanilla Única de la Secretaría.

### **CAPÍTULO III** **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**34.** Las líneas en los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, deberán contar con los equipos, aditamentos, sistemas y software necesarios para ejecutar el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, la prueba dinámica, la prueba estática y la prueba de opacidad, conforme lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Para la realización del procedimiento de verificación vehicular en todos los Centro, Unidad de Verificación o Inspección en el Estado, se sujetarán al cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya y la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, así como lo que establezca el Programa de Verificación Vehicular 2022, segundo semestre , acuerdos, circulares y oficios.

En caso de incumplimiento a esta disposición, demostrándose con evidencia fotográfica y/o video proporcionado por algún usuario o desde el sistema de monitoreo de la Secretaría documentado mediante acta correspondiente, se iniciará el proceso de revocación de la autorización al Centro, Unidad de Verificación o Inspección, concediéndole al Titular o Representante Legal, 5 días hábiles contados a partir de la notificación del acta sobre el incumplimiento a la normatividad vigente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, operarán con el software, versión actualizado y autorizado, a través de la plataforma digital de verificación vehicular, desde el cual realizarán todas las operaciones de la(s) línea(s) de verificación, información que será trasmisida en tiempo real al centro de datos. Las pruebas que se realicen a los vehículos automotores serán ejecutadas y gobernadas de manera remota por la plataforma digital de verificación vehicular de la Secretaría.

Los vehículos sometidos a la prueba de verificación vehicular deberán estar físicamente en la línea de verificación



vehicular, dentro del área delimitada en color amarillo tráfico para tal efecto; al realizar la prueba dinámica se deberá estar sobre los rodillos de acuerdo a la norma. En caso de detectarse mediante la Plataforma Digital de Verificación Vehicular el incumplimiento a esta disposición, se iniciará el proceso de revocación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

No deberá existir ningún cono u otro aditamento, vehículo o persona, que obstruya el campo de visión de las mismas, así como manipular la posición de las cámaras o bloquear la visibilidad al punto de toma de la muestra, de las placas y del vehículo.

Las muestras de las emisiones de los vehículos, deberá pasar invariablemente por el módulo que compone el sistema analizador de gases, que se localiza en el gabinete y que corresponde a la información real de emisiones del vehículo que se verifica, misma que debe ser registrada en la plataforma digital de verificación vehicular.

**35.** En la emisión de las constancias de verificación vehicular expedidas por los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, la Secretaría, se reserva el derecho de codificar mediante un medio electrónico cada parte de dichos certificados, utilizando los códigos de seguridad, algoritmos de encriptación o cualquier solución tecnológica que sea útil para la autenticación y trazabilidad del documento.

Una vez aplicados los métodos de prueba previstos de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá emitir la constancia de verificación vehicular y en caso aprobatorio, el holograma que deberán portar los vehículos de acuerdo a las especificaciones de circulación del Programa de Verificación Vehicular.

En caso de detectarse un certificado u holograma de verificación vehicular con un folio que no exista registrado en la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, que lo expidió será sancionado con el cierre inmediato de la o las líneas y se iniciará el proceso de revocación de la autorización, además de darse vista a la autoridad competente por uso indebido de papelería oficial.

**36.** Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección están obligados a operar solo con la plataforma digital de verificación vehicular y software centralizado por la Secretaría, a fin de que se evalúe en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo en lo concerniente a los Centros de Verificación Vehicular en virtud de ser aplicables a las Unidades de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, ya que se trata de la instalación fija, móvil o local, establecida o autorizada por esta Secretaría, en el que se lleva a cabo la medición con equipo autorizado de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación; así también deberán apegarse a los anexos normativos y circulares que se den a conocer y el Programa de Verificación Vehicular 2022, segundo semestre para el Estado de Hidalgo.

La conformación de la plataforma tecnológica está dirigida a asegurar una mejor calidad administrativa, viabilidad y sustentabilidad en la administración y vigilancia del Programa de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo, por lo que **para la operación los Centros, Unidades de Verificación o Inspección deberán realizar el pago por el uso anual del sistema digital de verificación vehicular** conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, artículo 40 numeral 1 BIS inciso g), o bien aquel que lo sustituya o modifique.

**37.** Respecto al control de los resultados de la verificación vehicular y las bases de datos generadas a partir de la ejecución del Programa de Verificación Vehicular, se establecen los siguientes requisitos:

- I. La Secretaría operará la plataforma digital de verificación que reciba, procese y almacene, en tiempo real, los datos de todas las pruebas realizadas y las constancias emitidas, en cada uno de los Centros, Unidades de Verificación o Inspección autorizados, así como las validaciones de autenticidad de los documentos en campo;
- II. El SOFTWARE de la plataforma digital de verificación vehicular centralizado, mismo que es controlado, suministrado, validado, aprobado y actualizado por la Secretaría;
- III. El SOFTWARE instalado en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá operar en computadoras de 64 bits que estén comunicadas entre si dentro de una red privada virtual con condiciones de comunicación,



seguridad y cifrado de la información que intercambie, envíe, resguarde, almacene o viaje a través de los diferentes elementos del hardware;

- IV.** Las cámaras que se encuentran en cada línea de verificación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberán operar permanentemente y de forma ininterrumpida. Éstas deberán estar dirigidas a la línea de verificación y estación de prueba a efecto de identificar las placas del vehículo que se evalúa. En caso de manipular, obstruir la visibilidad del lente, desconectar o apagar las cámaras aquí referidas, la Secretaría procederá a levantar las actas circunstanciadas correspondientes e iniciará el procedimiento de revocación;
- V.** Deberá existir en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección una estación central (servidor) cuya función única sea la impresión de las constancias de verificación vehicular;
- VI.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, aprobada la prueba de emisiones, entregará al propietario, legal poseedor o conductor del vehículo, la constancia de verificación vehicular, adhiriendo al parabrisas del vehículo automotor el holograma; y
- VII.** El modem o módems dedicados a la operación de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, no deben de contar con dispositivos ajenos a los que requiere para su operación.

**38.** Las autorizaciones para los equipos que se emplean en los métodos de prueba dinámica, estática, OBD y de opacidad, se mantendrán y se sujetarán a lo establecido en las Norma Oficiales Mexicanas NOM-045- SEMARNAT-2017 o la que le sustituya y NOM-047-SEMARNAT-2014, o la que le sustituya, y NOM-167- SEMARNAT-2017 o la que le sustituya.

Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

**39.** Los datos en el certificado serán legibles, por lo que el equipo de impresión deberá contar con el mantenimiento preventivo que garantice su funcionamiento.

#### **CAPÍTULO IV COBRO DE MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA Y USO DEL PORTAL TRIBUTARIO**

**40.** La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, es la encargada de la recaudación de los ingresos generados por la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, para lo cual tiene implementado el sistema informático de multa por verificación extemporánea para el registro y elaboración de referencias bancarias a través del Formato Único de Pago, mediante el uso de la página de internet denominado sistema integral tributario.

Cada Centro, Unidad de Verificación o Inspección, contará con un usuario y contraseña para ingresar al portal tributario, los cuales serán otorgados a los Titulares o Representantes Legales, quienes podrán solicitar el alta o baja de los usuarios ingresando mediante oficio dirigido al Titular o Encargado de la Secretaría, adjuntando la siguiente documentación:

- **Nombre completo del usuario (alta y/o baja)**
- **Copia simple de RFC (alta y/o baja)**
- **Copia simple de CURP (alta y/o baja)**
- **Copia simple de identificación oficial (alta y/o baja)**

**41.** Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, que entreguen al usuario el formato de pago de multa por verificación extemporánea con la finalidad de realizarlo en alguna de las instituciones bancarias señaladas en el mismo.

Es obligación de los titulares mantener a su personal debidamente capacitado para esta actividad, evitando en todo momento que se generen documentos innecesarios.

**42.** En caso de que el usuario no realice el pago por concepto de verificación vehicular extemporánea, y aunado a ello realice el procedimiento de verificación, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, responderá de manera



2022\_oct\_17\_ord0\_42

solidaria y deberá cubrir con recursos propios los montos omitidos detectados a través de la revisión y monitoreo que se practique a los certificados de verificación vehicular ingresados en los reportes mensuales y el certificado de la Secretaría. Los certificados que presenta el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, en el reporte mensual deberán estar debidamente soportados con el original del certificado de verificación inmediato anterior o bien de ser el caso con el reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular debidamente sellado por la Secretaría, el formato de pago liquidado y carta factura en el caso de aplicar.

De existir multas no cobradas por el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, y de no ser liquidadas, se dará vista a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que actúe en el ámbito de su competencia. Así mismo, se iniciará el procedimiento de revocación.

**43.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, colocará en el acceso y área de espera los costos respectivos en pesos, observando en todo momento lo dispuesto en el manual de imagen interior y exterior.

**44.** De no contar con el sistema de cobro de multas en efectivo y por medio de terminal bancaria así como la expedición de formato y con las condiciones adecuadas para su funcionalidad, le será suspendido al Centro, Unidad de Verificación o Inspección, la línea o líneas, y se iniciará el procedimiento de revocación.

**45.** Queda bajo responsabilidad del Titular la expedición de formatos de pago por concepto de multas. Si se documenta el mal uso en la expedición de formatos de pago, de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo se dará vista a la autoridad competente para los fines a que haya lugar. Independientemente, se iniciará el procedimiento de revocación.

**TÍTULO QUINTO**  
**VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**VISITAS**

**46.** Las visitas tienen por objeto confirmar el cumplimiento de la normatividad establecida en las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y el Programa de Verificación Vehicular vigentes, por lo que la Secretaría, realizará visitas técnicas de supervisión o de revisión de documentos, la que se designará mediante oficio donde se nombrará al personal que las practicará, el motivo de éstas, el día y hora de su realización. Éstas se llevarán a cabo **sin previo aviso** al Centro, Unidad de Verificación o Inspección; por lo que el personal de estas, incluyendo el personal de seguridad, deberá de abstenerse de realizar actos que impidan o dificulten la realización de estas visitas.

En el desarrollo de la visita técnica, de inspección, supervisión o revisión de documentos, el servidor público comisionado se identificará ante el Titular o Representante Legal o Responsable Técnico, **éste último, siempre y cuando cuente con el documento que lo faculte para la atención de diligencias o visitas, expedido por el titular e ingresado a la Secretaría.**

El comisionado informará el motivo de la visita y mostrará la orden de inspección, orden de visita técnica, de supervisión o de revisión de documentos, del cual deberá dejar copia y recabar la firma de recibido, acto seguido se procederá al desarrollo de la visita y levantamiento del acta correspondiente.

**47.** El personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se obliga a permitir el acceso inmediato al servidor público comisionado al lugar o lugares objeto de la visita, a sus áreas y demás instalaciones en él, incluyendo el acceso irrestricto a la documentación y demás fuentes de información que éstos estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En la documentación a que se refiere el párrafo anterior, queda comprendida de manera enunciativa mas no limitativa, la información general o específica contenida en informes, registros, libros de actas, auxiliares,



correspondencia, sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, incluyendo cualesquiera otros procedimientos técnicos establecidos para ese objeto, ya sean archivos magnéticos o documentos microfilmados, digitalizados o grabados, y procedimientos ópticos para su consulta o de cualquier otra naturaleza.

## CAPÍTULO II MONITOREO EN TIEMPO REAL

**48.** El sistema de monitoreo en tiempo real, implementado para la vigilancia de la operación de la Red Estatal de Centro, Unidad de Verificación o Inspección Vehicular, estará transmitiendo en forma continua e ininterrumpida durante el lapso de tiempo en que se encuentre prestando el servicio al usuario.

**49.** El reporte emitido por el sistema de monitoreo en tiempo real se denominará expediente electrónico; la finalidad de éste, es llevar a cabo el reporte detallado en tiempo real segundo por segundo (SPS) del proceso de verificación; en el cual deberá apreciarse las fluctuaciones de los gases medidos; en caso de que dicha prueba se genere como aprobada y no se presenten las fluctuaciones en las gráficas, se considerará falta grave y se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la autorización para la operación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

Las lecturas de la estación meteorológica centralizada visualizadas en el display, deberán ser iguales a los registros que obren en el sistema para la prueba que se lleva a cabo, la estación meteorológica deberá estar instalada en el área de verificación, a dos metros y medio de altura.

## TÍTULO SEXTO TERMINACIÓN DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDAD DE INSPECCIÓN VEHICULAR

### CAPÍTULO I SUCESIÓN

**50.** En caso de fallecimiento de la persona titular (persona física) de la autorización para operar el Centro, Unidad de Verificación o Inspección; **no podrá incorporarse dentro de la sucesión**, ya que la autorización para operar un Centro, Unidad de Verificación o Inspección, **no constituye un derecho real que ingrese en el patrimonio de los concesionarios ya que por su propia naturaleza son bienes de dominio del poder público**, es decir, no tiene las características que el Derecho Civil señala a los derechos derivados de la propiedad, razón por la cual no se comprenden dentro de la masa hereditaria del de cujus, siendo improcedente que se ostente que el título de concesión sea transmisible por herencia, lo anterior por ser correlativo a los artículos 840 y 842 del Código Civil para el Estado de Hidalgo vigente, por lo que se tendrán por terminadas las operaciones del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y al momento en que le sea notificado a la Secretaría o en su caso sea de su conocimiento por cualquier medio el fallecimiento de la persona a quien se otorgó la autorización para operar; deberá acudir personal de la Secretaría a las instalaciones del Centro, Unidad de Verificación o Inspección a recoger el equipo que en comodato se otorgó para las funciones del mismo.

### CAPÍTULO II REVOCACIÓN

**51.** El procedimiento de revocación, dará inicio por encontrarse en una de las siguientes causas debidamente acreditadas ante esta Secretaría:

- I. Cuando se compruebe que el titular o personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, **otorgue certificados de verificación, sin someter el vehículo a las pruebas de verificación correspondientes**;
- II. Cuando se compruebe por cualquier medio probatorio el cobro de **tarifas o conceptos no autorizados por la Secretaría**;
- III. Cuando se compruebe que el titular o personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, **ofrece dinero al personal de la Secretaría para obtener un beneficio**;
- IV. Cuando se adicione o permita adicionar carga o pasajeros al vehículo en prueba de verificación, para alterar el resultado;



- V. **Suplantar un vehículo**, que, por sus condiciones mecánicas, no esté en posibilidades de obtener un resultado aprobatorio, con otro que, si lo obtenga, del cual los datos no correspondan a la información de la tarjeta de circulación que se captura con el vehículo que se encuentra en prueba en la línea de verificación;
- VI. De encontrarse o ser entregado a la Secretaría por algún usuario, Centro, Unidad de Verificación o Inspección u otro medio, hologramas en mano, es decir, que **el holograma no fue colocado al vehículo al que se le realizó la prueba**;
- VII. Cuando el personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, haga uso indebido o realice alteración de la papelería oficial otorgada por la Secretaría;
- VIII. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se encuentre operando con equipo, software de verificación vehicular o plataforma digital de verificación, no autorizado por la Secretaría;
- IX. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección desvíe, modifique, adicione o altere el sistema analizador de gases para puentear las pruebas de emisiones de los vehículos;
- X. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, imprima certificados de verificación vehicular a través de medios o sistemas no autorizados por la Secretaría;
- XI. Cuando la prueba de verificación vehicular aprobada o rechazada no esté registrada en la plataforma digital de verificación vehicular;
- XII. Cuando se detecte o identifique un certificado de verificación vehicular reportado como robado, cancelado o no asignado a ningún vehículo en la plataforma digital de verificación y que éste haya sido impreso y entregado al usuario automovilista;
- XIII. Cuando realice la modificación intencional al equipo de verificación vehicular con la finalidad de alterar el resultado;
- XIV. Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación;
- XV. Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- XVI. Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que pueda alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación.
- XVII. El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- XVIII. Si del análisis remoto se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- XIX. Direccionar al usuario del servicio de verificación vehicular a talleres mecánicos, de sustitución de convertidores catalíticos o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar la verificación vehicular;
- XX. Otorgar un certificado de verificación que no haya sido emitido por los equipos de verificación autorizados por la Secretaría.
- XXI. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección presente en su expediente 2 actas administrativas; por demás faltas cometidas no contempladas en el presente artículo;
- XXII. Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría y/o cualquier manipulación irregular al Sistema de Verificación Vehicular; o cuando utilice sistemas o software alternos o bien puentee el sistema analizador de gases para aprobar los vehículos;
- XXIII. Tener registrados vehículos en patio de verificación en “prueba de verificación” en la plataforma digital y no estar estos vehículos en el área destinada para realizar la prueba de verificación vehicular;
- XXIV. Realizar o repetir la prueba de emisiones a un vehículo cuyas placas no están registradas en “patio de verificación” de la plataforma digital de verificación, para acreditar la prueba de otro vehículo que sí se encuentra registrado en “patio de verificación”;
- XXV. Cuando en el desarrollo de la visita técnica, de inspección, supervisión, verificación o revisión de documentos, por parte de las autoridades, órganos o entidades competentes que detecten una operación distinta a lo establecido a las NOM-045-SEMARNAT-20017, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-167-SEMARNAT-2017, o aquellas que las sustituyan y demás disposiciones jurídicas aplicables;



2022\_oct\_17\_ord0\_42

- XXVI.** Usar compresores o algún otro equipo o aditamento que simule la muestra de gases del vehículo que se verifica;
- XXVII.** Operar línea de verificación, sin que haya aprobado alguna de las calibraciones establecidas;
- XXVIII.** La obstrucción o interrupción de grabación de las cámaras de video vigilancia;
- XXIX.** Cuando las pruebas de verificación vehicular, resulten aprobadas y no se presenten fluctuaciones de los gases medidos en el registro y gráficas de la plataforma digital;
- XXX.** Si el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no presta única y exclusivamente el servicio para el cual fue autorizado;
- XXXI.** No brinda el servicio de verificación vehicular a la ciudadanía o se encuentra cerrado sin justificación alguna previamente notificada a la Secretaría por un lapso de 10 días naturales;
- XXXII.** Si se detecta que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección opera una línea suspendida, cancelada, no autorizada o no calibrada;
- XXXIII.** No cuente con el personal mínimo requerido para su operación, tal y como se describe en el Título Cuarto, denominado “Operación de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular”, Capítulo I, “Requisitos para operar”, fracción V “Personal”;
- XXXIV.** Cuando no se encuentre acreditado como Unidad de Verificación o Unidad de Inspección Vehicular;
- XXXV.** Cuando no se cubra el pago por el uso anual del sistema digital de verificación vehicular conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo;
- XXXVI.** No realizar mensualmente el mantenimiento a los equipos de verificación;
- XXXVII.** No acreditar el pago de multas de vehículos sancionados;
- XXXVIII.** No contar con el sistema de cobro de multas y expedición de formato y con las condiciones adecuadas para su funcionalidad;
- XXXIX.** Realizar la calibración fuera de los horarios establecidos en estos lineamientos;
- XL.** Omitir presentar el informe mensual debidamente firmado por el Titular o Representante Legal;
- XLI.** La manipulación, modificación o adición de conexiones ajenas a la instalación de cableado en el switch central, switch de video y/o servidor, el cual ha sido instalado por el personal de la Secretaría, para el óptimo funcionamiento de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular;
- XLII.** En caso de que la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, reporte que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección presenta apertura de gabinete de micro banca, sin motivo o sin informar con cinco días hábiles previos sobre su mantenimiento a la Secretaría;
- XLIII.** Cuando se detecte que permanecen dentro del área de verificación personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio;
- XLIV.** Si el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, opera con personas no autorizado por la Secretaría o sin el número mínimo de personal requerido para su operación;
- XLV.** No contar con la hoja de servicio de mantenimiento de equipo, durante una visita de supervisión;
- XLVI.** No dar cumplimiento a las especificaciones establecidas para la Bitácora de Operación y Mantenimiento;
- XLVII.** De documentarse en dos ocasiones que algún Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no está operando dentro de los horarios establecidos;
- XLVIII.** Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, omita dar aviso 5 días hábiles previos a efectuar la auditoria de calibración a su equipo de verificación vehicular;
- XLIX.** Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se retrase por más de cinco días hábiles en presentación y entrega del reporte mensual (digital y físico) y bitácoras de operación;
- L.** Por incumplimiento a las disposiciones relativas al uso de papelera oficial de verificación;
- LI.** La oposición manifestada por el personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, de permitir el acceso inmediato al servidor público comisionado al lugar o lugares objeto de la visita, a sus áreas y demás instalaciones en él, incluyendo el acceso irrestricto a la documentación y demás fuentes de información que estos estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- LII.** La manipulación, desconexión, modificación, desvío, alteración o adición de conexiones ajenas al módulo analizador de gases; y
- LIII.** Si se documenta el mal uso en la expedición de formatos de pago, de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, por cuanto al Centro, Unidad de Verificación o Inspección.



**CAPITULO III****EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

**52.** El otorgamiento y funcionamiento de las autorizaciones para operar un Centro, Unidad de Verificación o Inspección, está determinado en los presentes Lineamientos y en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, y toda vez que el ejercicio de los derechos es del Estado, los particulares, no pueden quedar sin regular su actuar, ya que se trata de un interés público; por lo anterior, se tiene ocasionando una extinción de la autorización, cuando se presente alguna de las siguientes causas, sin perjuicio para el Estado o la Secretaría:

- I. Renuncia de los derechos por escrito del Titular de la Autorización, siempre y cuando no lesionen los derechos de terceros;
- II. Cuando la autorización haya sido revocada por la Secretaría, por encuadrar en algún supuesto descrito en el capítulo que antecede;
- III. El fallecimiento del Titular de la autorización en caso de ser persona física, previa a que se emita la resolución correspondiente; y
- IV. Por conclusión del plazo por el que fue otorgada la autorización.

**TÍTULO SÉPTIMO****EMPRESAS PROVEEDORAS DE EQUIPO, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDAD DE INSPECCIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN.****CAPÍTULO I****DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DEL EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y DE LOS LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN**

**53.** La Secretaría, será la encargada de realizar la convocatoria pública, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, dándose a conocer las bases y requisitos, esta será dirigida a las personas físicas y morales interesadas en obtener autorización para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los equipos de verificación vehicular en los Centros, Unidades de Verificación o Inspección autorizados para operar en el Estado

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS SANCIONES**

**54.** Las violaciones a los presentes lineamientos constituirán infracciones administrativas, que serán sancionadas por la Secretaría; ello de manera independiente a las responsabilidades civiles, penales o las que correspondan de acuerdo a la conducta u omisión generada.

**55.** Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Multa hasta por veinte mil unidades de medidas y actualización, conforme a lo establecido en el numeral 58;
- II. Cierre de líneas de verificación vehicular hasta por 15 días naturales;
- III. Suspensión de venta de papelería hasta por 30 días naturales;
- IV. Suspensión de operaciones en caso de contravenir las Normas Oficiales aplicables; y
- V. Revocación de la autorización.

Dichas sanciones, podrán ser aplicadas de manera simultánea; y su determinación se realizará considerando la reincidencia y la gravedad de la infracción.

**56.** Cuando los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, incurran en alguna de las siguientes conductas serán sancionados con el cierre de líneas de verificación vehicular hasta por 15 días naturales:



- I. En la visita técnica, de inspección, supervisión o de revisión de documentos se detecta que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no se encuentra prestando el servicio, y no existe documento alguno que justifique la causa;
- II. En caso de que, al momento de la visita técnica, de inspección, supervisión o de revisión de documentos, no se encontrara presente el Titular, Representante Legal o el Responsable Técnico;
- III. El área de verificación no esté delimitada, tenga objetos, vehículos o algún otro elemento que obstaculice la visibilidad del proceso;
- IV. El área de verificación no cuente con los elementos referidos en estos lineamientos;
- V. Omitir presentar el seguro de responsabilidad en los términos establecidos en los presentes lineamientos;
- VI. Si el Centro, Unidad de Verificación o Inspección rota personal entre Centros, Unidades de Verificación o Inspección o una misma persona ejerce dos encargos dentro del mismo, a excepción del titular o representante legal.

**57.** Cuando los Centros, Unidades de Verificación o Inspección incurran en alguna de las siguientes conductas serán sancionados con la suspensión de venta de papelería hasta por 30 días naturales:

- I. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, omita notificar de forma inmediata y por escrito a la Secretaría, de la suspensión del servicio acreditando documentalmente la causa por la que se vea obligado a no prestar el servicio de verificación vehicular;
- II. De documentarse por primera vez que algún Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no esté operando dentro de los horarios y días establecidos; y
- III. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, omita dar aviso 5 días hábiles previos a efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular.

**58.** Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección además de las sanciones consideradas en artículos anteriores, serán sancionados con multa en los siguientes supuestos:

- I. Operar sin Autorización Vigente con multa de 1,000 Unidades de Medida y Actualización;
- II. En caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no realice o entregue extemporáneamente los resultados del informe o certificado de calibración, se hará acreedor a una sanción consistente en una multa por 10 Unidades de Medida y Actualización por día de retraso;
- III. La reincidencia en la apertura de gabinete motivará a la aplicación de una sanción al proveedor autorizado por 5000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización, y al Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se le impondrá una sanción de 1,000 (mil) Unidades de Medida y Actualización;
- IV. El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, que no dé cumplimiento al Manual de Imagen Institucional, se hará acreedor a una sanción de 10 Unidades de Medida y Actualización, sanción que se duplicará en el caso de continuar omitiendo el cumplimiento;
- V. La entrega extemporánea de la póliza de fianza será sancionada con 20 Unidades de Medida y Actualización por día de retraso;
- VI. Cuando el proveedor del equipo permita o facilite prácticas anómalas con instrumentos, herramientas, equipos o cualquier artefacto no autorizado por la Secretaría, será sancionado con 20,000 (veinte mil) Unidades de Medida y Actualización, además de que no podrá continuar prestando sus servicios en el Estado de Hidalgo y será boletinado en los Estados que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis;
- VII. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección no coloque en el acceso y área de espera los costos respectivos en pesos, se le impondrá una sanción de 500 Unidades de Medida Actualización por incumplimiento detectado en visita de supervisión o visita técnica o bien por reporte de usuario presentado a esta Secretaría a través de escrito o correo electrónico;
- VIII. En caso de registrar desconexión de cámaras, evidencia de imágenes impresas, imágenes en digital o video de las operaciones realizadas en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección mostrando violaciones a los presentes Lineamientos Normativos o que no realicen el proceso de verificación vehicular definido en las Normas aplicables a la verificación vigentes, les será impuesta una sanción de 5,000 Unidades de Medida y Actualización independiente de la revocación;



- IX. En caso de que éste no devuelva la papelería oficial (certificados y hologramas) en el plazo señalado en los presentes lineamientos, se aplicará como sanción 15 Unidades de Medida y Actualización por certificado y holograma no entregados; y
- X. El incumplimiento al retiro de calcomanía holográfica se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización por holograma no retirado.

**59.** Cualquier sanción por cierre de línea o líneas o suspensión de venta de papelería oficial interpuesta por esta Secretaría al Centro, Unidad de Verificación o Inspección será origen para levantar el acta administrativa correspondiente.

**60.** Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección podrán ser sancionados con la Revocación de la Autorización en términos de lo establecido por numeral 51 de los presentes lineamientos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para el año 2022, primer semestre, publicados el 24 de diciembre de 2021.

**TERCERO.** Todos los procedimientos y actos que se encuentren en trámite o se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán regularse por lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para el año 2022, Primer Semestre, publicados el 24 de diciembre de 2021, hasta su conclusión. En caso de detectarse irregularidades en el primer semestre de 2022, las reglas y procedimientos se sustanciarán y sancionarán conforme a lo establecido en los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para el año 2022, Primer Semestre, publicados el 24 de diciembre de 2021, hasta su conclusión.

**CUARTO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo y en cuanto a los procedimientos de los diversos trámites, será resuelto por la Secretaría.

**QUINTO.** En tanto no entre en vigor el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones secundarias vigentes y hasta su conclusión.

**DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO**

**MAESTRA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO  
RÚBRICA**



2022\_oct\_17\_ord0\_42

**MAESTRA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PÁRRAFO VIGÉSIMO Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 6 FRACCIÓN XII Y 143 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 BIS, 3, 4,13 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 8 Y 10 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO Y;**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, el presente instrumento dispone como objeto que los Centros de Verificación Vehicular lleven a cabo a solicitud y voluntad del Ciudadano, la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación, con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas respectivas.

**SEGUNDO.** Que dicha verificación podrá efectuarse para realizar las pruebas de verificación vehicular a solicitud del Ciudadano por todo el segundo semestre de 2022, el cual abarca del 2 de julio al 31 de diciembre de 2022.

**TERCERO.** Que, por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección, opera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, a través de la instalación de equipos para pruebas SDB, dinámica, estática y de opacidad, para la verificación de emisiones, en todas sus unidades de servicio

**CUARTO.** Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; los Centros de Verificación Vehicular acreditados adquirieron la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular acreditados por alguna entidad de acreditación, de acuerdo al manual de procedimientos de aplicación de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Verificación (Organismos de Inspección) para los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Hidalgo, establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

**QUINTO.** Que las medidas que se adoptaron a través de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM- EM-167- SEMARNAT-2016, se fortalecieron a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, tienen como campo de aplicación la totalidad del territorio del Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Ciudad de México.

**SEXTO.** Que los vehículos híbridos-eléctricos (VHEs), combinan las ventajas de los motores de gasolina con los motores eléctricos y se pueden configurar para diferentes objetivos, como mejorar el ahorro de combustible, aumentar su fuerza, o proveer fuerza adicional para el uso del sistema eléctrico o los componentes electrónicos, sin embargo algunas tecnologías están orientadas a que el motor eléctrico sólo funciona como asistente y en ningún momento es capaz de mover al auto por sí sólo, otros solo impulsa al vehículo para asistir al motor de combustión en el arranque o en momentos puntuales identificados como de mayor consumo y principalmente para brindar soporte al sistema eléctrico del vehículo, es decir, existen diversas tipologías según la marca y su funcionamiento, evaluando para éstos, la aplicación que por su tecnología se pudieran o no someter al protocolo de pruebas de verificación vehicular.

**SÉPTIMO.** Que en 1999 surge el holograma 00, que permitía verificar una sola vez en un período de dos años para incentivar la introducción de unidades que cumplieran con límites de emisión más restrictivos a los establecidos en la norma nacional (Tier 1 USA). En 2001 dichos límites se aplicaron de forma obligatoria en el país.

**OCTAVO.** Que cumpliendo con los objetivos de desarrollo sostenible como plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos al 2030, Hidalgo a través de la verificación vehicular se suma a la creación de medidas para combatir la contaminación atmosférica causada por vehículos automotores que circulan día con día en el territorio Hidalguense, contemplando la verificación voluntaria a los vehículos de otra Entidad y que no cuentan con holograma de verificación vehicular vigente, a excepción de los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que son: el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Ciudad de México, estos últimos deberán de portar la verificación vehicular de su Entidad.



**NOVENO.** En fecha 02 de julio del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Programa de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre de 2022, en el cual se comunicó la vigencia los hologramas obtenidos en el Segundo Semestre 2021 y Primer Semestre 2022.

**DÉCIMO.** En cumplimiento a la Suspensión Definitiva concedida con fecha 29 (veintinueve) de agosto del 2022, misma que fue dictada dentro de los autos que integran el expediente de Amparo número 889/2022 radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, se emite el presente alcance del Programa de Verificación Vehicular, para el segundo semestre de 2022, es decir, contiene la normativa que permite la operación y funcionamiento de los Centros y Unidades de Verificación o Inspección Vehicular, para que los Ciudadanos por solicitud y voluntad propia, puedan someter a pruebas de verificación vehicular, sus vehículos automotores.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

#### **ALCANCE AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DOS DE JULIO DE 2022.**

#### **MARCO NORMATIVO**

Además de lo ya establecido en el Programa de Verificación Vehicular para el segundo semestre 2022, es aplicable para la verificación vehicular a solicitud y voluntad del Ciudadano, lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como en el presente alcance al Programa de Verificación Vehicular, Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, Manuales, Circulares, Acuerdos, Anexos Normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia objeto del presente alcance al Programa, todos los enunciados aplicables y vigentes.

#### **OBJETIVO DEL PROGRAMA**

Establecer los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo, podrán ser verificados por voluntad y a solicitud del Ciudadano, en sus emisiones contaminantes durante el segundo semestre del año 2022.

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Alcance del Programa es para que los Ciudadanos por voluntad y a solicitud de los mismos, realicen las pruebas de verificación vehicular en vehículos automotores de combustión interna matriculados y/o que circulen en el territorio del Estado de Hidalgo, ya sean propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores destinados al transporte público o privado que ofrezcan servicio particular o público de carga o pasajeros, con excepción de los vehículos con matrícula de auto antiguo, automotores con matrícula demostradora, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minería, y motocicletas.

#### **DEFINICIONES**

- 1. Año modelo:** El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.
- 2. Catálogo vehicular:** Documento único de características técnicas vehiculares que contiene la información para la aplicación de los métodos de prueba señalados en la Norma Oficial Mexicana.
- 3. Centro Nacional de Metrología (CENAM):** El Centro Nacional de Metrología, es el laboratorio nacional de referencia en materia de mediciones.
- 4. Código de falla de tren motriz:** Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.
- 5. Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code):** Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de 5 caracteres (una letra y cuatro números).
- 6. Códigos de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, Ready Codes):** Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la unidad de control electrónico del vehículo automotor que indican que las pruebas han sido ejecutadas para evaluar el estado de los monitores. Estas condiciones son traducidas por el dispositivo de exploración electrónica o sistema como "Ready" o "Listo"; "Not Ready" o "No Listo" o bien, cualquier expresión, en los idiomas español o inglés que tengan el mismo significado que las anteriores.
- 7. Código Digital de Identificación:** Es una imagen bidimensional para almacenar datos, que pueden estar encriptados.



2022\_oct\_17\_ord0\_42

8. **Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME):** Es un organismo de coordinación, que lo conforman: el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Ciudad de México, que llevan a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
9. **Concentración:** Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.
10. **Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector):** Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo.
11. **Constancia de no Infracción Vehicular Ambiental:** Documento que se le expide al usuario que requiere comprobar que no cuenta con infracción por incumplimiento a su obligación ambiental
12. **Constancia de verificación vehicular por voluntad y a solicitud del Ciudadano :** Documento integrado por un informe de prueba vehicular o certificado y un holograma emitido, de acuerdo a los términos establecidos en el alcance del Programa de Verificación vigente.
13. **Constancia de Verificación de No Aprobación “Rechazo”:** Documento que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.
14. **Constancia de verificación tipo Cero “0” por voluntad y a solicitud del Ciudadano:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “0 por voluntad y a solicitud del Ciudadano”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
15. **Constancia de verificación tipo Doble Cero “00 por voluntad y a solicitud del Ciudadano”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “00 por voluntad y a solicitud del Ciudadano”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
16. **Constancia de Verificación tipo Dos “2 por voluntad y a solicitud del Ciudadano”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “2 por voluntad y a solicitud del Ciudadano”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
17. **Constancia de verificación tipo Uno “1 por voluntad y a solicitud del Ciudadano”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “1 por voluntad y a solicitud del Ciudadano”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
18. **Contaminantes:** Son las emisiones de contaminantes provenientes de la combustión que emiten los vehículos automotores por el escape, considerando los siguientes compuestos:
  - 20.1.- **Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>):** Gas incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno;
  - 20.2.- **Hidrocarburos (HC):** Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono, su cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores es expresado en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh);
  - 20.3.- **Monóxido de Carbono (CO):** Gas incoloro e inodoro, producido en combustiones de sustancias orgánicas;
  - 20.4.- **Monóxido de Nitrógeno (NO):** El monóxido de nitrógeno u óxido nítrico es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno;
  - 20.5.- **Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>):** Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones tales como: el óxido nítrico y el dióxido de nitrógeno, son cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno; y
  - 20.6.- **Partículas (PM):** Los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia, que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida a través del escape de un vehículo automotor, se reporta en gramos de carbono por 100 gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad. Su acrónimo es PM, por sus siglas en inglés (Particulate Matter).
19. **Detección Remota o Sensor Remoto:** Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir, en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta, la razón CO/CO<sub>2</sub>, HC/CO<sub>2</sub> y NO/CO<sub>2</sub>, así como la relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación.
20. **Eco Guarda:** Servidor público adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, que opera las patrullas de vigilancia ambiental, facultado para vigilar la aplicación, cumplimiento y ejecución del Programa de Verificación vigente y su alcance, intervenir y revisar que los vehículos automotores que circulan en el Estado de Hidalgo no sean considerados ostensiblemente contaminantes, y en caso contrario impone la sanción correspondiente atendiendo al caso en concreto; podrá realizar visitas técnicas de verificación, visitas de supervisión, visitas de revisión documental, video vigilancia de la operación y funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección.
21. **Entidades de Acreditación:** personas morales debidamente autorizadas por la Secretaría de Economía para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de Acreditación y, en su caso, emitir las Acreditaciones a favor de aquellos que pretendan operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad.
22. **Estado de los Monitores:** Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la Unidad Electrónica de



Control del vehículo automotor que indican si los monitores de sistemas están completados o que no están soportados.

23. **Factor de equivalencia de propano:** Parámetro de conversión del propano en hexano, con valor nominal entre 0.490 y 0.540.
24. **Factor Lambda:** También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores mediante la fórmula de Brettschneider.

$$\lambda = \frac{CO_2 + \frac{CO}{2} + \frac{NO}{2} + O_2 + \left[ 0.45425 \left( \frac{3.5}{3.5 + \frac{CO}{CO_2}} \right) (CO + CO_2) \right]}{1.45425(CO_2 + CO + HC)}$$

25. **Inspección:** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.
26. **Llave abierta, motor apagado (KOEO, por sus siglas en inglés):** Movimiento de la llave que lleva el "Switch" a posición abierta sin llegar a encender el vehículo, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.
27. **Llave abierta, motor encendido (KOER, por sus siglas en inglés):** Movimiento de la llave que lleva al "Switch" a posición abierta y enciende el motor, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.
28. **Luz MIL (MIL por las siglas en inglés Malfunction Indicator Light):** Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo automotor, que se encenderá debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.
29. **Método de prueba:** Los utilizados en términos de la Norma Oficial Mexicana para la evaluación y, en su caso, medición de las emisiones de contaminantes de los vehículos automotores.
30. **Monitor de sistemas:** Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:
  - 35.1.- **Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico:** Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.
  - 35.2.- **Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno:** Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.
  - 35.3.- **Monitor del Sistema del Combustible:** Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.
  - 35.4.- **Monitor del Sistema de Componentes Integrales:** Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad Electrónica de Control.
  - 35.5.- **Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros:** Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.
  - 35.6.- **Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico:** Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.
  - 35.7.- **Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado:** Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.
  - 35.8.- **Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno:** Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.
  - 35.9.- **Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR):** Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.
  - 35.10.- **Monitor del Sistema Evaporativo:** Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.
  - 35.11.- **Monitor del Sistema Secundario de Aire:** Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.
  - 35.12.- **Monitor no continuo:** Son monitores de sistemas, que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor. Los monitores definidos como no continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema



Evaporativo, Monitor del Sistema Secundario de Aire, Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado, Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno y Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

**35.13.-Monitor no soportado:** Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.

**35.14.-Monitor soportado:** Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.

**31. Monitor continuo:** Son monitores de sistemas, los cuales tienen como característica ejecutarse en tiempos relativamente cortos o en todo momento si existen las condiciones de iniciación. Los monitores definidos como continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros, Monitor del Sistema del Combustible y Monitor del Sistema de Componentes Integrales.

**32. Monitor completado:** Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

**33. Normas y protocolos ISO:** Normatividad técnica elaborada por la Organización Internacional de Estandarización (ISO por sus siglas en inglés).

**34. Normas y protocolos SAE:** Normatividad técnica elaborada y desarrollada por la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América.

**35. Oxígeno (O<sub>2</sub>):** Molécula que se compone de dos átomos del elemento químico gaseoso, que es inodoro, incoloro e insípido.

**36. Patrulla de Vigilancia Ambiental:** Vehículos oficiales, equipados con cámaras de video vigilancia, radio, GPS, operadas por los Eco Guardas para el desempeño de su labor.

**37. Peso Bruto Vehicular:** Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

**38. Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

**39. Alcance al Programa:** El presente Alcance al Programa de Verificación Vehicular

**40. Prueba de Aceleración Simulada:** Prueba de emisiones aplicada a un vehículo usando un analizador de cinco gases y un dinamómetro que simula una prueba en la vía para brindar lecturas de emisiones más precisas.

**41. Reparación mecánica mayor:** Se considera ajuste del motor, anillado, rectificado de cabezas, reparación de la transmisión, cambio de motor y/o alguna falla mayor que imposibilite la circulación del vehículo.

**42. SDB:** Denominado Sistema de Diagnóstico a Bordo; es el conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones de contaminantes. Incluye el OBD-II, EOBD o similar.

**43. Sensor Remoto o Detección Remota:** Conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.

**44. Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo:** Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II.

**45. Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar:** Sistema de diagnóstico a bordo que tiene características diferentes al Sistema OBD II o del EOBD.

**46. Sistema de Interrogación al SDB:** Conjunto de programas informáticos y dispositivos de exploración (escáner) que permiten establecer comunicación e interrogar al SDB.

**47. Sistema OBD-II:** Sistema de Diagnóstico a Bordo de segunda generación (OBD-II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros y camionetas ligeras nuevos bajo la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

**48. Taxi:** Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros.

**49. Tren motriz:** Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

**50. Unidad de Inspección:** Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditada y aprobada por la Autoridad Normalizadora competente, para llevar acabo la Evaluación de la Conformidad.

**51. Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA):** El valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**52. Unidad de Verificación:** Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**53. Unidad Electrónica de Control (ECU, por sus siglas en inglés, Electronic Control Unit):** Unidad en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

**54. Usuario:** La o el propietario legal o poseedor del vehículo automotor.

**55. Vehículo:** Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.



- 56. Vehículo con placas de auto antiguo:** Automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.
- 57. Vehículo con placas demostradoras:** Automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos del Estado de Hidalgo o del país.
- 58. Vehículo con placas para personas con discapacidad:** Automotor que cuenta con la identificación de matrícula para personas discapacitadas.
- 59. Vehículo de uso intensivo:** Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, camiones, camionetas colectivas y de transporte escolar, autobuses de pasajeros, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios de reparto, así como los que porten placas de carga o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, entre otros.
- 60. Vehículo de uso múltiple o utilitario:** Aquel utilizado para el transporte público o privado de personas o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.
- 61. Vehículo de uso particular:** Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.
- 62. Vehículo Eléctrico:** Vehículo automotor cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.
- 63. Vehículo Eléctrico de rango extendido:** Transporte híbrido, cuya fuente de energía principal es electricidad y que cuenta con una fuente auxiliar de energía basada en un sistema de combustión interna.
- 64. Vehículo Híbrido:** Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente.
- 65. Vehículo ligero nuevo:** Transporte de pasajeros o camioneta con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.
- 66. Vehículo pesado nuevo:** Transporte de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5000 kilómetros, que excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.
- 67. Vehículo Ostensiblemente Contaminante:** Automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro (lo que puede indicar el exceso de combustible no quemado) o azul (lo que puede indicar la presencia de aceite en el sistema de combustión), que a simple vista se puede detectar; o bien, que rebasa los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.
- 68. Vehículo sin Holograma Vigente:** Automotor en circulación que no porta el holograma de verificación vehicular vigente de acuerdo a su periodo de verificación.
- 69. Vehículos automotores en circulación:** Transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, así como vehículos utilizados para la prestación de cualquier tipo de servicio público o privado regulado por leyes de autotransporte federales o estatales, propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades públicas.

## **OBLIGACIONES Y ACLARACIONES A USUARIOS**

1. Para conocer la ubicación de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular en funcionamiento visite la dirección electrónica: <https://s-medioambiente.hidalgo.gob.mx/pag/verifdirec.html>
2. Al presentar el vehículo a verificar tendrá que estar afinado, contar con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para modelos 1991 y posteriores) y en general en condiciones físico-mecánicas adecuadas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.
3. En caso de contar con SDB, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para acreditar la verificación vehicular.
4. Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, al número telefónico (771) 71-4-50-87 ext. 117, 119, 154, 177, así como al correo electrónico [medio.ambiente@hidalgo.gob.mx](mailto:medio.ambiente@hidalgo.gob.mx).



2022\_oct\_17\_ord0\_42

5. El usuario del servicio de verificación debe presentar su vehículo automotor a verificar y no únicamente los documentos.
6. El usuario deberá presentar el original del último certificado de verificación vehicular, con información correcta que coincida con la tarjeta de circulación, y que la numeración en el código de barras coincida con el folio impreso en el certificado.
7. Exigir, siempre y cuando el vehículo acredite la prueba de verificación, al personal del Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección, la Constancia de “00”, “0”, “1” o “2” por voluntad y a solicitud del Ciudadano.
8. Revisará el certificado que le fue entregado, a fin de que los datos registrados y montos cobrados sean los correctos, además de que el número de folio del código de barras coincida con el número de folio impreso en el certificado. De lo contrario, debe solicitar en ese mismo momento al Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para la o el usuario.
9. Debe portar en todo momento en su vehículo el certificado de verificación vehicular y el holograma.
10. El pago de la multa correspondiente por verificación extemporánea, tiene una vigencia de 60 días naturales, en dicho periodo deberá aprobar la prueba de verificación vehicular; de lo contrario será acreedor a una nueva sanción por su incumplimiento.
11. Los ocupantes, incluyendo el conductor del vehículo, por seguridad no deben estar dentro de éste al realizar la prueba SDB, dinámica, estática o de opacidad, permaneciendo en el “Área de Espera” del Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección.
12. Si el vehículo aprueba la verificación, el Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección, expedirá el certificado correspondiente, colocando la calcomanía holográfica únicamente en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación, retirando las calcomanías holográficas de los semestres anteriores. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el período de vigencia de dicha verificación, ya que será requisito indispensable para su próxima verificación; para el caso de vehículos blindados se colocará en una mica o cristal mismo que deberá permanecer en el vehículo para acreditar su cumplimiento. En caso de rechazo el usuario deberá exigir la constancia respectiva.

## CAPÍTULO 1

### VERIFICACIÓN VEHICULAR POR TIPO DE TRÁMITE POR VOLUNTAD Y A SOLICITUD DEL CIUDADANO

#### 1.1 TABLA DE VERIFICACIÓN POR TIPO DE TRÁMITE:

CIRCUNSTANCIA	CAMBIOS DE SERVICIO	EN CASO DE CONTAR CON UNA VERIFICACIÓN VIGENTE
VEHÍCULO DE NUEVO REGISTRO (INCORPORACIÓN) Se considera incorporación, si en el formato de alta de placas emitido por la Secretaría de Finanzas indica la leyenda de incorporación.	Particular	Si al incorporarse al Estado de Hidalgo cuenta con una verificación de holograma tipo doble cero “00” procedente de otra Entidad, se podrá adquirir: 1.- Si es el primer doble cero, se otorgará con la fecha de vigencia de acuerdo a la carta factura o factura. 2.- Se podrá otorgar el segundo doble cero por voluntad y a solicitud del Ciudadano, presentando su certificado del primer doble cero, se tomará en cuenta la vigencia del primer doble cero con el que cuenten.
		Público      No aplica.



2022\_oct\_17\_ord0\_42

Para la obtención de cualquier constancia de verificación vehicular por voluntad y a solicitud del Ciudadano deberá presentar el formato de incorporación al Estado de Hidalgo y/o Alta/Baja de placas.

De no contar con la última verificación del segundo semestre de 2021, podrá adquirir el holograma con la multa correspondiente. De lo anterior se exceptúan los vehículos de nuevo registro (incorporación).

No se verifican vehículos SIN PLACAS, en caso de contar con alguna infracción de tránsito o ambiental, deberá presentar comprobante original.

## CAPÍTULO 2

### TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

#### 2.1 CONSTANCIA CORRESPONDIENTE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES EMPLACADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

##### CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO “00 por voluntad y a solicitud del Ciudadano”

**2.1.3 “La Constancia tipo Doble Cero “00 por voluntad y a solicitud del Ciudadano”,** se otorgará a los vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo, como lo son: ligeros nuevos de uso particular que utilizan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, o sistemas de propulsión híbrido Categoría III, que realicen el procedimiento de asignación de constancia conforme a la tecnología y rendimiento combinado con base en la siguiente tabla:

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL HOLOGRAMA DOBLE CERO “00 POR VOLUNTAD Y A SOLICITUD DEL CIUDADANO” VEHÍCULOS A GASOLINA.	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DOBLE CERO POR VOLUNTAD Y A SOLICITUD DEL CIUDADANO
Que cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones para Tier 2 BIN 5, EURO 5 o superiores, con emisiones evaporativas menor o iguales a 2.0 g/prueba (dos horas) y un rendimiento combinado mayor o igual a 16 km/l.	Hasta por dos ocasiones
Que cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones para Tier 2 BIN 5, EURO 5 o superiores, con emisiones evaporativas menor o iguales a 2.0 g/prueba (dos horas) y un rendimiento combinado mayor o igual a 13.5 km/l.	Por una ocasión

**2.1.3.1** Podrán obtener la constancia DOBLE CERO “00 por voluntad y a solicitud del Ciudadano”, con vigencia de dos años, los vehículos a diésel que cuenten con tecnología Euro VI, EPA 2010 o superiores, mismos que serán evaluados conforme a la NOM-045-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, para lo cual, el solicitante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La constancia DOBLE CERO “00 por voluntad y a solicitud del Ciudadano” se podrá obtener dentro de los 365 días posteriores a la fecha de facturación y tendrá una vigencia de dos años;
- b) La vigencia iniciará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura y/o contrato de arrendamiento de vehículos nuevos. La vigencia para los vehículos extranjeros iniciará a partir de la fecha de adquisición del automotor y;
- c) Los usuarios de vehículos que hayan obtenido una constancia DOBLE CERO “00 por voluntad y a solicitud del Ciudadano”, conforme a los criterios establecidos en programas de verificación vehicular obligatorio anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento, siendo aplicables los criterios del presente Programa, a partir de su entrada en vigor;

**2.1.3.2** En caso de que el vehículo que asiste a solicitar la Constancia de Holograma Doble Cero por voluntad y a solicitud del Ciudadano, no cumpla con lo establecido en la tabla del numeral 2.1.3 de este programa, no podrá ser valorado y no obtendrá la constancia “00 por voluntad y a solicitud del Ciudadano”.

Para lo anterior el usuario podrá verificar si se cuenta con la información de su vehículo a través del listado publicado en

(SEDEMA) quien es la encargada de recabar la información por acuerdo de todas la Entidades integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

**2.1.3.3** En el supuesto de que algún vehículo nuevo, no haya obtenido la constancia voluntaria doble cero debido a la falta de información de parte de las empresas que comercializan dicho automotor, obtendrá el holograma “0 por voluntad y a solicitud del Ciudadano”, sin embargo una vez que la comercializadora reporte la información y se encuentre dentro de los requisitos establecidos en el numeral 2.1.3 y a petición del usuario, podrá sustituir el holograma “0 por voluntad y a solicitud del Ciudadano” (Canje de Holograma), por un holograma “00 por voluntad y a solicitud del Ciudadano” debiendo cubrir el costo total de éste.

**2.1.3.4** En caso de que el usuario haya obtenido un Holograma Doble Cero y realice la solicitud del segundo Doble Cero por voluntad y a solicitud del Ciudadano deberá cumplir los requerimientos de “hasta por dos ocasiones” de la tabla descrita en párrafos anteriores.

**2.1.3.5** La tabla maestra, atribuible a aquellos vehículos automotores, que les corresponda por única o segunda vez la CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO POR VOLUNTAD Y A SOLICITUD DEL CIUDADANO, será actualizada de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) y/o Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), misma que será publicada en la página de la Secretaría <http://s-medioambiente.hidalgo.gob.mx/> y distribuida en la Plataforma Digital de Verificación Vehicular a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para su debida aplicación.

**2.2 TABLA DE TARIFAS Y ESPECIFICACIONES AL OTORGAR CONSTANCIA CORRESPONDIENTE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES EMPLACADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR AUTORIZADAS:**

TIPO DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN	SE OTORGA A:	VIGENCIA DE LA CONSTANCIA	REQUISITOS	COSTO
DOBLE CERO por voluntad y a solicitud del Ciudadano	Vehículos que cumplan con lo establecido en el numeral 2.1.3	Dos años, misma que se computará a partir de la factura o carta factura de la fecha de adquisición del vehículo nuevo, al término de la vigencia, deberán verificar como máximo 15 días hábiles siguientes a la vigencia de la constancia.	1. Tarjeta de circulación original 2. Copia de factura o carta factura 3. Formato de alta de placas original 4. Eco etiquetado sobre sus emisiones evaporativas y rendimiento o documento emitido por la marca donde establezca los datos de emisiones evaporativas y rendimiento.	\$1,014.00
	Vehículos nuevos pesados a gasolina, <b>ligeros</b> y pesados <b>nuevos a diésel</b> , destinados a cualquier tipo de uso con tecnología Euro	2 años por única ocasión, al término de la vigencia, deberán verificar como máximo 15 días hábiles siguientes a la vigencia de la constancia.	Tendrá hasta 365 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, para obtener el holograma doble cero “00”	



	VI, EPA 2010 o superiores.			
OTORGAMIENTO DEL SEGUNDO DOBLE CERO por voluntad y a solicitud del Ciudadano	Vehículos que cumplan con lo establecido en el numeral <b>2.1.3.4</b>	2 años por única ocasión, los cuales se contarán al término de la vigencia de la anterior. Deberán verificar como máximo 15 días hábiles siguientes a la vigencia de la constancia.	1. Tarjeta de circulación original 2. Certificado doble cero anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos, así como aprobar la prueba SDB conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.	
CERO voluntad y a solicitud del Ciudadano	Vehículos automotores destinados a cualquier tipo de uso, a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, con SDB que no presente la luz mil prendida y no presenten códigos de falla en el sistema de diagnóstico a bordo y que obtengan como máximo las emisiones contenidas conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-	6 meses y se realizará de acuerdo al calendario de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.	1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos, así como aprobar la prueba SDB. 4. Los vehículos convertidos a gas (GLP, GN) deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía del Gobierno de México o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.	\$507.00



2022\_oct\_17\_ord0\_42

	2017 o aquella que la sustituya.			
	Vehículos a diésel año modelo 2008 y posteriores.		1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Niveles de emisión no rebasen el 1.0 m-1 de coeficiente de absorción de luz	
VOLUNTARIO UNO por voluntad y a solicitud del Ciudadano	Vehículos a gasolina, natural, licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, para vehículos con sistema de inyección electrónica, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, y que cumplan con lo establecido en la NOM-167- SEMARNAT- 2017 o la que la sustituya de acuerdo al año modelo del vehículo.	Será de acuerdo al calendario de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.	1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con lo establecido en la NOM-167- SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo. 4. Los vehículos convertidos deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía del Gobierno de México o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.	\$352.00
	Vehículos a diésel.		1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Niveles de emisión no rebasen el 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz.	
VOLUNTARIO DOS por voluntad y a solicitud del Ciudadano	Vehículos a gasolina, natural, licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, sistema inyección mecánica (con carburador) y que	Será de acuerdo al calendario de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.	1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con lo establecido en la NOM-167- SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo. 4. Los vehículos convertidos deberán exhibir copia de	\$352.00



	cumplan con lo establecido en la NOM-167- SEMARNAT- 2017 o aquella que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo.		autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.	
	Vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diésel.		1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-167- SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo.	

### 2.3. LOS COSTOS Y TARIFAS.

LAS TARIFAS DE VERIFICACIÓN AQUÍ SEÑALADAS SERÁN ACTUALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE APLIQUE EN EL MOMENTO DE SOLICITAR EL HOLOGRAMA CORRESPONDIENTE.

### 2.4 MÉTODOS DE PRUEBA APLICABLES A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES.

Tipo de combustible	Peso Bruto Vehicular (PBV) kg	Año modelo	Métodos de prueba			
			Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB)	Dinámica	Estática	Opacidad
Gasolina o gas natural como combustible original de fábrica	Mayor 400 y hasta 3857	Anterior a 2006	No aplica	Obligatorio	Por excepción (2)	No aplica
		2006 y posteriores (1,3)	Obligatorio	Por excepción (4)	Por excepción (2-4)	No aplica
	Mayor a 3857	Cualquier año modelo	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica
Vehículo convertido para	Mayor 400 y hasta 3857	Cualquier año modelo	No aplica	Obligatorio	Por excepción (2)	No aplica



2022\_oct\_17\_ord0\_42

su uso a gas licuado de petróleo, gas natural o que utilicen otro combustible alterno (5)	Mayor 3857	a		No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica
Diésel	Mayor a 400	Cualquier modelo	año	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio

- (1) Aquellos vehículos que cuenten con un Sistema de Diagnóstico a Bordo.  
(2) La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3857 kilogramos.  
(3) La exención a la verificación vehicular se aplicará de acuerdo a lo señalado en el artículo Transitorio Sexto de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.  
(4) Aquellos vehículos en los que no pueda aplicarse el método de prueba SDB por las razones señaladas en el artículo Transitorio Tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.  
(5) Cualquier combustible alterno registrado en los programas de combustibles alternos de la entidad local correspondiente.

## 2.5 CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

**2.5.1** Esta constancia la obtendrán aquellos vehículos que no acrediten el proceso de inspección visual de componentes vehiculares o lecturas de monitores y/o códigos de falla (DTCs) de los sistemas de control de emisiones (SDB) o revisión visual de humo o presentar niveles de emisión mayores a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya y en el presente Programa.

El Centro de Verificación Vehicular, Unidad Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, deberá colocar su sello a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) misma que deberá imprimise y firmarse por el técnico que llevó a cabo la prueba de emisiones contaminantes, con la cual será identificada por el Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular que emite el documento.

Una vez que el vehículo haya sido reparado del mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, el vehículo podrá realizar en el mismo Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, una segunda prueba sin costo.

El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo deberá cubrir el costo de los intentos non (1, 3, 5...) con este resultado.

El Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, deberá anexar la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) como documentación de soporte que presentó la o el usuario para realizar la verificación vehicular.

## CAPÍTULO 3

### 3.1 DESCUENTOS

Para aquellas personas que acrediten tener 60 años o más y que sean propietarios del vehículo automotor que se verifica o personas con discapacidad, podrán obtener un descuento del 30% sobre el costo de los hologramas tipo Uno “1 por voluntad y a solicitud del Ciudadano” y Dos “2 por voluntad y a solicitud del Ciudadano” emitidos por la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, para lo cual deberán presentar la tarjeta de circulación y credencial de elector, CURP, credencial del



INAPAM o credencial de adultos mayores que lo acredite como mayor de 60 años, o en su caso, portar las placas correspondientes a personas con discapacidad.

Los usuarios señalados en el párrafo que antecede, obtendrán un descuento del 50% del monto de la multa por verificación extemporánea, para cualquier tipo de holograma.

### **3.2 VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE**

Los automotores de conformidad al acuerdo de fecha 06 de Junio del presente, que presenten verificación del Segundo Semestre 2021 y Primer Semestre 2022 se tomarán como vigente, así mismo si no se acredita que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior al Segundo Semestre 2021, su propietario o poseedor deberá pagar la multa por el equivalente a 7.5 Unidades de Medida y Actualización por semestre vencido hasta un máximo de dos semestres.

El pago de la multa será válido en cualquier Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular.

### **3.3 SANCIONES PARA LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN**

TIPO DE MULTA	TIEMPO QUE LLEVA SIN VERIFICAR	MONTO	VIGENCIA DEL PAGO
Mínima	Desde 1 día y hasta 6 meses	\$722.00	<b>60 días naturales</b> a partir del día siguiente de la fecha de pago, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.
Máxima	De 6 meses 1 día hasta 1 año o más	\$1,443.00	

### **LOS MONTOS DE LAS MULTAS AQUÍ SEÑALADAS SERÁN ACTUALIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE APLIQUE.**

Para conocer el costo de la multa al que es acreedor, deberá considerar lo siguiente:

1.- Identificar cuánto tiempo lleva sin realizar el cumplimiento de su verificación, lo anterior deberá ser contabilizado a partir del Primer Semestre 2021, y ubicar el monto a pagar de acuerdo a la tabla 3.3.

2.- El pago de la multa será generado por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, mediante terminal bancaria podrá realizar el pago; en caso de que el usuario no cuente con tarjeta de crédito o débito, el Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, entregará al usuario el formato de pago, para realizarlo en alguna de las instituciones bancarias que en éste se indique.

3.- En caso de vencimiento del pago de la multa máxima, sin que el vehículo automotor haya aprobado la verificación, deberá cubrir la multa correspondiente, más el costo por el servicio de verificación

## **CAPÍTULO 4**

### **PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIÓNES CONTAMINANTES**

#### **4.1 OPERACIÓN DE PATRULLAS DE VIGILANCIA AMBIENTAL A CARGO DE LOS ECO GUARDAS**

Las patrullas de vigilancia ambiental son operadas por los Eco Guardas quienes en adición a las facultades conferidas en el Programa de Verificación tienen la facultad de:

- a) Realizar Visitas de vigilancia a los Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o



2022\_oct\_17\_ord0\_42

Unidad de Inspección Vehicular, para supervisar que la operación sea apegada a las normas de verificación vehicular aplicables y vigentes.

#### 4.2 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Para todos aquellos vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo o aquellos foráneos que no porten el holograma de verificación vehicular Segundo Semestre 2021 o Primer Semestre 2022, de conformidad con lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular para el segundo semestre 2022, se impondrá multa de diez (10) unidades de medida y actualización vigente en el Estado.

El propietario o conductor del vehículo permitirá al Eco guarda, realizar una revisión minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente, así como el certificado de verificación vigente. En caso de no portar el holograma vigente del Segundo Semestre 2021 o Primer Semestre 2022, el Eco guarda procederá a realizar la sanción correspondiente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario o conductor del vehículo deberá exhibir el acta o copia de carpeta de investigación levantada ante el Ministerio Público competente y en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la infracción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula (placa) de circulación como medida de seguridad y garantía de que cumplirá con su obligación ambiental de verificar.

De ser reincidente, la multa será por el doble del monto establecido.

#### 5. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente del Segundo Semestre 2021 o Primer Semestre 2022, se presume “vehículo contaminante”, por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo de acuerdo al tipo de uso.

Es considerado como evidente que el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas cuando emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; la presencia de humo visible emitido a través del escape del vehículo automotor es indicativo de ser “vehículo ostensiblemente contaminante”, por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, de acuerdo al uso del vehículo.

Por ende, bajo el mecanismo de combate y prevención de contaminación del aire se vigila la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, la cual estará a cargo de la Secretaría a través de la aplicación de operativos “Aire Limpio” o programa de “Calidad del Aire”, actividad que podrá realizar en coordinación con la Autoridad Municipal por medio de su área de Tránsito y Vialidad y/o la Autoridad Estatal determinada para tal efecto.

**a).** En caso de vehículos que no porten el holograma vigente del Segundo Semestre 2021 o Primer Semestre 2022, es decir, presumiblemente “vehículos contaminantes”, se aplicarán las siguientes medidas administrativas, por conducto del personal comisionado para tal efecto:

1.- Para vehículos intervenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular vigente se procederá: Requerir al conductor y/o propietario del vehículo la tarjeta de circulación del vehículo e identificación oficial del conductor, para requisitar la “constancia de vehículo contaminante”, en la cual se establecerá el motivo de la sanción imponiendo un plazo para verificar:

- a.1)** Tres días a vehículos de uso particular,
- a.2)** Un día a vehículos de servicio público, de carga o uso intensivo.

**b)** Retirar la placa de circulación o la licencia de conducir, en este orden de preferencia, la cual quedará bajo el



2022\_oct\_17\_ord0\_42

resguardo de la autoridad que actúa.

- c) Se entregará al conductor del vehículo la “constancia de vehículo contaminante”.
- d) La sanción aplicable por circular sin holograma de verificación vehicular vigente será de 10 Unidades de Medida y Actualización, la cual deberá ser pagada a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.
- e) El propietario o conductor deberá pagar en los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular o en cualquiera de los bancos señalados en el formato de pago, las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y bajo el sistema determinado por la Secretaría: tarjeta de débito, crédito o formato de pago.

**2.** Los documentos que deben entregar a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, los usuarios que han sido sancionados por falta de verificación vehicular vigente del Segundo Semestre 2021 o Primer Semestre 2022, son:

- a) Tarjeta de circulación.
- b) Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

**3.-** Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Secretaría, lo siguiente:

- a) Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.
- b) Copia de identificación oficial con fotografía.
- c) Constancia de “Vehículo contaminante”.
- d) Tarjeta de circulación.
- e) Copia del comprobante del pago de la sanción por circular sin holograma de verificación vehicular vigente.

En caso de haber sido intervenido por no portar holograma vigente del Segundo Semestre 2021 o Primer Semestre 2022, y se justifique el motivo, razón o circunstancia por la cual esté imposibilitado de manera inmediata para verificar, tendrá como alternativa la suscripción de carta compromiso con la Secretaría para verificar su vehículo en un plazo determinado. Esto no lo exime del pago de multas por verificación extemporánea y demás acumulables.

**4.-** En caso de vehículos ostensiblemente contaminantes o que aun siendo no visible la emisión de humo negro o azul se incumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Secretaría, para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, es decir, no podrá circular para otras actividades. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación.

El arrastre del vehículo automotor al depósito será a cargo del infractor. El plazo otorgado no implica que el vehículo quede exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

**5.-** En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la constancia de “Vehículo Contaminante” por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad, realizará el boletín correspondiente para su ubicación y detención y posterior envío al depósito de vehículos. El arrastre del vehículo automotor al depósito será a cargo del infractor. El propietario o poseedor del vehículo deberá cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y la sanción por circular sin holograma de verificación.

**a)** En caso de vehículos “ostensiblemente contaminantes”, es decir, aquellos que son acreedores a la “Constancia de Vehículo Contaminante”, se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:



2022\_oct\_17\_ord0\_42

**a.1)** Para vehículos detenidos y sancionados por ser “ostensiblemente contaminantes”, se procederá a:

- 1.- Sancionar al usuario entregando la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- 2.- Retirar de la circulación el vehículo y remitirlo al depósito autorizado, el pago del arrastre estará a cargo del infractor y demás gastos que se susciten por este proceso.
- 3.- La sanción aplicable por contaminar ostensiblemente será de:
  - i.- *Servicio particular:* **20** Unidades de Medida y Actualización.
  - ii.- *Servicio público:* **30** Unidades de Medida y Actualización.
  - iii.- *Carga y pasajeros:* **40** Unidades de Medida y Actualización.

Las cuales deberán ser pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

**a.2).** -Para la recuperación del vehículo en garantía el propietario del vehículo o su representante legal deberán entregar a la Autoridad que lo resguarda los documentos siguientes:

- 1.- Original de la “Constancia de Vehículo Contaminante”.
- 2.- Original y copia del comprobante del pago de la sanción por ser vehículo ostensiblemente contaminante.
- 3.- Copia de identificación oficial con fotografía.
- 4.- Factura en original del vehículo, o el documento que acredite los derechos de propiedad.
- 5.- Firmar Carta Compromiso de reparar y verificar su vehículo en un plazo determinado.

Pagar los derechos por arrastre y depósito conforme al convenio que la Secretaría tenga suscrito con el concesionario; quedando limitada su circulación únicamente del depósito de vehículos al taller mecánico que lo pondrá en condiciones óptimas para aprobar la verificación, y/o al domicilio del propietario o poseedor, en donde se resguardará hasta su reparación. Teniendo en consideración que el incumplimiento a esta restricción y de circular nuevamente en las mismas condiciones, podrá ser sujeto a la aplicación de la misma sanción.

**a.3).** - Una vez reparado el vehículo, los documentos que deben entregar a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, los usuarios que han sido sancionados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:

- 1.- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

## CAPÍTULO 6

### OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

#### 6.1 OBLIGACIONES DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

##### **6.1.1 Prestación del servicio de verificación vehicular, a través del personal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular**

Es obligación del personal, asegurar la calidad en el servicio, la prestación del mismo en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de la imposición de sanciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, incluso la revocación de la autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular.

El servicio de verificación, se brinda en el siguiente horario de lunes a viernes de las 8:30 a las 18:00 horas, y sábado de las 08:30 a las 14:00 horas, en el cual la plataforma digital de verificación estará habilitada; lo cual, no impide la ampliación de horario o que se suspenda el servicio únicamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, así como aquellos desprendidos por emergencia sanitaria, contingencia ambiental o disposición de esta



2022\_oct\_17\_ord0\_42

Autoridad competente.

**6.1.2** El personal, deberá dar un trato cordial al usuario en todo momento y está además obligado a brindarle información sobre el procedimiento de verificación vehicular y documentación administrativa que deba cumplir, debe realizar el retiro de los hologramas correspondientes a verificaciones de semestres anteriores.

El personal queda obligado a adherir inmediatamente al término de la aprobación de la prueba de emisiones, el nuevo holograma correspondiente en el lado superior derecho del parabrisas del vehículo, ello dentro de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular.

Para el caso de vehículos blindados, éstos deberán portar el holograma permanentemente en una mica o cristal dentro del vehículo; asimismo el personal queda obligado a entregar a la o el usuario la constancia de verificación vehicular, el cual deberá ser congruente con los datos del vehículo verificado.

**6.1.3** En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la tarjeta de circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente alcance deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente Alcance, será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

**TERCERO.** Los procedimientos aplicables para la verificación vehicular en el Estado de Hidalgo se encuentran establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, NOM-047-SEMARNAT-2014 o aquella que la sustituya, NOM-045-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, mismas que serán aplicables en el presente Alcance al Programa de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre 2022.

**DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO.**

**MAESTRA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO.  
RÚBRICA**



2022\_oct\_17\_ord0\_42

## FE DE ERRATAS

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 58, FRACCIÓN II Y 60 Y 62 DE SU REGLAMENTO; SE REALIZA FE DE ERRATAS CON RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN DEL DÍA 30 DE JULIO DE 2021, EN SU EDICIÓN ALCANCE NÚMERO SIETE, PÁGINA NÚMERO 4 DE 6, DENTRO DEL CONTENIDO DE LA CLAUSULA QUINTA DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, QUEDANDO DE LA FORMA SIGUIENTE:**

**DICE:**

**QUINTA.- VIGENCIA.**- La duración del estímulo será de septiembre a diciembre de 2021, siempre y cuando así lo permita la suficiencia presupuestal disponible, y para el siguiente ejercicio fiscal se otorgarán becas hasta el límite que dé la disponibilidad presupuestal de dicho ejercicio para pagar el estímulo de enero a agosto de 2021, conforme a la jerarquización del puntaje obtenido y siempre y cuando así lo permita la suficiencia presupuestal disponible.

**DEBE DECIR:**

**QUINTA.- VIGENCIA.**- La duración del estímulo será de septiembre a diciembre de 2021, siempre y cuando así lo permita la suficiencia presupuestal disponible, y para el siguiente ejercicio fiscal se otorgarán becas hasta el límite que dé la disponibilidad presupuestal de dicho ejercicio para pagar el estímulo de enero a agosto de 2022, conforme a la jerarquización del puntaje obtenido y siempre y cuando así lo permita la suficiencia presupuestal disponible.

**San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; a 07 de octubre de 2022.**

**DR. PABLO ELÍAS VARGAS GONZÁLEZ.  
DIRETOR GENERAL DE  
“EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO”  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 10-10-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1220/2017

Dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **REINALDO LEÓN CALLEJAS** en contra de **INOCENCIA LEÓN PÉREZ Y OTROS**, dentro del expediente número 1220/2017, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós. - - - Por presentado REINALDO LEON CALLEJAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 y 409, del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: - - - Como lo solicita el cursante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se ordena el emplazamiento a juicio por medio de edictos a MARIBEL CRUZ LEON. - - - II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado **emplazar por medio de edictos** a MARIBEL CRUZ LEON, publíquense los edictos correspondientes por **3 tres veces consecutivas** en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de mayor circulación denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber que deberá presentarse a éste H. Juzgado dentro del **término legal de 40 cuarenta días**, contados a partir de la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial del Estado"; a efecto de que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada que queda a su disposición y en la Segunda Secretaría de éste H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos. - - - III.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo. - - - IV.- Notifíquese y Cúmplase. - - - Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA** Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA ROCIO GARCIA RAMIREZ**, que autoriza y da fe.

3 - 3

ACTOPAN, HIDALGO A 13 TRECE DE MAYO DEL AÑO 2022.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-09-2022

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
MIXQUAHUALA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 970/2021  
ACUMULADO AL 1031/2021

- - - Que en los autos del JUICIO ESCRITO FAMILIAR promovido por **ALEJANDRA JUAREZ PEREZ** en contra de **ARMANDO LUGO ALVAREZ**, **expediente número: 970/2021 acumulado al 1031/2021**; obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado ALEJANDRA JUAREZ PEREZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción II y 88 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones vertidas por la cursante en el de cuenta.  
II. Atento a lo manifestado por la promovente y toda vez que el domicilio proporcionado por las instituciones es el mismo que proporciona la parte actora y en el que la actuaria no pudo realizar el emplazamiento, es que resulta procedente ordenar realizar el emplazamiento a **ARMANDO LUGO ALVAREZ**, por medio de edictos que se publiquen por **3 tres veces consecutivas** en el diario de mayor circulación de esta ciudad que resulta ser el diario "**Sol de Hidalgo**" en su edición regional y en el **periódico oficial del Estado**, para que, dentro del término legal de **40 cuarenta días** contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, se presenten ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje, de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se les notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado, **quedando a disposición de ARMANDO LUGO ALVAREZ, en la secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes**.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA DE LA LUZ RAMIREZ QUIROZ, Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, quien autentica y DOY FE.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 03 de agosto de 2022.- C. ACTUARIO.- LIC. MIGUEL MONTIEL RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-09-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 498/2021

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO CIVIL EN GENERAL, promovido por CRUZ JUAREZ JUAN UBALDO en contra de ORDUÑA HERNANDEZ HECTOR ULISES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000498/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 498/2021

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de septiembre del año 2022, dos mil veintidós. Por presentado JUAN UBALDO CRUZ JUAREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 324, 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y, vistas las constancias de autos, de las que se advierte que, no se logró la localización del domicilio de HECTOR ULISES ORDUÑA HERNANDEZ, publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Hidalgo" de esta Ciudad, a efecto de notificarle al C. HECTOR ULISES ORDUÑA HERNANDEZ, dentro de un término no menor de quince ni mayor de sesenta días en que se haga la última publicación que, SE HAN SEÑALADO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, DOS MIL VEINTIDÓS, para que comparezca al local de éste H. Juzgado, a rendir su declaración judicial bajo protesta de decir verdad, respecto del motivo objeto de las presentes diligencias; por lo que en su preparación, cítese al absolvente de referencia para que el día y hora antes señalado, comparezca debidamente identificado ante ésta Autoridad, a absolver posiciones de forma personal y no por apoderado legal, respecto de aquellas que previamente hayan sido calificadas de legales.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autoriza y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-09-2022

JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 397/2022

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SUAREZ HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES en contra de ROUTLEY . VANESSA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000397/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 397/2022

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo a 08 ocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada María de los Ángeles Suárez Hernández, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como el acuerdo número 20/2022 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "-EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; se Acuerda:

I. En base a los oficios girados por esta autoridad al Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional electoral en el Estado de Hidalgo; al titular de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo, a la Comisión Federal de Electricidad y a la División de Investigación de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde informan que desconocen el domicilio de Vanessa Routley; por tanto, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada Vanessa Routley, que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las



2022\_oct\_17\_ord0\_42

subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1353/2017**

**EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JONATHAN GREGORIO SOTO BAÑOS EN CONTRA DE MARCOS CURIEL SOLANO, EDUARDO CURIEL VERA, LICENCIADA ANA LILIA NEGRETE PACHECO, SALVADOR VERA LIRA, ARTURO MARTINEZ GUADARRAMA, MIGUEL ANGEL RAMIREZ SOLANA, CLAUDIA SOTO RIVERA, ARTURO MARTINEZ JIMENEZ, EXPEDIENTE NUMERO 1353/2017, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE ACONTECEDE SE TRANSCRIBE EN LO CONDUcente.**

- I. Como se solicita, por economía procesal, se ordena emplazar a juicio de manera conjunta a Miguel Ángel Ramírez Solana, Arturo Martínez Jiménez, Arturo Martínez Guadarrama y Jorge Yáñez Badillo, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de circulación estatal denominado EL Sol de Tulancingo, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto en el periódico oficial, para que se presenten ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan excepciones si tuvieran y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les declarara presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, y las notificaciones se les realizaran por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría las copias de traslado para que se impongan de ellas.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Leticia Peñaflor López, que da fe

2 - 3

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO SEPTIEMBRE 2022.- C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 03-10-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000257/2011**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ACOSTA BURGOS ANATOLIO en contra de ISLAS FUENTES ANSELMA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000257/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

**EXPEDIENTE NÚMERO: 257/2011**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de septiembre del 2022 dos mil veintidós

Por presentado EDUARDO CASTRO NORIEGA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1257, 1411, del Código de Comercio, 469, 470, 472, 473, 474, 477, 479, 487, 488 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA:

- I. Como lo solicita el promovente, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del predio urbano con construcciones, ubicado en calle prolongación Colima, sin número, de la Localidad de Azoyatla de Ocampo, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 3 TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV. Como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca, de Soto, Hidalgo, en los tableros de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo y en los tableros de este Juzgado así como en la ubicación del inmueble motivo de remate, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los numerales IV y V del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB)



2022\_oct\_17\_ord0\_42

en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2022

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 987/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VAZQUEZ BORJA FLORENTINO en contra de ROJAS ROSAS VANESSA, ORTEGA ANGELES EDUARDO, ORTEGA CONTRERAS SARAY, MELO HERMIDA BLANCA VIRIDIANA, PROCURADIRIA GENERAL DEL ESTADO DE HIDALGO , GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000987/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

**EXPEDIENTE NÚMERO: 987/2019**

**ORDINARIO CIVIL**

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 24 veinticuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO FLORENTINO VÁZQUEZ con su escrito de cuenta y anexo que se acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 111, 113 fracción I, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el ocurrente, visto el estado procesal que guardan los presentes autos y, tomando en consideración que de la contestación a los oficios girados al Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, Vocal Ejecutivo del 06 Distrito Electoral, así como al administrador de Correos y Gerente de Teléfonos, se advierte que no se encontró domicilio alguno del demandado VÍCTOR EDUARDO ORTEGA ÁNGELES y en el domicilio que proporcionó el Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo respecto de VANESSA ROJAS ROSAS ubicado en Adolfo Ruiz Cortines no. ext. 313 San Antonio El Desmonte, no fue posible localizarla en atención a que en fecha 25 veinticinco de marzo del presente año, la actuaria se percató que la numeración no está en orden, que hay varios inmuebles sin número y al preguntar en el número 317 por el número 313, la persona que atendió refirió no saber dónde queda ni conocer a la persona que la actuaria buscaba, procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a fin de emplazar a VÍCTOR EDUARDO ORTEGA ÁNGELES y VANESSA ROJAS ROSAS, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días den contestación a la misma y opongan las excepciones que para ello tuvieran, apercibidos que de no hacerlo así, se les declarará presuntamente confessos de los hechos que de la misma dejen de contestar, asimismo, requiéraseles para que, dentro del término concedido, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

A Sí lo acordó y firma el Ciudadano MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Primero de lo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BRENDA DELGADILLO RAMÍREZ, que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2022

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 235/2006**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DE HIDALGO S.A. DE C.V. UNIÓN DE CRÉDITO en contra de RODRIGUEZ CORONA RAUL, GONZÁLEZ PRADO MARÍA ESTHER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000235/2006 y en el cual se dictó un auto que dice:

**EXPEDIENTE NÚMERO: 235/2006**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 2 dos de septiembre del 2022 dos mil veintidós

Por presentado OSCAR RIVERA CERVANTES, en su carácter de apoderado legal de UNIÓN DE CRÉDITO DE HIDALGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 103, 104, 108, 111, 131, 135, 471, 473, 552, 558 y 586, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para



2022\_oct\_17\_ord0\_42

convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el predio urbano con construcciones UBICADO EN AVENIDA SAN ANDRÉS, MANZANA 58, LOTE 4, ZONA 2, COLONIA EX EJIDO DE SANTA CLARA I, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$946,400.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

VI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede respecto del inmueble motivo de remate, solicitando al Juez exhortado que faculte a quien corresponda que al momento de fijar los edictos antes ordenados, se agreguen a las constancias de publicación impresiones digitales para su debida constancia.

VII. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

VIII. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora, para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VI deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 822/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por BULOS ISLAS JOSE ANTONIO , BULOS ISLAS MARIA ELENA , BULOS ISLAS ANGELINA ROSA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000822/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

**EXPEDIENTE NÚMERO 822/2022**

**SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

Pachuca de Soto, Hidalgo a 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Por presentados JOSÉ ANTONIO MARÍA ELENA Y ANGELINA ROSA de apellidos BULOS ISLAS, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de SALME MARÍA BULOS ISLAS. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se tiene a los ocurrantes denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de SALME MARÍA BULOS ISLAS.

III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV. Se abre la Sección Primera dentro de la presente intestamentaria.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no testamento otorgados por la autora de la presente Sucesión SALME MARÍA BULOS ISLAS, debiendo el primero de los mencionados también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la TESTIMONIAL prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VII. Toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado de la de cuius, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial ordenada en el punto VI del presente proveído, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de fallecimiento y origen de la finada, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de SALME MARÍA BULOS ISLAS, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cuius, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

VIII. SE REQUIERE a los promoventes a efecto de que antes de que sea dictado el auto declarativo de herederos, acredite con prueba idónea que el padre de la de cuius utilizaba indistintamente los nombres de ANTONIO BULOS HUEBE y/o ANTONIO BULOS; y que por lo que hace a



2022\_oct\_17\_ord0\_42

la madre de la de cuyus utilizaba indistintamente los nombres de MARÍA CONCEPCIÓN ISLAS FLORES y/o CONCEPCIÓN ISLAS FLORES y/o MARÍA CONCEPCIÓN ISLAS DE BULOS.

IX. Agréguese a los autos los documentos que acompaña al de cuenta para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

X. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que refiere en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 310/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUGARDO ORTEGA GREGORIA EDITH en contra de ALMAZAN REYES HUGO ALBERTO , STRAFFON ORTIZ MINERVA MARICELA , TELLEZ HERNANDEZ NAYELI, MARTINEZ MARTINEZ GERARDO , REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000310/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 310/2020

**Juicio Ordinario Civil**

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada Gregoria Edith Lugardo Ortega, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 74, 109, 110, 111, 112, 121 fracción II, 123, 124, 125, 127, 131, 254, 256, 257, 258, 264, 268, 269, 275, 287, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; se acuerda:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió Hugó Alberto Almazán Reyes al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por ende perdido el derecho que dentro del mismo debió de ejercitar.

II. En consecuencia, de lo anterior se hace efectivo a Hugó Alberto Almazán Reyes, el apercibimiento decretado en autos, declarándole rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III. En consecuencia, a partir de este auto y en lo subsecuente, notifíquese a Hugó Alberto Almazán Reyes por medio de lista que sea fijada en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que otra determinación al respecto se acuerde con posterioridad.

IV. Visto el estado que guardan los presentes autos, se declara fijada la litis en el sumario que nos ocupa.

V. Se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, término que empezará a contarse a partir del día siguiente de que surta sus efectos la notificación del presente auto.

VI. Toda vez que se ordenó el emplazamiento por edictos de Hugo Alberto Almazán Reyes, de conformidad con el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**VII. Notifíquese y cúmplase.**

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 278/2021**

---Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FELICITAS HERNÁNDEZ GARCÍA** promovido por **HERIBERTA HERNÁNDEZ GARCÍA**, expediente número 278/2021, obra un auto que a la letra dice: ---

Ixmiquilpan Hidalgo, 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado HERIBERTA HERNÁNDEZ GARCÍA, promoviendo por su propio derecho y en su carácter de hermana, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FELICITAS HERNÁNDEZ GARCÍA, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789 y 791 del código de procedimientos civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrate y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite y queda radicado en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de FELICITAS HERNÁNDEZ GARCÍA.

III. Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

IV. Se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 2 DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial, prevista por el artículo 787 del código de procedimientos civiles, previa citación del interesado, a quien se le requiere para que el día y hora señalado con anterioridad presente a sus testigos a rendir su testimonio correspondiente.

V. Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión, solicitando también la búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT).

VI. En términos de lo que prevé el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, estrados de este Juzgado, Presidencia Municipal de esta ciudad, lugar de fallecimiento y origen del finado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, así como en el Sol de Hidalgo regional, Diario Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y



2022\_oct\_17\_ord0\_42

comparezca al local de éste Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO.

VII. Se requiere a la denunciante para que en el término legal de 3 tres días exhiba copia certificada del acta de nacimiento de FELICITAS HERNÁNDEZ GARCÍA.

VIII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas.

IX. Por señaladas las LISTAS de este Juzgado, autorizando para recibir notificaciones, así como documentos, a los profesionistas de referencia.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada JOBANA JOCELIN SANTILLAN MELENDEZ que da fe.

Ixmiquilpan, Hidalgo; 26 veintiséis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada HERIBERTA HERNÁNDEZ GARCÍA, con su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 127, 787, 793 del código de procedimientos civiles; SE ACUERDA:

I. En uso de la facultad que tiene esta autoridad para regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades en el mismo, se aclara que el punto VI, del proveído de fecha 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, queda como sigue:

"... VI. En términos de lo que prevé el artículo 793 de la ley adjetiva civil, se ordena publicar edictos por una sola vez en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Alfajayucan, Hidalgo, lugar del fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de FELICITAS CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA y/o FELICITAS HERNÁNDEZ GARCÍA y el nombre de quien denuncia la sucesión, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de éste Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días, el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado".

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada JOBANA JOCELIN SANTILLÁN MELÉNDEZ, que da fe.

2 - 2

**IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 30-09-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 308/2022**

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARIA ZENAIDA LUCRECIA ORTEGA AGUILAR EN CONTRA DE MARCO ANTONIO TIRADO PEREZ, EXPEDIENTE 308/2022: LA JUEZ DE LOS AUTOS HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:**

EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; A 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

Por presentada MARIA ZENAIDA LUCRECIA ORTEGA AGUILAR, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 127, 131, 254, 258, 409, 625, 627, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada MARCO ANTONIO TIRADO PEREZ, al no haber dado contestación a la demanda incoada en su contra, en el término legal concedido en el punto I, del auto de fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, por lo que se tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo y por en ende, se le tiene como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar. II.- En mérito de lo anterior, se le hace efectivo el apercibimiento ordenado en punto que se cita anteriormente, debiéndose notificar a MARCO ANTONIO TIRADO PEREZ, por medio de lista que se fije en este Juzgado. III.- Se declara fijada la controversia en el presente juicio. IV.- Por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba y en consecuencia, se otorga a las partes, un término de diez días hábiles para el ofrecimiento de medios probatorios. VI.- Tal como lo previene el artículo 627 de la ley invocada, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial el presente auto. VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

**TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.- ACTUARIO PAR.- LICENCIADA LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 30-09-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 817/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LECHUGA ROSALES EVANGELINA en contra de ARMENDARIZ MARQUEZ MIRIAM NAYELI, JIMENEZ ESPINOZA JAIME, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 817/2020

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada Evangelina Lechuga Rosales, por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 127, 265, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como el acuerdo número 20/2022 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se Acuerda:



2022\_oct\_17\_ord0\_42

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la codemandada Miriam Nayeli Armendáriz Márquez, al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto, por lo que se le tiene por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitarse. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo a Miriam Nayeli Armendáriz Márquez, el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 19 diecinueve de mayo del presente año, declarándole rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar, debiéndosele notificar en lo subsecuente por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

II. Visto el estado procesal que guardan los autos se fija la litis y en consecuencia, se abre el presente juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, que correrá a partir del día siguiente en que se notifique el presente auto.

III. En virtud de que la parte codemandada Miriam Nayeli Armendáriz Márquez, fue debidamente emplazada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Los edictos antes ordenados quedarán a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que auténtica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1339/2018**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR MARÍA DE LOS REMEDIOS GONZÁLEZ MEDINA A BIENES DE FRANCISCO CHAVEZ MEDINA Y/O FRANCISCO Y/O CHÁVEZ FRANCISCO, EXPEDIENTE NÚMERO 1339/2018, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

"En Ixmiquilpan, Hidalgo, a 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada MARÍA DE LOS REMEDIOS GONZÁLEZ MEDINA, por su propio derecho y en su calidad de sobrina del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO CHÁVEZ MEDINA, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766, Fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1339/2018.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a BIENES DE FRANCISCO CHAVEZ MEDINA Y/O FRANCISCO CHÁVEZ Y/O CHAVEZ FRANCISCO.

III.- Désé la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado.

V.- Gírense los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por FRANCISCO CHAVEZ MEDINA Y/O FRANCISCO Y/O CHAVEZ FRANCISCO.

VI.- Toda vez que la promovente es pariente colateral del de cujus, publíquese edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre siendo estos tableros notificadores de este Juzgado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como, Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar de FRANCISCO CHAVEZ MEDINA Y/O FRANCISCO Y/O CHAVEZ FRANCISCO y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO.

VII.- Se requiere a la promovente para que acredite judicialmente que el de cujus FRANCISCO CHAVEZ MEDINA Y/O FRANCISCO Y/O CHAVEZ FRANCISCO en vida fueron la misma persona.

VIII.- Agréguese a sus autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica en el de cuenta y por autorizado para los efectos anotados al profesionista mencionado.

X.- Notifíquese y cúmplase.

A s i lo acordó y firmó la LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARIN, Jueza Civil y Familiar por Ministerio de Ley de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ, que auténtica y da fe. DOY FE.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, Septiembre 2022.- ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-09-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 676/2013

Que dentro de los autos del expediente número 676/2013 seiscientos setenta y seis diagonal dos mil trece, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido por **LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **MA. DEL CARMEN MEJORADA OLVERA**, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"En la Ciudad de Apan, Hidalgo, a **25 veinticinco de agosto del año 2022 (dos mil veintidós)**"

Por presentada **Licenciado Luz Monserrat Quintana Aquino**, con la personalidad que tienen acreditada en autos, con su escrito de cuenta y avalúo anexo al de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los dispuesto en los artículos 55, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda**:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo el dictamen pericial en materia de valuación emitido por el perito valuador Maestro Marcial Faustino Uribe Mora, en los términos que deja asentados en su escrito de cuenta.

II.- Toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada, en consecuencia se tiene por conforme con el avalúo que exhibió por la perito designado por la parte actora, considerándose también que fue que fue el primero en tiempo, ello en términos de la fracción II, del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

III.- Se tiene a la o cursante exhibiendo el certificado de gravamen, del bien hipotecado, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, del cual se desprende el gravamen que se encuentra inscrito sobre el bien inmueble objeto del presente juicio, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes

IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como solicita se ordena **el remate en pública subasta** del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el bien inmueble marcado con el numero seis, actualmente seis guion "C" de la calle veinticuatro, de la colonia IMSS, sección IV, en la Ciudad de Sahagún, estado de Hidalgo, cuyas demás características constan en autos.

V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día **10:00 (once) horas del día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós**.

VI.- Siendo postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de **\$1,296,000.00 (un millón doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo al valor pericial estimado en autos.

VII. Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado "El sol de Hidalgo"; así como en los tableros notificadores de este juzgado (como lugar público de costumbre).

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Maestra en Derecho **BIANCCA MORALES TELLEZ**, Jueza Segundo en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho **WENDY NAVA RIVERA**, que autentica y da fe.

2 - 2

Apan, Hidalgo a 03 de octubre de 2022.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO MEDINA ALVARADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-10-2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 474/2017

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE . . en contra de TREJO ORTEGA JUSTINA PATRICIA**, radicándose la demanda bajo el expediente número 000474/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

**EXPEDIENTE NUMERO: 474/2017**

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de septiembre del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentada **LICENCIADA LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 46, 47, 55, 409, 457 y 586 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de gravámenes expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con número de folio único real electrónico 481998, en fecha 18 dieciocho de agosto del presente año, el cual, se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa.

III. Se tiene a la promovente exhibiendo avalúo emitido por el ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, mismo que se manda a agregar a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Toda vez que, el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende, se tiene a la promovente exhibiendo el correspondiente avalúo del bien hipotecado practicado por el perito ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA.

V. Como lo solicita la parte actora y vistas las constancias, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno de octubre, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, del bien inmueble dado en garantía, ubicado en lote número 08 ocho, de la manzana "C" de la Calle Dr. Guillermo Barcenas Lecona, marcado con el número oficial 429 cuatrocientos veintinueve, fraccionamiento denominado "Lic. José María Sánchez Ramírez", ubicado al norte del fraccionamiento "La Reforma", Mineral de la Reforma, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$1,057.050.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.)**, valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad.

VIII. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.



2022\_oct\_17\_ord0\_42

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

XI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-10-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 299/2022**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR MIGUEL, MARGARITA Y ROSA MARIA DE APELLIDOS MEJIA VAZQUEZ , A BIENES DE VIRGINIA MEJIA VAZQUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 299/2022, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tula de Allende, Estado de Hidalgo, 13 trece de Septiembre del año 2022 dos mil veintidós V I S T O S, los presentes autos, del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique la suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 55, 78, 111, 770, 771 del Código de Procedimientos Civiles, así como en las tesis que en seguida se transcriben: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes.", visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974-1975, así también a lo establecido en la tesis formada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Marzo de 1992, Página 302, que señala: "SENTENCIA. CUANDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse éste sin antes tramitar y resolver aquél, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva", se acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que las constancias de autos se desprende que el autor de la sucesión VIRGINIA MEJIA VAZQUEZ, fue hermana de los denunciantes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de VIRGINIA MEJIA VAZQUEZ, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia son los denunciantes MIGUEL, MARGARITA y ROSA MARÍA de apellidos MEJIA VAZQUEZ en su carácter de hermanos de la de cuyus VIRGINIA MEJIA VAZQUEZ, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado, aunado a ellos se les requiere para que en el término de tres días exhiban la copia certificada del acta de nacimiento de la de cuyus C. VIRGINIA MEJIA VAZQUEZ a fin de acreditar el entroncamiento con los denunciantes.

II.- Una vez que se dé cumplimiento al punto que antecede, se acordará lo que en derecho proceda respecto a dictar auto declarativo de herederos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA HORTENCIA MARIN ALVARADO, que autentica y da fe. Doy fe. Ysr

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 03 TRES DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.- LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADA TANNIA GÓMEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-10-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 608/2022**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR REMEDIOS MARTINEZ, EXPEDIENTE NUMERO 608/2022, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 09 NUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

----- Por presentada Remedios Martínez, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de Jesús Rosales Martínez, basándose para hacerlo en los hechos y consideraciones que hacen valer. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos, 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766, Fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. -----

II.- Se tiene a la promovente Remedios Martínez denunciando la muerte sin testar de Jesús Rosales Martínez. -----

III. Abrase la primera sección del presente intestado. -----

IV. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. -----

V. Líbrense oficios al Registrador Público de la Propiedad en Tulancingo de Bravo y al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo para que informen a este juzgador si en dichas dependencias existe constancia, registro, depósito o noticia de algún posible testamento dictado por Jesús Rosales Martínez, solicitando además al último servidor público en cita para que practique la búsqueda pertinente también en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos. -----

VI. Se señalan las 09:00 nueve horas del día 28 veintiocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo la testimonial a que alude el artículo 787 de la ley adjetiva invocada.-----



2022\_oct\_17\_ord0\_42

**VII.**- Atendiendo al escrito inicial de demanda y con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como mandar fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, es decir en los tableros notificadores de este juzgado, al igual que en los lugares de fallecimiento, siendo esto, en los tableros notificadores de la presidencia municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Jesús Rosales Martínez, denunciada por Remedios Martínez, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cuyus para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles. -----

**VIII.**- Se requiere a la promovente para que dentro del término de 03 días exhiba copia fiel del libro de registro de su nacimiento, en donde se indique quien compareció a su registro, en virtud de que en la documental exhibida no se advierte dicho dato. -----

**IX.** Se requiere a la promovente para que, dentro del término legal 03 de tres días, informe si Yolanda Martínez Muñoz y Jesús Rosales Cerón eran casados y de ser afirmativo exhiba acta de matrimonio. -----

**X.** Por el momento, no ha lugar a ordenar la devolución de los documentos que acompaña al de cuenta, toda vez que éstos serán materia de análisis, estudio y valoración para la sentencia definitiva y por ello se hace necesario que dichos documentos subsistan en el expediente.

**XI.**- Agréguese a los autos las documentales que se acompañan al de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

**XII.**- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y autorizado para tal efecto a los profesionistas que cita en el mismo. -----

**XIII.**- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa como Secretaria de Acuerdos, licenciada Margarita Batalla Duran, que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, JUNIO DE 2022.- C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-10-2022

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 363/2007**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de CURIEL SANCHEZ ISAAC, radicándose la demanda bajo el expediente número 000363/2007 y en el cual se dictó un auto que dice:

**EXPEDIENTE NÚMERO: 363/2007**

Especial Hipotecario.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; siendo las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós; día y hora señalado por auto de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra de CURIEL SÁNCHEZ ISAAC , expediente número 363/2007.

Abierta la audiencia y encontrándose presente en el local de éste H. Juzgado ante la presencia de la C. Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial MAESTRA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA, que autentica y da fe.

Comparece el LICENCIADO AURELIO ESCAMILLA HERNÁNDEZ, quien se identifica con Cédula Profesional expedida por la Secretaría de educación Pública, registro 9352870; identificación que corresponde a los rasgos físicos de su presentante y la cual se le entrega en este acto dejando en su lugar copia simple debidamente cotejada para constancia.

Así mismo se hace constar que NO se encuentra presente la parte demandada CURIEL SÁNCHEZ ISAAC a pesar de estar debidamente notificado como consta en autos.

Acto seguido la Secretaría da cuenta de 01, una promoción suscritas por el LICENCIADO AURELIO ESCAMILLA HERNÁNDEZ, y anexos que acompaña, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 552, 558 y 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se reconoce la personalidad con la que comparece el ocurrente en términos de las copias certificadas de la escritura pública número 36472, LIBRO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, pasada ante la fe del Notario número 187 de la Ciudad de México que contiene el Poder otorgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, entre otros a su favor, el cual agréguese a los autos para los efectos legales que haya lugar.

II. Previa copia certificada, identificación y toma de razón de recibido que obre en autos, devuélvase al ocurrente la documental que indica en el de cuenta.

III. Por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones; autorizando para dichos efectos a los profesionistas que menciona en el de cuenta.

IV. Se tiene a la parte actora exhibiendo 2 dos ejemplares del Periódico Oficial y 2 dos ejemplares del periódico Diario Milenio, los cuales contienen las publicaciones de los edictos ordenados en autos, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

V. Notifíquese y cúmplase.

Toda vez que de la publicación de los edictos exhibida se desprende que no fueron publicados de manera correcta y en virtud de que la simple publicación de un edicto en el periódico no puede constituir en sí misma una actuación judicial, es procedente diferir la presente audiencia.

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1057, 1069, 1075, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, así como lo sustentado en el siguiente criterio jurisprudencial Registro digital: 181734 Instancia: Primera Sala Novena Época Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 17/2004 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335 Tipo: Jurisprudencia EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer



2022\_oct\_17\_ord0\_42

caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003 PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame; SE ACUERDA:

I. Se señalan de nueva cuenta las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate respecto del inmueble ubicado en ANDADOR MINA DEL ÁLAMO, EDIFICIO 30, TREINTA, DEPARTAMENTO 402, LOTE 12, DOCE, MANZANA 57, UNIDAD HABITACIONAL MINERA 11 DE JULIO, QUINCEAVA MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único real Electrónico 465854, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre (Estrados del Juzgado e inmueble a rematar) en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal correspondiente del Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados

VI. Notifíquese y cúmplase. Quedando debidamente notificado el compareciente en razón de su presencia.

Con lo que termina la presente audiencia siendo las 11:30 once horas con treinta minutos; que previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-10-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 584/2018**

**Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por Isaías Parra Islas en su carácter de Director del Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en contra de Guadalupe Cordero Barrera y Pablo Cordero Barrera, expediente numero 584/2018, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordeno dar cumplimiento al auto dictado en audiencia de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, que a la letra establece:**

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; siendo las 11:30 once horas treinta minutos del día 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, día y hora señalados por auto dictado en audiencia de fecha 06 seis de julio del en curso, para que se verifique el desahogo de la segunda almoneda de remate, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Isaías Parra Islas en su carácter de Director del Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en contra de Guadalupe Cordero Barrera y Pablo Luís Cordero Barrera, dentro del expediente 584/2018. Abierta formalmente la audiencia, fueron presentes y ante la presencia del licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado Mauricio Vázquez Ramírez, que auténtica y da fe. Comparece Isaías Parra Islas en su carácter de Director del Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector PRISIS84061209H200, expedida por el Instituto Nacional Electoral, identificación que en este acto se devuelve al interesado, de la cual se deja copia simple para ser agregada en autos. De igual forma se hace constar que no se encuentran presentes los demandados Guadalupe Cordero Barrera y Pablo Luís Cordero Barrera, ni personas que legalmente los represente a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos. Así las cosas, siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos de esta misma fecha en que se actúa, en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez de los autos procede a realizar en voz alta el pase de lista de los posibles licitadores que se hayan inscrito para participar en la almoneda, haciéndose constar que hasta este momento no se encuentra inscrito ningún licitador, solo presente el actor. A continuación, y siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, el Juez que actúa con Secretario que auténtica y da fe, procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores a esta almoneda de remate de conformidad con lo que establece el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles. A continuación siendo las 12:15 doce horas con quince minutos, de esta misma fecha, y transcurrida la media hora en términos del artículo 567 citado, de nueva cuenta se realiza en voz alta el pase de lista de los posibles postores que se hayan inscrito dentro de la media hora conferida, haciéndose constar que no compareció ningún licitador, para intervenir en esta almoneda, solo presente la parte actora, por lo que el Juez declara que se procederá a remate y que no se admitirá postores nuevos. Enseguida el actor Isaías Parra Islas en su carácter de Director del Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en uso de la voz manifiesta: "Que toda vez que no asistieron postores a la presente almoneda solicito se señale día y hora para una tercera almoneda de remate del inmueble materia de la ejecución en el presente juicio sin sujeción a tipo." Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 131, 135, 473, 474, 475, 476, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 562, 565, 570, 571, 572 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Visto el estado procesal que guarda el juicio, se decreta en tercera y pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el predio urbano ubicado en la calle calzada 5 de mayo, número oficial 316 sur, interior 5, colonia centro, Tulancingo de Bravo, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos. **II.- Como lo solicita la parte actora con la facultad que le concede el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se convocan postores a la Tercera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós.** III.- Por tratarse de la tercera almoneda se celebrará sin sujeción a tipo, tomando como base las dos terceras partes de la cantidad de \$1,452,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme a la última



almoneda. IV.- Se ordena publicar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de circulación local denominado "El sol de Hidalgo"; así como en los tableros notificadores de este juzgado (como lugar público de costumbre). V.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario. VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Quedando notificado el compareciente del acuerdo anterior en razón a su presencia. DOY FE. Con lo que se da por concluida la presente audiencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así quisieron hacerlo para debida constancia. DOY FE.

2 - 2

**Tulancingo de Bravo, Hidalgo, septiembre de 2022.- Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Licenciado Luis Ángel Arroyo Melo.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 05-10-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 237/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de GALVAN BENITEZ VICTOR ISAI , GUTIERREZ PORTILLO ROSA HAYDEE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000237/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 237/2020

**ESPECIAL HIPOTECARIO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE PASEO MADEIRA , PRIVADA FONTELO, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 115, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 13, DE LA MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO REAL DE MADEIRA , FASE I, UBICADO EN BOULEVARD COLINIAS SANTA CATARINA , PARCELA NÚMERO 191 Z 1 P1/3 DEL EJIDO SANTIAGO TLAPACOYA EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'439,955.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

IV. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

A SÍ, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-10-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1176/2021**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA HIGINIO RODRÍGUEZ SALVADOR EXPEDIENTE NUMERO 1176/2021, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE -----

Tizayuca, Hidalgo a 20 veinte de septiembre del 2022 dos mil veintidós. Por presentado Licenciado Victor Yatzell López Caballero, en su carácter de Apoderado Legal de Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, con su escrito de cuenta, certificado de gravámenes y avalúo que acompañan, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda**:

I.- Por exhibido certificado de gravámenes y avalúo, mismos que se mandan glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. II.- Como lo solicita el cursante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del predio urbano con casa habitación ubicado en LOTE 19, MANZANA X, NÚMERO OFICIAL 105, DE LA CALLE PRIVADA DE LA HIDRA, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, inscrito en el Registro Público de



2022\_oct\_17\_ord0\_42

La Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO 481050. **III.**- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 14:00 CATORCE HORAS DEL 07 SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. **IV.**- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$499,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. **V.**- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado SOL DE HIDALGO. **VI.**- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. **VIII.**-Notifíquese y cúmplase. Así, lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

2 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-** Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-10-2022

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
RESIDENCIA TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 991/2021**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se promueve un Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de TOMÁS BALDERAS BRISEÑO**, dentro del expediente **991/2021**, promovido por **ONÉSIMO BALDERAS BRISEÑO**, en el cual se dictó un auto de fecha 08 ocho de julio del año 2022 dos mil veintidós y que en lo conducente dice:

**I.**- Previo al dictado del auto declarativo de herederos y toda vez que el interesado promueve como pariente colateral del de cuyus **Tomás Balderas Briseño**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, que textualmente señala: *"793: Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de lo que reclaman la herencia y llamando a lo que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. El Juez podrá prudentemente ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias, se presuma que pueda haber parientes fuera de la República. Los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si el valor de los bienes hereditarios excediere de cinco mil pesos".*

**II.**- En razón del punto que antecede, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por su hermano **Onésimo Balderas Briseño**, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado **Onésimo Balderas Briseño**, sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de **40 cuarenta días**.

**III.**- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por **dos veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**IV.**- Un vez que se cumplimente lo anterior, se **dictará la declaratoria de herederos** ordenada por auto de 19 de mayo de 2021.

**V.**- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la **Mtra. Juana Patricia Lima Ortiz**, Jueza Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; que actúa con Secretario de Acuerdos **Lic. Ana Gabriela Ramírez Zúñiga**, que autoriza y da fe.

2 - 2

**Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto de 2022.- LA C. ACTUARIO.- LIC. KARLA VIRIDIANA ARTEAGA MÁRQUEZ.-** Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-10-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 841/2022**

**EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR MARTHA EUGENIA LEÓN GARCÍA, A BIENES DE MARÍA JUANA SOLIS RAMIREZ también conocida como JUANA SOLIS Y/O MARIA SOLIS, EXPEDIENTE NÚMERO 841/2022, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 16 DIECISEIS DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE A LA LETRA DICE:**

**I.** Regístrate y fórmese expediente bajo el número correspondiente.  
**II.** Se admite en este juzgado la radicación del procedimiento sucesorio Intestamentario a bienes de María Juana Solís Ramírez/o Juana Solís y/o María Solís.

**III.** Iniciese la primera sección, denominada de sucesión.  
**IV.** Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción.  
**V.** Se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de septiembre del año en curso, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción y de los interesados.  
**VI.** En consecuencia y vistos los autos, se ordena girar los oficios a la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, y al Director del Archivo General de Notarias en el Estado, a fin de que informen a éste Juzgado si en esa dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por María Juana Solís Ramírez/o Juana Solís y/o María Solís, debiendo el segundo de ellos también realizar la búsqueda correspondiente en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos.

**VII.** En razón a que el presente juicio sucesorio Intestamentario, la promueve Martha Eugenia León García, en su carácter de pariente colateral dentro del cuarto grado de la autora de la presente sucesión, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y, por ende, debe realizarse el llamamiento correspondiente.

Una vez que se reciba la información testimonial, se ordena anunciar la muerte sin testar de María Juana Solís Ramírez/o Juana Solís y/o María Solís, por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores del juzgado, por ser los lugares públicos del lugar del juicio, así como en el tablero notificador de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por ser el lugar de defunción y origen de la autora de la herencia, haciéndoles saber a aquellos que se crean con igual o mejor



2022\_oct\_17\_ord0\_42

derecho para reclamar la herencia, que deben presentarse en este Juzgado dentro de del término de 40 cuarenta días después de la publicación del último edicto a reclamar la herencia, haciendo del conocimiento que se ha abierto juicio sucesorio testamentario de María Juana Solís Ramírez/o Juana Solís y/o María Solís, denunciado por Martha Eugenia León García en su carácter de pariente colateral en cuarto grado de la de cuius.

VIII. Agréguese a los autos las documentales y anexos que se acompañan al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y autorizado para tal efecto a los profesionistas y a la persona que cita en el mismo.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Leticia Peñafiel López, que da fe

2 - 2

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SEPTIEMBRE 2022.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 06-10-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 271/2022**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **TREJO GAMERO FABIOLA** en contra de **PELCASTRE LOPEZ JOSE RIGOBERTO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000271/2022** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 271/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada **FABIOLA TREJO GAMORA** con su personalidad acreditada en autos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 111, 113 fracción I, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la cursante, visto el estado procesal que guardan los presentes autos y, tomando en consideración que de las razones actuariales de fechas 15 quince de julio y 01 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se advierte que no se encontró al demandado en los domicilios proporcionados por los oficios ordenados en auto de fecha 20 veinte de mayo del año 2022 dos mil veintidós, procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a fin de emplazar a **JOSÉ RIGOBERTO PELCASTRE LÓPEZ**, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días por conducto de quien legalmente la represente dé contestación a la misma y opongan las excepciones que para ello tuviere, apercibido que de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérase para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expidanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos, entregue en su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

A SÍ lo acordó y firma el Ciudadano **MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO**, Juez Primero de lo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA BRENDÁ DELGADILLO RAMÍREZ**, que autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Lic. Anabel Cruz isidro.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 923/2021**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **DENISSE MARTÍNEZ TORRES**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVA DENTRO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **ROSALINDA MARTÍNEZ TORRES** EN CONTRA DE **J. JESÚS MARTÍNEZ TREJO**, **JOAQUÍN CALVA OLGUÍN**, **OTTO MARTÍNEZ GARCÍA**, **MARGARITA GARCÍA QUINTANAR**, **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO**, **TESORERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HIDALGO** Y **DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE HIDALGO**, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **923/2021**, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECEN:

**EN IXMIQUILPAN, HIDALGO; A 26 VEINTIÉSIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

POr PRESENTADO **DENISSE MARTÍNEZ TORRES**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVA DENTRO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **ROSALINDA MARTÍNEZ TORRES**, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 81, 91, 92, 111, 121 FRACCIÓN II, 255, 256, 257, 409, 460, 461, 625 Y 626 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE, Y LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE APARECE PUBLICADA EN LA OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO: XIV-SEPTIEMBRE, TESIS: II 1º. C.T. 200 C, PAGINA: 326, BAJO EL RUBRO: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. PARA ESTIMAR LEGAL UN EMPALZAMIENTO POR EDICTOS, NO BASTA LA AFIRMACIÓN DEL ACTOR SOBRE LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO, PUES ES INDISPENSABLE QUE LO DESCONOZA, TANTO EL ACTOR, COMO LAS PERSONAS DE QUIENES SE PUDIERA OBTENER INFORMACIÓN Y HAGA IMPOSIBLE SU LOCALIZACIÓN, ES DECIR QUE SEA GENERAL, PARA LO CUAL, EL JUEZ, DE OFICIO, DEBE INVESTIGAR, AGOTANDO LOS MEDIOS PERTINENTES" SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA LA OCURSANTE Y TODA VEZ QUE PUEDE APRECIARSE EN AUTOS, NO SE PUDO ENTABLAR



2022\_oct\_17\_ord0\_42

COMUNICACIÓN LEGAL CON LA PARTE DEMANDADA OTTO MARTINEZ GARCIA POR LAS RAZONES VERTIDAS EN LOS AUTOS DEL PRESENTE JUICIO,EMPLACESE A DICHA PERSONA A TRAVÉS DE LOS CORRESPONDIENTES EDICTOS, DEBIÉNDOSE DE PUBLICAR POR 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO DE 40 CUARENTA DÍAS PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, EL CUAL EMPEZARA A CONTABILIZARSE AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE REALICE LA ULTIMA PUBLICACIÓN ORDENADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, A COMO PARA QUE OPONGA EXCEPCIONES QUE PERMITE LA LEY EN EL ARTICULO 460 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y OFREZCA PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 461 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ SE LE TENDRÁ POR PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR, Y SE LE NOTIFICARA POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJE EN EL TABLERO NOTIFICADOR DE ESTE H.JUZGADO.

----- II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELAN, JUEZA SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA DE JESUS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE. -----

----- **EN IXMIQUILPAN, HIDALGO; A 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.** ----- POR PRESENTADO DENISSE MARTÍNEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVA DENTRO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ROSALINDA MARTÍNEZ TORRES, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1778, 1779, 1780, 1782, 1787, 1799, 1800, DEL 2536 AL 2594, 3011 AL 3056 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 4, 44, 45, 46, 47, 53, 94, 95, 103, 104, 111, 113FRACCIONI, 121,127,131,135,141,142,154,253,254,255,258, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA: -----

----- I.- SE TIENE DANDO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO EN EL PUNTO III DEL AUTO DE FECHA 05 CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (FOJA47V), EN LOS TÉRMINOS QUE DEJA VERTIDOS EN EL ESCRITO QUE SE PROVEE. -----

----- II.- SE ADMITE LO SOLICITADO EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA. -----

III.- SE FACULTA AL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO A FIN DE QUE CON LAS COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA AL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DE FECHA 04CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, ASI COMO LAS COPIAS DEL PRESENTE ESCRITO QUE SE SACARAN A COSTA DE LA ACTORA ASI COMO EL INSTRUCTIVO DE IDENTIFICACIÓN QUE TENGA LOS PORMORES PREVISTOS EN EL ARTICULO 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, CORRA TRASLADO Y EMPLACE AL **J. JESÚS MARTÍNEZ TREJO, JOAQUÍN CALVA OLGUÍN, OTTO MARTÍNEZ GARCÍA, MARGARITA GARCÍA QUINTANAR, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, TESORERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HIDALGO Y DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE HIDALGO**, EN EL DOMICILIO SEÑALADO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES QUE TUVIERAN PARA ELLO, APERCIBIDOS DE QUE DE NO HACERLO ASÍ, SERÁN DECLARADOS PRESUNTIVAMENTE CONFESOS DE LOS HECHOS QUE DEJEN DE CONTESTAR. REQUIRIÉNDOSELES PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO ASÍ LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE DEBAN PRACTICARSE SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA, ASÍ MISMO SE APERCIBE A LOS DEMANDADOS QUE EN CASO DE NEGARSE ESTE O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA A ATENDER EL EMPLAZAMIENTO O A RECIBIR EL INSTRUCTIVO O COPIAS DE TRASLADO, O BIEN, NO OBSTANTE EL CITATORIO CORRESPONDIENTE EL DOMICILIO SE ENCONTRARA CERRADO, PREVENIDO QUE SEA POR UNA VEZ POR EL ACTUARIO, LAS COPIAS DE TRASLADO, Y EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE, SERÁN FIJADOS EN EL TABLERO NOTIFICADOR DE ESTE JUZGADO Y SURTIRÁ EFECTO SU EMPLAZAMIENTO COMO SI HUBIERA SIDO RECIBIDO POR EL DEMANDADA, ASÍ MISMO HAGA DE SU CONOCIMIENTO EL DERECHO QUE TIENE PARA ACCEDER A LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO ES EL CENTRO REGIONAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA CON SEDE EN IXMIQUILPAN, HIDALGO.

----- IV.-----V.-----VI.-----VII.-----VIII.- TODA VEZ QUE ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA EN PLANTA ALTA; A FIN DE GARANTIZAR A LAS PERSONAS UN EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICA; SE SOLICITA A LAS PARTES PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE 03 TRES DÍAS (SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO PARA PRONUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE SURJA ALGÚN IMPREVISTO) INFORME A ESTA AUTORIDAD, SI CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA INGRESAR AL MISMO, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE TRIBUNAL TOME LAS CONSIDERACIONES PERTINENTES PARA PROPORCIONARLES EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA EL DESAHOGO DE AUDIENCIA, NOTIFICACIONES, CONSULTA DE EXPEDIENTES, ENTREGA DE OFICIOS Y/O EL TRÁMITE NECESARIO; EN PLANTA BAJA..

IX.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELAN, JUEZA SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA DE JESUS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE. -----



JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 591/2021

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RUBIO SANCHEZ ALEJANDRO en contra de REYNOSA PEREA MARTIN, Y DE SANTIAGO CHACON MARTHA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000591/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 591/2021

## ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado ALEJANDRO RUBIO SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene al cursante exhibiendo el certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ANDADOR MINA DIAMANTE, EDIFICIO NUEVE, DEPARTAMENTO 202, MANZANA 57, LOTE CINCO, DE LA UNIDAD HABITACIONAL "MINERA 11 DE JULIO" MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$464,772.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-10-2022

TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE 90/2022

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO PROMOVIDO POR RAÚL VÀZQUEZ JUÀREZ, EN CONTRA DE ISMAEL MENDOZA OMAÑA, EXPEDIENTE 90/2022, EL C. JUEZ LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE MAYO, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE-----

## EDICTOS

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO, el escrito presentado por la LICENCIADA MIRIAM TAIDE ALVARADO FUENTES, en su carácter de Sindico Propietaria del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, en fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, como consta en el sello fechador de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo, enterado de su contenido SE ACUERDA:

- I. Se tiene a la LICENCIADA MIRIAM TAIDE ALVARADO FUENTES en su carácter de Sindico Propietaria del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto III del auto de 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, no habiendo encontrado registro alguno del demandado "RIMEND" (REPARACIONES INDUSTRIALES MENDOZA).
- II. Ahora bien, de autos se advierte que esta autoridad ha intentado notificar y emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, sin obtener respuesta favorable; por tal motivo, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se



2022\_oct\_17\_ord0\_42

giraron oficios a distintas dependencias solicitando informen el tipo de negociación y nombre de la persona que resulte responsable y/o propietario de la misma, oficios de los que se desprende no haber encontrado ningún registro respecto de la persona que resulte responsable y/o propietaria de la negociación con nombre comercial "RIMEND" (REPARACIONES INDUSTRIALES MENDOZA).

- III. En consecuencia, al ignorarse el nombre de la persona que resulte responsable y/o propietaria de la negociación con nombre comercial "RIMEND" (REPARACIONES INDUSTRIALES MENDOZA), con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de quien resulte responsable y/o propietario de la negociación con nombre comercial "RIMEND" (REPARACIONES INDUSTRIALES MENDOZA), por medio de edictos que se publiquen por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el Periódico de mayor circulación en el Estado de Hidalgo, y en el portal de consulta Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, haciéndole saber a quien resulte responsable y/o propietario de la negociación con nombre comercial "RIMEND" (REPARACIONES INDUSTRIALES MENDOZA), que dentro del término de **20 días hábiles**, contados a partir de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal Laboral a dar contestación por escrito a la demanda formulada en su contra, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, **apercibido** que de no comparecer en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, así como perdido su derecho para ofrecer pruebas y formular reconvenCIÓN, para tal efecto se le hace saber que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos.
- IV. Quedan a disposición de la parte actora en el Área de Actuaría de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en el presente proveído para que por su conducto proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de mayor circulación del Estado de Hidalgo.
- V. Para dar cabal cumplimiento al punto que antecede y de acuerdo con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados deberán expedirse en forma escrita y digital para su publicación, por lo que se requiere a la parte actora que, al momento de recoger los edictos, presente dispositivo electrónico (USB), para su entrega.
- VI. Toda vez que el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, consagra los principios por los que se rige el proceso del derecho del trabajo, señalando entre ellos la inmediación y continuidad, así como con fundamento en el artículo 771 del mismo ordenamiento legal, se le requiere a la parte actora para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES se apersone en el área de Actuaría de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicado en Carretera México - Pachuca kilómetro 84.5, sector primario, Pachuca de Soto, Hidalgo a efecto de actualizar lo señalado en los puntos IV y V del presente acuerdo, apercibida de que en caso de incomparecencia dentro del término establecido en el presente acuerdo, iniciará a correr los plazos de caducidad en términos de los artículo 772 y 773 de la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Notifíquese personalmente en términos de la Ley Federal del Trabajo y cúmplase.

1 - 2

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ DAVID PAREDES PERALTA SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE DA FE. DOY FE.**

**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. JUANA CEDILLO GARCIA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 10-10-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 754/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por HERRERA RIOS MINERVA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000754/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

**EXPEDIENTE NUMERO: 754/2022**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentado MINERVA HERRERA RIOS, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente y atendiendo a su desconocimiento respecto de la existencia de alguna persona con derecho a heredar los bienes de la C. MARIA CONCEPCION NERI FERNANDEZ, con fundamento en el artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia que es MINERVA HERRERA RIOS en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de CESAR ARTEAGA NERI; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días; así mismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-10-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 808/2021

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BENITO DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, promovido por **LUCILA SANDRA FABIAN HERNÁNDEZ** en, expediente 808/2021, se dicto un auto de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, que en lo conducente dice: VISTOS.-...-“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER”.- ... I.- Tomando en consideración, que la denunciante de la sucesión a bienes de **BENITO DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, es pariente colateral del de cujus, se ordena publicar edictos por 02 DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Edición Regional, a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 CUARENTA DIAS el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO.- III.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-

A S I lo proveyó y firma la **LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO**, Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de acuerdos **NLICENCIADO NAYEM NICOLÁS CHEQUER ESPINOSA**, que autentica y da fe .----- Dos firmas rúbricas ilegibles.

1 - 2

Tula de Allende, Hgo., 30 treinta de septiembre de 2022.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA.- LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2022

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 427/2022

En el juicio sucesorio testamentario a bienes de Víctor Téllez López promovido por **Lucina Téllez López, Alicia Téllez López, Apolinar Téllez López, Ernesto Téllez López, Edmundo Téllez López**, promoviendo en calidad de hermanos del de cujus, **Víctor Manuel Samperio Téllez, Fidel Samperio Téllez, Alejandro, Porfirio Samperio Téllez, María Antonieta Samperio Téllez, Martín Gustavo Samperio Téllez, Matilde Samperio Téllez, Ivonne Lucina Samperio Téllez, Norma Verónica Samperio Téllez, María de Lourdes Samperio Téllez** en su carácter de descendientes directos de **María Cristina Téllez, y/o Antonia Téllez López y/o Antonia Téllez de Samperio y/o Antonia Téllez; Teresa Téllez Bustos, Ana María Téllez Bustos, Consuelo Téllez Bustos, Raymundo Téllez Bustos, Maribel Téllez Bustos, Faustino Téllez Bustos, Ma Luisa Téllez Bustos, Juan Carlos Téllez Bustos**, en su carácter de descendientes directos de **Faustino Severo Téllez y/o Faustino Severo Téllez López y/o Faustino Téllez López; J. Cruz Guerrero Téllez, Julio Guerrero Téllez, Bertha Guerrero Téllez, Edilburga Guerrero Téllez, Nabor Guerrero Téllez, Herlinda Guerrero Téllez, Víctor Guerrero Téllez**, en su carácter de descendientes directos de **María Isabel Téllez y/o María Isabel Téllez López y/o Isabel Téllez López y/o Ma. Isabel Téllez López y/o Ma. Isabel Téllez; Aidé Eugenia Ballesteros Téllez, Ma. De Lourdes Ballesteros Téllez, Rosalva Ballesteros Téllez, Julio Ballesteros Téllez, Eduardo de Jesús Ballesteros Téllez, Raúl Ballesteros Téllez, Apolinar Edmundo Ballesteros Téllez**, en su carácter de descendientes directos de **Rosario Téllez López y/o Rosario Téllez López**, expediente número 427/2022, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 20 (veinte) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

Por presentada **Norma Eugenia Ballesteros Téllez**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 770 y 785 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda**:

I. Se tiene a la promotora dando cumplimiento al punto II del auto de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, manifestando bajo protesta de decir verdad que el nombre con el que promueve a denunciar la presente sucesión es el de **Norma Eugenia Ballesteros Téllez**, siendo el único nombre con el que se ostenta en su vida pública como privada.

II. Glósesse a los autos la documental que anexa al de cuenta.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el **LICENCIADO ARTURO JIMENEZ VILLANUEVA**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos interina **LICENCIADA LIZETH JASMIN LOPEZ LOPEZ**, que da fe.

## OTRO AUTO:

Atotonilco el Grande, Hidalgo a 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado **Norma Eugenia Ballesteros Téllez** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55 del Código de Procedimientos Civiles, **Se Acuerda**:

I. Por hechas las aclaraciones que realiza la promotora en el escrito de cuenta, y atendiendo al contenido de la copia del libro de registro de nacimiento en el que se advierte la rectificación de acta de nacimiento donde Aidé Eugenia Ballesteros Téllez es Norma Eugenia Ballesteros Téllez.

II.- Atendiendo al punto que antecede se requiere Norma Eugenia Ballesteros Téllez para que en el término de 03 tres días aclare el nombre con el que promueve a denunciar la presente sucesión, a fin de que si se conduce en su vida pública como privada como Aidé Eugenia Ballesteros Téllez es Norma Eugenia Ballesteros Téllez exhiba documental idónea que lo acredite, a fin de establecer la identidad de persona.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

A lo, acuerda y firma el Licenciado Arturo Jiménez Villanueva Juez Mixto de Primera Infancia con ejercicio en este Distrito judicial actuando con Secretaria de Acuerdos Licenciado Lizeth Jasmin López López, que autentica y da fe.

## OTRO AUTO:

Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 15 quince de Junio de 2022 dos mil veintidós.

Por presentados **Lucina Téllez López, Alicia Téllez López, Apolinar Téllez López, Ernesto Téllez López, Edmundo Téllez López**, promoviendo en calidad de hermanos del de cujus, **Víctor Manuel Samperio Téllez, Fidel Samperio Téllez, Alejandro, Porfirio Samperio Téllez, María Antonieta Samperio Téllez, Martín Gustavo Samperio Téllez, Matilde Samperio Téllez, Ivonne Lucina Samperio Téllez, Norma Verónica Samperio Téllez, María de Lourdes Samperio Téllez** en su carácter de descendientes directos de **María Cristina Téllez**,



2022\_oct\_17\_ord0\_42

y/o Antonia Téllez López y/o Antonia Téllez de Samperio y/o Antonia Téllez; Teresa Téllez Bustos, Ana María Téllez Bustos, Consuelo Téllez Bustos, Raymundo Téllez Bustos, Maribel Téllez Bustos, Faustino Téllez Bustos, Ma Luisa Téllez Bustos, Juan Carlos Téllez Bustos, en su carácter de descendientes directos de Faustino Severo Téllez y/o Faustino Severo Téllez López y/o Faustino Téllez López; J. Cruz Guerrero Téllez, Julio Guerrero Téllez, Bertha Guerrero Téllez, Edilburga Guerrero Téllez, Nabor Guerrero Téllez, Herlinda Guerrero Téllez, Víctor Guerrero Téllez, en su carácter de descendientes directos de María Isabel Téllez y/o María Isabel Téllez López y/o Isabel Téllez López y/o Ma. Isabel Téllez López y/o Ma. Isabel Téllez; Aidé Eugenia Ballesteros Téllez, Ma. De Lourdes Ballesteros Téllez, Rosalva Ballesteros Téllez, Julio Ballesteros Téllez, Eduardo de Jesús Ballesteros Téllez, Raúl Ballesteros Téllez, Apolinar Edmundo Ballesteros Téllez, en su carácter de descendientes directos de Rosario Téllez López y/o Rosario Téllez López, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, quienes vienen a denunciar la muerte sin testar de Víctor Téllez López, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalla en el de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1480, 1481 fracción I, 1492, 1493, 1500, 1642 del Código Civil, artículos 44, 46, 47, 55, 70, 109, 110, 111, 113, 121fracción II, 123, 154 fracción V, 324, 770, 771, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 427/2022.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta y queda radicada en este Juzgado el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Víctor Téllez López.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Se le tiene por reconocida la personalidad con la que ostenta Alba Téllez Gómez y Dorothy Irlanda Chavarría Téllez en su carácter de apoderada legal de Ernesto Téllez López, lo cual se acredita con la escritura pública número 6,747 que obra en el volumen 102, de fecha 04 cuatro de Septiembre de 2020 , dos mil veinte, pasada ante la fe del Notario Público Número Tres con ejercicio en este Distrito Judicial, Licenciado Alejandro Enrique Soto Rojas, la cual contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a favor de Alba Téllez Gómez y Dorothy Irlanda Chavarría Téllez, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos jurídicos correspondientes.

V.- Se le tiene por reconocida la personalidad con la que ostenta María de la Luz Téllez Soto en su carácter de apoderada legal de Edmundo Téllez López, lo cual se acredita con la escritura pública número 23,438 que obra en el volumen 371, de fecha 28 veintiocho de Julio de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público Número uno con ejercicio en este Distrito Judicial, Licencia da María Elydeth Murillo Monroy, la cual contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración otorgado a favor de María de la Luz Téllez Soto, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos jurídicos correspondientes.

VI. Se le tiene por reconocida la personalidad con la que ostenta Mónica Canales Ordaz en su carácter de apoderada legal de Bertha Guerrero Téllez, lo cual se acredita con la escritura pública número 14180, de fecha 20 veinte de Septiembre de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante cónsul Titular de México actuando en funciones de Notario Público, Licenciada Julián Escutia Rodríguez, la cual contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a favor de Mónica Canales Ordaz, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos jurídicos correspondientes.

VII. Gírense oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Dirección General de Notarias en el Estado ésta última deberá recabar también la información del Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT) a fin de que informen a esta autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrito testamento otorgado por el de cuius Víctor Téllez López.

VIII.- Se señalan las **10:00 diez horas del día 11 once de Agosto de 2022 dos mil veintidós** para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 de la Ley Adjetiva Civil, previa citación y conocimiento de los interesados y del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IX.- Se requiere a los denunciantes para que previo al auto declarativo de herederos:

1.- Aclare el estado familiar del de cuius toda vez que del acta de defunción que se exhibe en el apartado del estado civil aparece como indeterminado, y en su caso exhiban constancia de no existencia de matrimonio expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Omiltem de Juárez y Huasca de Ocampo, esto para efecto de acreditar el Estado Civil del autor de la presente sucesión.

2.- Acrediten con documento idóneo que Matilde López Hernández y/o Matilde López de Téllez y/o Matilde López, se trata de la misma persona.

3.- Acrediten con documento idóneo que Apolinar Téllez Ramírez y/o Apolinar Téllez, se trata de la misma persona.

4.- Acrediten con documento idóneo que María Cristina Téllez y/o Antonia Téllez López y/o Antonia Téllez de amperio y/o Antonia Téllez, se trata de la misma persona.

5.- Acrediten con documento idóneo que Faustino Severo Téllez y/o Faustino Severo Téllez López y/o Faustino Téllez López, se trata de la misma persona.

6.- Acrediten con documento idóneo que María Isabel Téllez, y/o María Isabel Téllez López y/o, Isabel Téllez López, y/o Ma. Isabel Téllez López, y/o Ma. Isabel Téllez, se trata de la misma persona.

7.- Acrediten con documento idóneo J. Cruz Guerrero y/o J. Cruz Guerrero Téllez, se trata de la misma persona.

8.- Acrediten con documento idóneo que Rosario Téllez López y/o Rosario Téllez, se trata de la misma persona.

9.- Acrediten con documento idóneo que Matilde López Hernández y/o Matilde López de Téllez y/o Matilde López, se trata de la misma persona.

10.- Acrediten con documento idóneo que Ernesto Téllez y Ernesto Téllez López, se trata de la misma persona.

11.- Acredite con documental idónea el entroncamiento entre Matilde Samperio Téllez, con que María Cristina Téllez y/o Antonia Téllez López y/o Antonia Téllez de amperio y/o Antonia Téllez, toda vez que de la copia del acta de nacimiento que exhibe no se advierte quien compareció a su registro.

12.- Acredite con documental idónea el entroncamiento entre Ivonne Lucina Samperio Téllez, con que María Cristina Téllez y/o Antonia Téllez López y/o Antonia Téllez de amperio y/o Antonia Téllez, toda vez que de la copia del acta de nacimiento que exhibe no se advierte quien compareció a su registro.

13.- Acredite con documental idónea el entroncamiento entre Norma Verónica Samperio Téllez, con que María Cristina Téllez y/o Antonia Téllez López y/o Antonia Téllez de amperio y/o Antonia Téllez, toda vez que de la copia del acta de nacimiento que exhibe no se advierte quien compareció a su registro.

14.- Acredite con documental idónea el entroncamiento entre María de Lourdes Samperio Téllez, con que María Cristina Téllez y/o Antonio Téllez López y/o Antonia Téllez de amperio y/o Antonia Téllez toda vez que de la copia del acta de nacimiento que exhibe no se advierte quien compareció a su registro.



15.- Acredite el carácter con el que comparece Ana María Téllez Bustos como Apoderada legal de Juan Carlos Téllez Bustos.

16.- Manifiesten bajo protesta de decir verdad si el de cuius tiene más hermanos, y proporcionar el domicilio de ellos a efecto notificarle la radicación de las presentes diligencias para que manifieste lo que a su derecho é interés convenga con la finalidad de que se presente a deducir los posibles derechos hereditarios, en caso de que hayan fallecido exhibir su acta de defunción

X.- Toda vez que el intestado lo promueve un pariente colateral en segundo grado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. Una vez recibida la "información testimonial ofrecida". Se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto. Anunciando su muerte sin testar denunciada por **Lucina Téllez López, Alicia Téllez López, Apolinario Téllez López, Ernesto Téllez López, Edmundo Téllez López**, promoviendo en calidad de hermanos del de cuius, **Víctor Manuel Samperio Téllez, Fidel Samperio Téllez, Alejandro Porfirio Samperio Téllez, María Antonieta Samperio Téllez, Martín Gustavo Samperio Téllez, Matilde Samperio Téllez, Ivonne Lucina Samperio Téllez, Norma Verónica Samperio Téllez, María de Lourdes Samperio Téllez** en su carácter de descendientes directos de **María Cristina Téllez, y/o Antonia Téllez López y/o Antonia Téllez de Samperio y/o Antonia Téllez; Teresa Téllez Bustos, Ana María Téllez Bustos, Consuelo Téllez Bustos, Raymundo Téllez Bustos, Maribel Téllez Bustos, Faustino Téllez Bustos, Ma Luisa Téllez Bustos, Juan Carlos Téllez Bustos**, en su carácter de descendientes directos de **Faustino Severo Téllez y/o Faustino Severo Téllez López y/o Faustino Téllez López; J. Cruz Guerrero Téllez, Julio Guerrero Téllez, Bertha Guerrero Téllez, Edilburga Guerrero Téllez, Nabor Guerrero Téllez, Herlinda Guerrero Téllez, Víctor Guerrero Téllez**, en su carácter de descendientes directos de **María Isabel Téllez y/o María Isabel Téllez López y/o Isabel Téllez López y/o Ma. Isabel Téllez López y/o Ma. Isabel Téllez; Aidé Eugenia Ballesteros Téllez, Ma. De Lourdes Ballesteros Téllez, Rosalva Ballesteros Téllez, Julio Ballesteros Téllez, Eduardo de Jesús Ballesteros Téllez, Raúl Ballesteros Téllez, Apolinario Edmundo Ballesteros Téllez**, en su carácter de descendientes directos de **Rosario Téllez López y/o Rosario Téllez López**, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

XI.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XII.- Glósense a los autos los documentos para que surtan sus efectos legales exhibidos, correspondientes.

XIII. No ha lugar a acordar de conformidad la devolución de documentos solicitada, hasta en tanto sea dictada la sentencia definitiva a razón de ser pieza fundamental de autos para la resolución del presente asunto.

XIV.- Notifíquese al ocursoante por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado teniéndose por autorizados para tales efectos a los profesionistas mencionados.

XV. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Maestra Biancca Morales Téllez Juez Mixto de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial: actuando con Secretaría de acuerdo licenciada Blanca Dalia Vera Hernández, que autentica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 07 DE OCTUBRE DE 2022.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO ARMANDO AGUILAR GONZALEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-10-2022

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 103/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de AGUILAR ESPINOSA JOSE ALBERTO , GONZALEZ HERRERA CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000103/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

**EXPEDIENTE NÚMERO 103/2020**

**ESPECIAL HIPOTECARIO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de Septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa de VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO y CHRISTIAN TAPIA PEREZ en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en términos de la copia certificada de la escritura pública número 130,696 libro 3,358 de fecha 07 siete de Octubre de 2020 dos mil veinte, tirada ante la fe del Notario Público Número 98 de la Ciudad de México, la cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes, mismo que se ordena su devolución previa copia certificada toma de razón y de recibo que obre en autos para constancia.

II. Se tiene al ocursoante exhibiendo el certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

III. Se tiene a la parte actora exhibiendo el dictamen pericial emitido por el ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS, respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno

IV. En atención que la parte demandada no exhibió su avalúo dentro del término legal concedido para tal efecto, se tiene por conforme con el exhibido por la promovente en el escrito que se provee, mismo que servirá como base para el remate.

V. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en EL PREDIO URBANO, LOTE DE TERRENO 13, MANZANA VI, Y CASA EN EL CONSTRUIDA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 134, EN LA CALLE CIRCUITO PUERTO MARQUEZ, DEL



2022\_oct\_17\_ord0\_42

FRACCIONAMIENTO "LOS ALAMOS", SAN NICOLAS EL CHICO, EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VIII. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.

IX. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

X. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XII. Notifíquese y cúmplase.

A SÍ, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2022

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 882/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de VAZQUEZ RODRIGUEZ JOSE ALFREDO, GUEVARA SANCHEZ LOURDES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000882/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

**EXPEDIENTE NÚMERO: 882/2019**

**ESPECIAL HIPOTECARIO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO en carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111 y 123 del Código de Procedimientos Civiles; y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso; SE ACUERDA:

I. Vista las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, de nueva cuenta se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, consistente en LOTE 32 TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA XVIII DIECIOCHO, Y CASA EN EL CONSTRUIDA IDENTIFICADA CON NÚMERO OFICIAL 105 CIENTO CINCO, DE LA CALLE CAPULÍN, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS SABINOS", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE HUAPALCALCO, MUNICIPIO DE TULANCINGO, DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

II. En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, debiendo comparecer al local que ocupa este juzgado, considerando las medidas emitidas por el sector salud (uso de cubre bocas), ya que en caso de no cumplir dicho requisito, no será viable la celebración de la audiencia señalada, así como también queda prohibido que comparezca con acompañantes y menores de edad, todo esto con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

III. De conformidad con el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$489,000.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 MN) valor pericial estimado en el avalúo exhibido en el de cuenta.

IV. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo".

VI. Adicionalmente y tomando en consideración que el bien hipotecado, motivo del presente juicio se encuentra fuera de este distrito judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en Turno de Tulancingo de Bravo, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: los tableros notificadores del Juzgado exhortado y Presidencia Municipal de ese lugar, así como en el inmueble motivo del remate.



2022\_oct\_17\_ord0\_42

Se otorga al Juez exhortante plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones y general realice cualquier actuación judicial tendiente al cabal cumplimiento a lo ordenado.

VII. Queda a disposición del promovente previa solicitud de elaboración el exhorto referido en el punto anterior.

VIII. Se tienen por autorizado para diligenciar el exhorto mencionado al profesionista indicado en el de cuenta.

IX. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2022



Publicación electrónica



2022\_oct\_17\_ord0\_42

## AVISOS DIVERSOS

**AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA:** En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 94,573 NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha 28 veintiocho días del mes de septiembre de 2022 dos mil veintidós, obra la comparecencia de **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ FABIÁN**, en su carácter de heredero y albacea testamentario, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes **NICOLÁS HERNÁNDEZ RÍOS**, persona que en lo sucesivo se le denominara "**EL COMPARCIENTE**" y quien formula las siguientes declaraciones:

**A).- "EL COMPARCIENTE"**, acredita que tiene el carácter de **HEREDERO** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **NICOLÁS HERNÁNDEZ RÍOS** de conformidad con el Instrumento Número 74,224 setenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, con número de folio 311,780 trescientos once mil setecientos ochenta, pasada ante la ante fe del suscrito notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 2534 dos mil quinientos treinta y cuatro de fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós.

**B). - "EL COMPARCIENTE"** exhibe la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituido como **HEREDERO**.

**C). - "EL COMPARCIENTE"** acepta la herencia en la sucesión a bienes del señor **NICOLÁS HERNÁNDEZ RÍOS**.

**D).- JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ FABIÁN** en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIO** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **NICOLÁS HERNÁNDEZ RÍOS**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **NICOLÁS HERNÁNDEZ RÍOS**.

**F). -** Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós.

### RUBRICA

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHICA DE  
SOTO, HIDALGO.**

Derechos Enterados. 04-10-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

Notaría Pública Número Dos.  
Huejutla De Reyes, Hidalgo.Aviso Notarial.

Mediante escritura pública número 22,172, del volumen **387**, de fecha **17** diecisiete Días del mes de **SEPTIEMBRE** del año de **2022** dos mil veintidós, ANTE Mí, el Suscrito Notario, quedó radicada, la Tramitación de manera extrajudicial **EL JUICIO ESPECIAL SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la de cuyus **IDALIA LARA FRANCO**, y en el que se hizo constar: A Solicitud del compareciente señor **SALOMON MONTERRUBIO LARA**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **RUBEN, JULIO CESAR, CELIA EDIT, GLADIZ, IDALIA, LORENA y CARLOS ALBERTH**, todos de apellidos **MONTERRUBIO LARA**, y en su carácter de hijos legítimos de la de cuyus **IDALIA LARA FRANCO**, todos por su propio derecho a excepción del primero quien comparece a través de su apoderada legal señora **LEDYA AURORA CASTILLO VARGAS**; los acuerdos, hechos o situaciones que de tal sucesión se deriven, esto con fundamento en el artículo 149 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Hidalgo; y siendo que los comparecientes son mayores de edad, no existiendo menores emancipados o mayores incapacitados, lo siguiente: **I.- EL INICIO DEL JUICIO ESPECIAL INTESTAMENTARIO** a bienes de la de cuyus **IDALIA LARA FRANCO**.-**II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudiera corresponder y que realizan los señores **JULIO CESAR, CELIA EDIT, GLADIZ, IDALIA, LORENA y CARLOS ALBERTH**, todos de apellidos **MONTERRUBIO LARA**, en la sucesión testamentaria a bienes de la de cuyus **IDALIA LARA FRANCO**.- **III.- EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS** a favor de los señores **SALOMON MONTERRUBIO LARA**, y **RUBEN MONTERRUBIO LARA**; como únicos y universales herederos de la presente sucesión, esto en razón al repudio realizado por los señores **JULIO CESAR, CELIA EDIT, GLADIZ, IDALIA, LORENA y CARLOS ALBERTH**, todos de apellidos **MONTERRUBIO LARA**, por lo que en este acto jurídico ambos se reconocen el derecho a heredar.- **IV.- EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACION Y PROTESTA DE CARGO DE ALBACEA DEFINITIVO**, a favor del señor **SALOMON MONTERRUBIO LARA**, en su carácter de cónyuge supérstite, quien estando presente acepta y protesta su leal desempeño comprometiéndose a realizar el inventario que conforma la masa hereditaria .- **V.- EL RECONOCIMIENTO A LA CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, a favor del señor **SALOMON MONTERRUBIO LARA**.

Publicación que se hace en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes en el Estado de Hidalgo.

2 - 2

Huejutla, Hidalgo, a 17 de septiembre del año de 2022.

LIC. ARTURO DURAN ROCHA  
NOTARIO TITULAR  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 05-10-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

Notaría Pública Número Dos.  
Huejutla De Reyes, Hidalgo.

Aviso Notarial.

Mediante escritura pública número **22,165**, del volumen **387**, de fecha **01** primero del mes de **SEPTIEMBRE** del año de **2022** dos mil veintidós, ANTE Mí, el Suscrito Notario, quedó radicada, la Tramitación de manera extrajudicial **EL JUICIO ESPECIAL SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del de cuyus **ANTONIO MARTINEZ HERNÁNDEZ**, y en el que se hizo constar: a petición de los señores **GENOVEVA HERNÁNDEZ ZUÑIGA, REYNA MARTINEZ HERNÁNDEZ y ANTONIO MARTINEZ HERNÁNDEZ**, el primero en su carácter de concubina, y los dos últimos en su carácter de hijos legítimos del autor de la presente sucesión; los acuerdos, hechos o situaciones que de tal sucesión se deriven, esto con fundamento en el artículo 149 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Hidalgo; y siendo que los compareciente son mayores de edad, no existiendo menores emancipados o mayores incapacitados, lo siguiente: I.- **EL INICIO DEL JUICIO ESPECIAL INTESTAMENTARIO** a bienes del de cuyus **ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**.- II.- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudiera corresponder y que realizan los señores **REYNA MARTINEZ HERNÁNDEZ y ANTONIO MARTINEZ HERNÁNDEZ**, en la sucesión testamentaria a bienes de su finado padre de nombre **ANTONIO MARTINEZ HERNÁNDEZ**.- III.- **EL RECONOCIMIENTO DE HEREDERA** a favor de la señora **GENOVEVA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**, en su carácter de concubina del de cuyus **ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, como única y universal heredera de la presente sucesión, esto en razón al repudio realizado por los señores **REYNA MARTINEZ HERNÁNDEZ y ANTONIO MARTINEZ HERNÁNDEZ**.- IV.- **EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DEFINITIVA**, a favor de la señora **GENOVEVA HERNÁNDEZ ZUÑIGA**, en su carácter de concubina, toda vez que es la única y universal heredera a bienes del de cuyus **ANTONIO MARTINEZ HERNÁNDEZ**.- V.- **EL RECONOCIMIENTO A LA CALIDAD DE CONCUBINA**, a favor de la señora **GENOVEVA HERNÁNDEZ ZUÑIGA**, esto de acuerdo con el CAPITULO VI.- De la Sucesión de los Concubinos.-Artículo. 1616.- La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la Sucesión del cónyuge, siempre que reúnan los requisitos que establece la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. Únicamente tiene derecho a heredar del autor de la sucesión, quien se encontraba unido a él en concubinato al momento de su muerte".

Publicación que se hace en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes en el Estado de Hidalgo.

2 - 2

Huejutla, Hidalgo, a 01 de septiembre del año de 2022.

LIC. ARTURO DURAN ROCHA  
NOTARIO TITULAR  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 05-10-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

DECORACION SIGLO XXII SA DE CV

ESTADO DE POSICION FINANCIERA FINAL AL 30 DE ABRIL DEL 2022

R.F.C. DSX120803UI8

ACTIVO CIRCULANTE		\$	PASIVOS	DIRECCIÓN: PLAN DE SAN LUIS N° 92, COL. CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO HGO. C.P. 42080	\$
FONDO FIJO DE CAJA	BANCOS	\$ -	PASIVO CIRCULANTE	PROVEEDORES	
	BANAMEX CTA 9318173845	\$ -		ALFOMBRAS DULCE hogar SA DE CV CORTINAS Y PERSIANAS ALVAREZ, S. DE R.L.	\$ -
CLIENTES	ANGELES BECERRA JOSE AGUILAR HERNANDEZ MARTHA EUGENIA ATROVISASA DE CV	\$ -		ACREEDORES	\$ -
DEUDORES DIVERSOS	DEUDORES DIVERSOS	\$ -	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL SOCIAL	\$ -
ACTIVO FIJO	EQUIPO DE COMPUTO EQUIPO DE TRANSPORTE DEPRECACIÓN	\$ -		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES UTILIDAD DEL PERÍODO	\$ -
TOTAL ACTIVO		\$ -		TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	\$ -

Derechos Enterados. 13-09-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 39, 40 Y 41, Y DEMÁS CORRELATIVOS, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO TEEH-LP-03-2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE “BIENES INFORMÁTICOS” CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE CONFORMIDAD AL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO SFP-CPF-01-0197/2022, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, CONFORME A LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA, LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FALLO
TEEH-LP-03-2022	20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 12:00 HORAS	27 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 13:00 HORAS	01 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 13:00 HORAS
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD
1	<b>COMPUTADORA</b>		1
2	<b>IMPRESORA MULTIFUNCIONAL</b>		1
3	<b>MEMORIA RAM</b>		4
4	<b>UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO</b>		4
5	<b>ESCANER</b>		1

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.  
II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU ENTREGA A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA EL 27 VEINTISiete DE OCTUBRE DE 2022, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADAS EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5, CENTRO CÍVICO, SECTOR PRIMARIO, C.P. 42082, PACHUCA DE SOTO HIDALGO, EN UN HORARIO DE 09:00 A 17:00 HRS, Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL LINK <https://www.teeh.org.mx/Site/>. **SU OBTENCIÓN SERÁ GRATUITA.**

III.- LOS ACTOS DE JUNTA DE ACLARACIONES, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, ASÍ COMO EL FALLO SE LLEVARÁN EN EL AULA DE CAPACITACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO, DANDO INICIO EN PUNTO DE LA HORA INDICADA.

IV.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

V.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE OCTUBRE DE 2022**

**MTRA. ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 12-09-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N73-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Seguros Vehiculares (Segundo Procedimiento)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	17 de octubre de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	19 de octubre de 2022; 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21 de octubre de 2022; 10:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de octubre de 2022.

**C.P. Oscar Zamora Montero**

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo

Derechos Enterados. 13-09-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

**COORDINACIÓN GENERAL DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN**

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CGDESCTI-LPN-ADS-010-2/2022((SEGUNDO PROCEDIMIENTO)**

**PROYECTO: POSICIONAMIENTO DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN EN LOS ÁMBITOS LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL**

**PARTIDA: 361001 DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES**

De conformidad con los artículos 33 facción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://descti.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono: 771 345 9214, los días del 17 al 19 de octubre del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.:

**LICITACIÓN NACIONAL Nº: CGDESCTI-LPN-ADS-010-2/2022(SEGUNDO PROCEDIMIENTO)**

<b>Objeto de la Licitación</b>	MATERIALES PUBLICITARIOS INSTITUCIONAL
<b>Volumen a adquirir</b>	5 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	20 DE OCTUBRE DE 2022 10:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26 DE OCTUBRE DE 2022 10:00 HRS
<b>Fallo</b>	26 DE OCTUBRE DE 2022 15:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 17 DE OCTUBRE DE 2022

PRESIDENTE DEL COMITÉ  
MTRO. ALEJANDRO FRANCO SEGURA  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 10-10-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO**  
**INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N12-2022** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 17 al 18 de octubre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional**

**UAEH-LP-N12-2022**

<b>Objeto de la licitación</b>	Adquisición de elevadores.
<b>Fecha de publicación</b>	17/10/2022
<b>Volumen a adquirir</b>	3 partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/10/2022, 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/10/2022, 15:30 horas
<b>Fallo</b>	27/10/2022, 13:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de octubre de 2022.

**Presidente**  
**M. en C. Julio César Leines Medécigo**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados. 13-10-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número UAEH-LP-N13-2022 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 17 al 18 de octubre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional

UAEH-LP-N13-2022

Objeto de la licitación	Adquisición de mobiliario.
Fecha de publicación	17/10/2022
Volumen a adquirir	82 partidas
Junta de aclaraciones	19/10/2022, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2022, 16:30 horas
Fallo	01/11/2022, 13:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de octubre de 2022.

Presidente  
M. en C. Julio César Leines Medécigo  
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-10-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA

## CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.mineraldelareforma.gob.mx](http://www.mineraldelareforma.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32. Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días 17, 18 y 19 de octubre del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. FAPFM051336-ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE-LP20-2022

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE PATRULLAS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	01 partida
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	20 de Octubre del 2022 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de Octubre del año 2022 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	26 de Octubre del año 2022 a las 13:00 horas

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 17 de octubre de 2022.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 14-10-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

## CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

### MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales número; **MPS-SA-LP-05-2022, MPS-SA-LP-06-2022 y MPS-SA-LP-07-2022** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.pachuca.gob.mx](http://www.pachuca.gob.mx). y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita: en plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29 colonia Centro del municipio de Pachuca De Soto, Hgo.; los días 17, 18 y 19 de octubre con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	"Adquisición de Mezcla Asfáltica para la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad"
<b>Volumen a adquirir</b>	4 Partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Periodo de obtención de bases</b>	Del 17 al 19 de octubre de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	20 de Octubre de 2022 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27 de Octubre de 2022 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	04 de Noviembre de 2022 a las 13:00 horas

<b>Objeto de la Licitación</b>	"Adquisición de Muebles Excepto de Oficina para la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad"
<b>Volumen a adquirir</b>	3 Partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Periodo de obtención de bases</b>	Del 17 al 19 de octubre de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	20 de Octubre de 2022 a las 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27 de Octubre de 2022 a las 13:00 horas
<b>Fallo</b>	04 de Noviembre de 2022 a las 14:00 horas

<b>Objeto de la Licitación</b>	"Adquisición de Mobiliario de Oficina para la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad"
<b>Volumen a adquirir</b>	7 Partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Periodo de obtención de bases</b>	Del 17 al 19 de octubre de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	20 de Octubre de 2022 a las 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27 de Octubre de 2022 a las 14:00 horas
<b>Fallo</b>	04 de Noviembre de 2022 a las 15:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE OCTUBRE DEL 2022.

C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 12-10-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

## CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

## MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **MTRO-SA-EC-11-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://tepeji.gob.mx/LICITACIONES-2022/MENU.html> y para consulta y obtención gratuita en: La secretaría de Administración del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, teléfono: **7737330033 – 77317331249 Cel:7731822931**, los días 17 de octubre al 20 de octubre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:00hrs.

Objeto de la Licitación	EQUIPO DE COMPUTO
Volumen a adquirir	3 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APlica
Junta de aclaraciones	21 – OCTUBRE – 2022 11:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	25 – OCTUBRE -2022 11:00 HRS
Fallo	25 – OCTUBRE – 2022 14:00 HRS

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO A 17 DE OCTUBRE DE 2022

L.A.I. SALVADOR JIMÉNEZ CALZADILLA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 12-10-2022



2022\_oct\_17\_ord0\_42

MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC

CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: secretaria\_tesoreria@villadeteztepec.org y para consulta y obtención gratuita en: Plaza 16 de enero s/n, colonia centro teléfono: 743 741 0011 los días 17, 18, 19 y 20 de octubre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. PMVT/ADQ/LIC04/2022

Objeto de la Licitación	EQUIPO TOPOGRÁFICO
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	21 de octubre del 2022 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de octubre del 2022 a las 11:00 horas
Fallo	26 de octubre del 2022 a las 11:00 horas

MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. A 17 DE OCTUBRE DEL 2022

C.D. ELSA DOLORES VÁZQUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 10-10-2022

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



2022\_oct\_17\_ord0\_42